

RESOLUCIONES

44^º CONGRESO CONFEDERAL

25/26/27 NOV 2024 | BARCELONA



UGT 

**ESTATUTOS CONFEDERALES
REGLAMENTO DE CONGRESOS
NORMAS DE GARANTÍAS**

ÍNDICE

ÍNDICE

ESTATUTOS CONFEDERALES	5
TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y SEDE	6
TÍTULO II. OBJETO, COMPOSICIÓN Y TAREAS DE LA CONFEDERACIÓN	6
TÍTULO III. DE LA AFILIACIÓN Y ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES	15
TÍTULO IV. DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS	19
TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN	24
TÍTULO VI. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS AL SINDICATO	47
TÍTULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL SINDICATO	58
TÍTULO VIII. DE LA TOMA DE ACUERDOS Y LA ELECCIÓN DE PERSONAS	63
ANEXO I.	70
ANEXO II.	73
REGLAMENTO DE CONGRESOS	99
TÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO	100
TÍTULO II. DE LAS TAREAS DEL CONGRESO	106
NORMAS DE GARANTÍAS	115
TÍTULO I. DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS EN GENERAL	116
TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO	120
TÍTULO III. DEL CONSEJO DE GARANTÍAS	127
TÍTULO IV. DE LOS RECURSOS DE ALZADA	128
DISPOSICIONES ADICIONALES	129
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	129

ESTATUTOS CONFEDERALES

TÍTULO I.

Denominación y sede

Artículo. 1

1 - La Confederación Sindical se denomina Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España, siendo su acrónimo UGT. Está integrada por tres federaciones estatales y dos uniones estatales (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos - UPA y Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos - UPTA) que se constituyen en el ámbito del Estado español para agrupar a las trabajadoras y a los trabajadores asalariados de los diferentes sectores económicos, a las personas que trabajan como asociadas en forma cooperativa o en autogestión, a las que trabajan por cuenta propia que no tengan personal a su servicio, a las que están en situación de desempleo, a las que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación, y a las que buscan su primer empleo. Dichas federaciones estatales, se denominarán de acuerdo con los sectores económicos en los que desarrollen su actividad y se apruebe por su Congreso.

2 - La Confederación tiene su sede en Madrid, Avenida de América, nº 25, código postal 28002. A propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal (en adelante CEC), el Comité Confederal, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá decidir el cambio de domicilio siempre que se produzca dentro de la misma localidad.

3 - La imagen corporativa de UGT estará representada por su logotipo.

TÍTULO II.

Objeto, composición y tareas de la Confederación

CAPÍTULO I.

Principios generales

Artículo. 2

1 - La Confederación agrupa a las federaciones estatales para una eficaz unidad y coordinación, y representa sus intereses comunes, garantizando el principio de solidaridad entre las tres y entre sus afiliados y afiliadas.

2 - UGT y las organizaciones integradas en ella están constituidas sin ánimo de lucro, principio regulador que guía sus actuaciones.

3 - La Confederación y las federaciones agrupadas en ella trabajan por la defensa y promoción de los intereses sociopolíticos, económicos, profesionales, sociales y culturales de los trabajadores y las trabajadoras. Desarrollan una incesante labor para organizarles, a efectos de la reivindicación cotidiana por el

acrecentamiento del bienestar moral, económico e intelectual de los mismos. Para ello las tres Federaciones se estructuran internamente en base a sectores que agrupen una o varias ramas de actividad productiva vinculadas entre sí (por afinidad, dependencia, u otras). Asimismo, la sociedad del conocimiento y las nuevas herramientas digitales están provocando una servitización de las actividades económicas de las empresas, sobre todo industriales y diluyendo las tareas y las fronteras de los servicios. Esta tercerización no siempre se está produciendo en base a la especialización, sino que en muchas ocasiones tiene como objetivo huir hacia sectores con condiciones laborales más precarias. Desde UGT debemos hacer frente a esta realidad para preservar el empleo de calidad y estable y tener presente que el reagrupamiento de sectores productivos tiene que reflejar unas nuevas federaciones viables y que respondan a la realidad laboral actual

4 - La Confederación y las federaciones agrupadas en ella proclaman su adhesión y defensa del orden fundamental democrático del Estado español. Abogan por el Estado social y democrático de Derecho, y propugnan que la libertad, la justicia, la cohesión social y la igualdad sean reales y efectivas.

5 - La Confederación, fundadora de la Confederación Sindical Internacional (CSI) y de la Confederación Europea de Sindicatos (CES) a las que pertenece, defiende la promoción y defensa de los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras a nivel internacional. Mantiene relaciones con las organizaciones sindicales de otros países que persigan el mismo fin, practicando con ellas la solidaridad.

6 - La Confederación se dota de un Programa Fundamental y un Programa de Acción.

Artículo. 3

1 - La Confederación y las federaciones agrupadas en ella están estructuradas democráticamente. La democracia interna es la regla absoluta de funcionamiento.

2 - La Confederación y las federaciones agrupadas en ella son independientes de los gobiernos, los partidos políticos, las confesiones religiosas, las administraciones y los empleadores y empleadoras, rigiéndose única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados y afiliadas.

3 - La Confederación, en virtud de las variadas tendencias ideológicas y doctrinarias sustentadas por las personas trabajadoras afiliadas (que en ningún caso pueden dar lugar a la formación de tendencias organizadas) es una organización democrática y, con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre los mismos, necesaria para realizar sus fines, sostiene:

a - Que los afiliados y afiliadas tienen derecho a expresar sus puntos de vista de manera individual, en lo que respecta al Sindicato, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de los afiliados y afiliadas, o en contra de los principios, acción y resoluciones de UGT, o en general en contra de la imagen de UGT. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y aplicación de la voluntad mayoritaria.

b - Que las federaciones son autónomas en el seno de UGT, en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de las mismas, cuando no afecten a los asuntos de carácter general. De igual modo las Federaciones tendrán competencias en aquellos asuntos relacionados con los sectores y subsectores que las componen, (elecciones sindicales, negociación colectiva, etc.)

c - Que los medios a emplear para lograr los objetivos del Sindicato serán los que en cada caso requieran las circunstancias, y siempre inspirados en los acuerdos tomados en los congresos.

4 - El conjunto de la Confederación establecerá en sus congresos un sistema de participación en los congresos, comités y comisiones ejecutivas, a todos los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de UGT. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas en cada organización. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje. Para aquellas que no alcancen el cuarenta por ciento, se incrementará el porcentaje de sexo que no lo alcance en un diez por ciento del total de la afiliación; esta cuota de sexo operará obligatoriamente para las uniones de comunidad autónoma, las uniones provinciales y las uniones comarcales e intercomarcales. Asimismo será preceptiva para las federaciones estatales y de Comunidad Autónoma. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se atribuirá al mayor resto (afiliadas, afiliados). Asimismo, el conjunto de la Confederación establecerá sistemas de participación en todos los niveles que fomenten la presencia en las estructuras de personas afiliadas menores de 35 años.

5 - Las federaciones regularán, en los estatutos federales, la configuración sectorial y el funcionamiento interno de los sectores mediante un reglamento que deberá garantizar que dichos sectores:

a - Puedan desarrollar políticas orientadas a la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en su ámbito.

b - Puedan realizar la coordinación y homogeneización de la negociación colectiva sectorial y la desarrollada por las secciones sindicales que lo compongan.

c - Tengan la suficiente entidad para que sus reivindicaciones sean tenidas en cuenta en todos los niveles, tanto interno como a nivel internacional e institucional.

d - Hagan efectiva la democracia y la participación en todos sus niveles, y un funcionamiento que asegure la máxima eficacia en su labor, como condiciones imprescindibles para que puedan ejercer el papel que les corresponde.

e - Tengan objetivos medibles y cuantificables relacionados con la actividad que deben desarrollar, para lo que es necesario que cuenten con los medios necesarios, materiales, humanos y económicos, reflejados en los presupuestos de la federación según se contemple en las normas de la organización.

6 - Las federaciones regularán, en los estatutos federales, el funcionamiento de la sección sindical (SS) y de la sección sindical básica (SSB) mediante un reglamento que recogerá, además de las competencias de las mismas, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas y promoverán la creación de secciones sindicales en todos los sectores y empresas donde UGT tenga afiliación.

La sección sindical podrá tener capacidad de participación orgánica como elemento de la estructura de la federación. La sección sindical básica tendrá solamente un carácter funcional para garantizar la defensa de los afiliados y afiliadas y la presencia del sindicato en la pequeña empresa.

Para el reconocimiento orgánico de las secciones sindicales, éstas tendrán que estar válidamente constituidas y actualizadas, conforme a su reglamento y las normas de participación y democracia interna. A tales efectos los datos de las secciones sindicales orgánicas deberán estar reflejados en el aplicativo informático confederal.

7 - La estructura organizativa, las tareas y los fines de las federaciones aparecen recogidos en sus estatutos. Los estatutos de las federaciones deben estar en armonía con los Estatutos Confederales, no pudiendo contradecirlos.

SECCIÓN ÚNICA. De la Solidaridad

Artículo. 4

1 - Todas las organizaciones que componen UGT, se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que los trabajadores y trabajadoras no se vean obligados a ceder en las luchas que provoquen sus demandas.

2 - Los afiliados y afiliadas que sufran represalias por causa de la defensa de los intereses de UGT serán atendidos, en primera instancia, por las organizaciones a las que pertenecen.

3 - Los afiliados y afiliadas que perdieron la vida, sufrieron el exilio o padecieron la represión de la dictadura franquista a causa de la defensa de los principios proclamados en el art. 2.3 de estos Estatutos, constituyen el legado histórico ideológico de toda nuestra organización, firmemente comprometida en la rehabilitación de la memoria de las víctimas bajo la bandera de la verdad, la justicia y la reparación.

Artículo. 5

1 - Cuando una organización, al plantearse una acción de lucha, prevea la necesidad de ser ayudada por otra con una acción de las mismas características, antes de comenzarla, deberá consultar a la organización requerida por conducto de la comisión ejecutiva correspondiente a su ámbito de actuación, a los efectos de saber con tiempo suficiente si puede contar o no con su solidaridad y el grado de colaboración en la misma.

2 - Antes de ser declarada una huelga, la comisión ejecutiva de la federación correspondiente podrá enviar una delegación con poderes para resolver el conflicto, de acuerdo con la organización interesada, o para orientarla del modo más conveniente.

3 - En todos los casos, las organizaciones que pretendan declarar huelga deberán contar previamente con las comisiones ejecutivas de aquellas otras en que, por dicha circunstancia, pudiera producirse el paro forzoso.

4 - A ninguna organización se le podrá pedir secundar a otras en huelga, si este apoyo no ha sido solicitado por el conducto citado en el punto anterior.

Artículo. 6

Si una confederación sindical de otro país reclama la colaboración de UGT por los cauces internacionalmente establecidos, la comisión ejecutiva lo pondrá en conocimiento de las organizaciones afectadas, a fin de que por ellas se preste la máxima solidaridad y se lleven a cabo las acciones convenientes.

CAPÍTULO II. De las tareas de la Confederación

Artículo. 7

Son tareas políticas de la Confederación:

1 - En política sindical y general, especialmente:

a - Desarrollar, proteger y asegurar el Estado social y democrático de Derecho.

b - Defender el orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical.

c - Impulsar políticas generales que afecten al conjunto de los trabajadores y las trabajadoras, y persigan la mejora y transformación de la sociedad.

d - Fortalecer el movimiento sindical libre internacional, practicando el intercambio y la cooperación.

e - Mantener relaciones con otras confederaciones sindicales nacionales e internacionales.

f - Abogar por la realización y el mantenimiento de la paz dentro del espíritu de entendimiento entre los pueblos.

g - Defender la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

h - Defender la igualdad de oportunidades entre los grupos y colectivos más desfavorecidos.

i - Propugnar la libertad de información, la pluralidad y la veracidad informativa, como herramienta esencial para la calidad democrática de nuestro país, y contribuir a ella dando a conocer las realidades del mundo del trabajo, nuestras reivindicaciones y nuestros valores mediante una estrategia de comunicación activa en tanto que, como trabajadores y trabajadoras, somos un grupo social significativo.

2 - En política social, especialmente:

a - Representar los intereses de los trabajadores y las trabajadoras en la política social, sanitaria y educativa.

b - Representar los intereses de los trabajadores y las trabajadoras en materia de empleo, seguridad social, políticas de igualdad, políticas de mercado de trabajo y salud laboral.

c - Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones y derechos de las mujeres, denunciando cualquier forma de opresión o discriminación por sexo.

d - Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones de los grupos y colectivos más desfavorecidos, evitando cualquier forma de discriminación.

e - Defender los derechos de las personas mayores, trabajando para su suficiencia económica y bienestar.

f - Perseguir la integración laboral y social de las personas con capacidades diferentes y colectivos en riesgo de exclusión social.

g - Promover la integración social y laboral de las trabajadoras y los trabaja-

dores extranjeros.

h - Exigir de los poderes públicos que creen condiciones para hacer realidad el derecho de los trabajadores y las trabajadoras a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

i - Velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

j - Promover la defensa de la Memoria Histórica, de las víctimas de la represión franquista y la reparación a sus descendientes por los daños sufridos durante la dictadura. Propugnar la defensa de la verdad, la justicia y la reparación en nuestro estado constitucional, democrático y de derecho.

3 - En política económica, especialmente:

a - Demandar de los poderes públicos una política orientada al pleno empleo y una distribución de la renta más equitativa, que garantice el progreso social y económico.

b - Defender el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer, como mínimo, las necesidades básicas.

c - Promover la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo la seguridad, la salud y los legítimos intereses de aquellas.

d - Representar los intereses de los trabajadores y las trabajadoras en: la política económica nacional e internacional; la democratización de la economía y de la Administración; la política patrimonial y la planificación económica; la política monetaria, financiera y fiscal; la política de precios, de la competencia y del consumo.

4 - Representar los intereses de los trabajadores y las trabajadoras en la promoción de una avanzada política cultural, formativa y de recualificación de las personas ocupadas y desempleadas, afianzando la formación y la cultura a todos los niveles con el objetivo de hacer realidad la igualdad de oportunidades y la justicia social.

5 - Ejercer las atribuciones asignadas por ley a la Confederación en la economía, en el ámbito social, en el cultural y en las corporaciones, instituciones y administraciones, así como en las distintas jurisdicciones, desempeñando las tareas que de ello se deriven.

6 - Informar a las Cortes Generales, a los parlamentos de las Comunidades Autónomas, a los Gobiernos y a las Administraciones Públicas, así como a los órganos de la Unión Europea, sobre los criterios sindicales en cuestiones que

afecten a los intereses de los trabajadores y las trabajadoras, demandándoles las oportunas exigencias.

7 - Desempeñar las funciones que le correspondan en cuestiones relacionadas con los derechos de las empleadas y los empleados públicos.

8 - Desarrollar políticas específicas para la juventud, y otros colectivos especialmente vulnerables a través de fórmulas organizativas que serán convenientemente reguladas.

9 - Desarrollar políticas desde la perspectiva de género para la defensa y garantía del cumplimiento de los derechos de las mujeres.

10 - Desempeñar las tareas de representación institucional en los órganos comunitarios de la Unión Europea y en la Organización Internacional del Trabajo, así como en otros foros de ámbito comunitario e internacional.

Artículo. 8

Son tareas organizativas de la Confederación, especialmente:

1 - La preparación y la ejecución de medidas en el ejercicio del derecho de huelga para la defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical, así como de los derechos laborales y sociales comunes de los trabajadores y las trabajadoras.

2 - Asegurar la presencia y participación en aquellos órganos o instituciones públicas donde se determinen políticas que afecten a los intereses generales de los trabajadores y las trabajadoras.

3 - Colaborar con las federaciones en la labor de formación de sus afiliados, afiliadas, empleados y empleadas y en la formación profesional de los trabajadores y las trabajadoras.

4 - La creación, dirección y mantenimiento de los servicios jurídicos que trabajarán en los campos de las distintas jurisdicciones, en complemento de la acción sindical que desarrollan las federaciones, actuando bajo la coordinación de la Confederación. El funcionamiento de los servicios jurídicos tenderá a desarrollarse a través de un gabinete dirigido por una mancomunidad de las FFEE. Este gabinete jurídico mancomunado se estructurará territorialmente y será gestionado por un órgano formado por las federaciones territoriales y una representación de la UCA correspondiente. La financiación de los servicios jurídicos mancomunados o no mancomunados se sufragará con una parte de la cuota de afiliación según lo establecido en el artículo 16.3. Este órgano de dirección tendrá las siguientes funciones:

- a - Nombrar y cesar a la persona responsable del gabinete jurídico.
 - b - Aprobar, controlar, modificar los presupuestos y las cuentas del gabinete jurídico.
 - c - Decidir sobre la organización del servicio (punto de atención, horarios, tarifas, etc.).
 - d - Aprobar la incorporación y las bajas del personal adscrito al gabinete jurídico.
- 5** - La Comisión Ejecutiva Confederal articulará las herramientas de comunicación que considere necesarias en cada momento.
- 6** - Desempeñar la labor de relaciones públicas de UGT.
- 7** - Promover iniciativas en el campo del cooperativismo y de la economía social.
- 8** - Elaborar los principios básicos para la política salarial y de pensiones en el ámbito global, en coordinación con las federaciones.
- 9** - Establecer directrices para la conducción y el mantenimiento de las luchas laborales intersectoriales.
- 10** - El arbitraje en los litigios que, por diversos motivos, tengan lugar entre federaciones, particularmente en los relacionados con la delimitación y modificación de sus ámbitos organizativos.
- 11** - La gestión del patrimonio sindical, propio y acumulado, y su rentabilización.
- 12** - En colaboración con las federaciones, elaboración de un Convenio Colectivo Marco que desarrolle de modo racional las condiciones laborales y sociales de los trabajadores y trabajadoras de la Confederación y sus Organismos.
- 13** - El apoyo a las federaciones para el cumplimiento de tareas extraordinarias.
- 14** - La gestión de los asuntos propios de las federaciones en un ámbito territorial determinado, cuando éstas lo soliciten expresamente.
- 15** - La gestión de los Ficheros de Afiliación y de Representación.

Artículo. 9

- 1** - El Congreso Confederal y el Comité Confederal podrán asignar a la Confederación otras tareas adicionales.

2 - Para el cumplimiento de sus tareas, la Confederación elaborará unos presupuestos que deberán contemplar los medios técnicos y humanos necesarios, conjugando los principios que conforman una administración y una organización modernas y racionales con el de la solidaridad que inspira todas las actuaciones de UGT.

TÍTULO III.

De la afiliación y asociación de organizaciones

Artículo. 10

1 - Sólo pueden ser admitidas y formar parte de la Confederación las organizaciones sindicales que acaten expresamente los Estatutos Confederales y cuyos estatutos estén en armonía con los principios y normas de UGT.

2 - La admisión de una organización sindical requerirá el acuerdo previo de la federación o federaciones que para el ámbito organizativo de aquélla pertenezcan a la Confederación. En el caso de que la organización sindical solicitante tenga una ubicación territorial determinada será necesario, además, un informe de la UCA correspondiente. Las federaciones regularán en sus estatutos la afiliación de organizaciones sindicales en base a lo dispuesto en este apartado.

3 - Cuando la organización sindical solicitante tenga una composición sectorial que afecte a más de una federación, será competencia de la Confederación la gestión del procedimiento de admisión.

4 - El Comité Confederal deberá ratificar, por la mayoría absoluta de sus miembros, la admisión de organizaciones sindicales en la Confederación.

Para la admisión en la federación de una nueva organización sindical, habrá de remitirse por ésta a la comisión ejecutiva federal una petición en dicho sentido firmada y sellada por el responsable de la misma, acompañándola del acta o registro de su constitución y de sus reglamentos. Asimismo, aportará el número de afiliados y afiliadas con sus datos personales y lugares de trabajo. La comisión ejecutiva federal someterá al comité federal la propuesta de admisión, que deberá figurar en el orden del día de la convocatoria y será acompañada por la documentación pertinente que recogerá su criterio al respecto. La propuesta de admisión deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del comité federal.

5 - Las organizaciones sindicales integradas en las federaciones deberán observar los Estatutos Confederales y cumplir las resoluciones de los órganos de la Confederación: Congreso Confederal, Comité Confederal y Comisión Ejecutiva Confederal.

6 - Igualmente podrán asociarse a la Confederación organizaciones sindicales intersectoriales cuyos estatutos, principios y programas de acción no contravengan los Estatutos Confederales, Principios y Programa de Acción de UGT.

A propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, el Comité Confederal resolverá la admisión de dicha organización sindical en UGT. De igual manera se establecerá el sistema de participación en las estructuras inferiores de la Confederación.

7 - También podrán asociarse a la Confederación organizaciones sectoriales cuyos estatutos, principios y programas de acción no contravengan a los de UGT. A propuesta de la comisión ejecutiva de la federación estatal, la Comisión Ejecutiva Confederal lo trasladará al Comité Confederal que resolverá su admisión en UGT. De igual manera, de ser necesario se establecerá el sistema de participación en las estructuras inferiores de la federación estatal. A efectos electorales, las candidaturas en las elecciones sindicales se presentarán bajo la denominación de la organización sindical asociada y UGT, con la autorización para la presentación de las candidaturas del organismo competente de UGT.

8 - Los derechos de los miembros de las organizaciones sindicales asociadas serán los que expresamente se recojan en el acuerdo de admisión. En el caso de que estas organizaciones pactaran una cuota distinta a la básica confederal, los mandatos para su participación en los congresos será el cociente de dividir lo pagado al Servicio Confederal Administrativo (SCA) por la cuota básica confederal. Asimismo, se deberán establecer mecanismos que posibiliten la afiliación de aquellas personas provenientes de otras organizaciones sindicales, de tal modo, que se les respete su antigüedad original a efectos de servicios, siempre con la debida acreditación, pero no así para la asunción de cargos orgánicos, hasta que su antigüedad en nuestra Organización, para asumirlas, sea la establecida en nuestra Normativa.

9 - Las organizaciones asociadas, de forma singular, podrán serlo directamente a la Confederación, a las uniones territoriales, o a las federaciones estatales, que establecerán en sus estatutos fórmulas organizativas singulares o de alianzas electorales con otras organizaciones sindicales para colectivos de difícil afiliación a UGT. El desarrollo y aplicación de estas fórmulas será previa consulta a la Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo. 11

1 - La federación que infrinja los Estatutos Confederales o contravenga las resoluciones de los órganos confederales podrá ser expulsada de UGT, mediante resolución aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Confederal. El mismo procedimiento se aplicará a la federación que

no se someta a un procedimiento arbitral o que no reconozca la resolución emanada de éste tras haber sido rechazado un posible recurso interpuesto por aquella.

2 - La federación podrá interponer recurso contra su expulsión ante el Congreso Confederado, en el plazo de tres meses desde que aquélla se produjo. En este caso quedarán suspendidos todos los derechos y obligaciones de la federación hasta la resolución del Congreso Confederado.

3 - La baja voluntaria de una federación sólo se admitirá para el fin del año previa rescisión de la afiliación con una antelación de al menos seis meses. En las sesiones de los órganos de la federación en los que se delibere o se resuelva sobre la baja voluntaria participarán, con derecho a voz, representantes de la Comisión Ejecutiva Confederada.

4 - Para causar baja voluntaria en la Confederación, la federación deberá convocar un congreso federal con ese punto en el orden del día y ser aprobada por una mayoría de cuatro quintos de los delegados y delegadas. Esta regulación se incorporará a los estatutos de las federaciones.

5 - La federación que cause baja voluntaria o sea expulsada por incumplimiento de los Estatutos Confederales, a partir de la fecha de su baja se disolverá como tal federación, quedando su patrimonio, bienes muebles e inmuebles, bienes documentales, recursos en general, derechos de cualquier tipo, representación sindical y denominación, en propiedad de la Confederación, perdiendo, además, todo derecho sobre el patrimonio y los bienes de la Confederación.

6 - Los estatutos de las federaciones recogerán que en caso de expulsión, disolución o baja voluntaria, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles, bienes documentales, recursos en general, denominación, representación sindical y derechos de cualquier tipo, quedarán en propiedad de la Confederación Sindical UGT.

Artículo. 12

1 - Las federaciones y uniones están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Confederada los estatutos y las resoluciones de sus congresos, en el plazo de treinta días desde la finalización de los mismos. Cuando estos resultaran contrarios a lo establecido en los Estatutos Confederales, la comisión ejecutiva lo indicará así a la federación o unión en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de los citados textos. Si la rectificación no se produjera, la comisión ejecutiva podrá suspender cautelarmente de sus derechos a la federación o unión y en el caso de las federaciones, proponer su expulsión al Comité Confederado.

2 - Cuando un organismo de UGT no cumpla con los procedimientos democráticos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y Normativa Interna (reunir a su órgano de dirección, participación y control, así como ejecutar las tareas sindicales encomendadas por la organización: planes de afiliación, elecciones sindicales, atención a los representantes sindicales, negociación colectiva, etc.), la Comisión Ejecutiva Confederal, la federación y/o la UCA, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva Confederal aplicarán las medidas disciplinarias oportunas.

CAPÍTULO I.

Delimitación de sectores organizativos

Artículo. 13

1 - El Congreso Confederal enumerará los ámbitos organizativos que conforman las federaciones estatales y éstas recogerán en sus estatutos federales la relación de sectores de actividad en cuyo ámbito desarrollarán sus tareas organizativas, representativas y de negociación colectiva.

2 - Los conflictos entre federaciones por el derecho a organizar a los trabajadores y trabajadoras, negociar sus convenios y presentar listas a los órganos unitarios de representación, serán resueltos en primera instancia por las federaciones afectadas, a través de sus comisiones ejecutivas federales.

3 - Si las federaciones no logran ponerse de acuerdo, el conflicto se elevará a la Comisión Ejecutiva Confederal que decidirá en un plazo no superior a cuatro meses a qué federación corresponde el derecho de organización, negociación y representación en el sector o actividad en litigio.

4 - Cuando el CNAE no coincida con la actividad de la empresa, la Comisión Ejecutiva confederal tendrá en cuenta la actividad principal de la empresa y el convenio colectivo para determinar el CNAE correcto para el encuadramiento de la afiliación y la representación.

5 - La Resolución de la Comisión Ejecutiva Confederal será motivada, vinculante para las partes e inapelable y fijará el plazo para su aplicación efectiva e inmediata.

6 - Las federaciones cuando aspiren a organizar a trabajadores y trabajadoras de empresas o sectores que no estén asignados a ninguna otra, o existan dudas sobre tal extremo, deberán solicitarlo expresamente y por escrito a la Comisión Ejecutiva Confederal. No consolidarán su derecho a organizarlos hasta que no hayan recibido contestación afirmativa.

TÍTULO IV. De los medios económicos

CAPÍTULO I. De la cuota y su gestión

Artículo. 14

1 – Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de UGT se cubren fundamentalmente mediante las cuotas aportadas por los afiliados y afiliadas. Las federaciones, en los congresos federales, aprobarán los tipos de cuota ordinaria y su cuantía, así como los criterios para la aplicación de la cuota reducida y para el establecimiento de las cuotas extraordinarias. Las cuotas establecidas por las federaciones deberán guardar relación con los ingresos de los afiliados y afiliadas, tendiendo al uno por ciento de su salario bruto anual o prestación sustitutoria.

2 – Los afiliados y afiliadas otorgan expresamente su autorización para que el Sindicato facilite a la entidad bancaria o a la empresa la relación de afiliados y afiliadas con los datos personales necesarios para proceder al cobro de la cuota.

Artículo. 15

1 – Se establece una cuota que, con carácter de mínimo, deberán observar todas las federaciones. Se denomina Cuota Básica Confederal y sobre ella se distribuirá la cuota entre las organizaciones de la Confederación y los fondos existentes. Su cuantía se actualizará anualmente por la Comisión Ejecutiva Confederal, de acuerdo con las federaciones, en el mes de octubre de cada año, con efectos desde el mes de enero del año siguiente y se trasladará al Comité Confederal.

2 – Ante circunstancias excepcionales y cuando una mayoría de las federaciones lo requiera, la Comisión Ejecutiva Confederal de acuerdo con las federaciones podrá modificar para un año el criterio expuesto en el punto 1, presentándolo al Comité Confederal para su aprobación.

3 – A petición del afiliado o afiliada que pase a situación de desempleo sin ingresos, y que lleve afiliado y al corriente de pago un mínimo de 2 años, la federación correspondiente estudiará conceder una moratoria en el pago de la cuota. Esta moratoria será de seis meses prorrogables por otros seis meses, al final de la misma y en función de su situación laboral se estudiaría la condonación de parte o de toda la deuda generada y, en su caso la formas de pago de la misma. Durante este periodo la persona afiliada tendrá derecho al uso de los servicios del Sindicato.

4 - Se establecen diferentes tipos de cuota en función de los ingresos y de las situaciones laborales de los afiliados y afiliadas:

a - Cuota reducida (B) equivalente al setenta por ciento de la Cuota Básica Confederal, que se aplicará a las personas afiliadas que no alcancen un mínimo de ingresos que será fijado anualmente por el Comité Confederal.

b - La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) establecerá en sus estatutos el importe de la cuota aplicable a sus afiliados y afiliadas refiriéndola a un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento de la presente cuota.

5 - La cuota reducida también podrá aplicarse a determinados colectivos y situaciones específicas, cuando así lo prevean los estatutos federales.

6 - El SCA sólo aceptará liquidaciones de cuotas reducidas previa autorización escrita de la federación estatal correspondiente.

7 - Se establecen las siguientes cuotas especiales:

a - Una Cuota Especial (C) equivalente al cincuenta por ciento de la Cuota Básica Confederal, que se aplicará a las personas adscritas de la Unión de Jubilados y Pensionistas (UJP) cuyos ingresos anuales íntegros sean superiores a los ingresos fijados anualmente por el Comité Confederal que revise las cuotas.

b - Una Cuota Especial (D) equivalente al treinta por ciento de la Cuota Básica Confederal, que se aplicará a las personas adscritas de la Unión de Jubilados y Pensionistas y a los afiliados y afiliadas cuyos ingresos anuales íntegros sean inferiores a la cantidad fijada anualmente por el Comité Confederal que revise las cuotas, esta cuota especial (D) se aplicará también a los afiliados y afiliadas que se encuentran en situación de paro y carezcan de ingresos o prestaciones.

c - Una Cuota Especial (E) que se aplicará a jóvenes de hasta 25 años y que no tengan ningún tipo de ingreso.

d - Una cuota especial (F) de carácter voluntario que se aplicará a los afiliados y afiliadas que quieran colaborar reforzando económicamente al sindicato. Esta cuota deberá ser superior a la que le correspondería por su situación económica o laboral.

8 - La Cuota Básica Confederal, la Cuota Reducida y las Cuotas Especiales, tienen carácter Confederal y serán de obligada aplicación en el conjunto de UGT.

Artículo. 16

1 - Para el cumplimiento de las tareas de la Confederación y de las federaciones, los afiliados y las afiliadas pagarán su cuota correspondiente, cuyo importe tendrá el siguiente reparto:

2 - La Confederación crea un Fondo de Solidaridad para fomentar la cooperación en el ámbito internacional. Las federaciones pagaran el 0,7% de la Cuota Básica Confederal, Cuotas Reducidas y Cuotas Especiales a este fondo. El importe del Fondo no podrá exceder anualmente de 500.000 Euros.

3 - La Confederación crea un Fondo de Servicios Jurídicos de carácter finalista. Las federaciones pagaran el 7% de la Cuota Básica Confederal, Cuotas Reducidas y Cuotas Especiales a este fondo. El reparto de lo recaudado para este fondo seguirá los criterios marcados por la Comisión nombrada al efecto por el Comité Confederal.

4 - Una vez deducidos los importes de los artículos 16.2 y 16.3, las federaciones pagarán a la Confederación el treinta y cinco por ciento de sus ingresos por Cuota Básica Confederal, Cuota reducida y Cuotas especiales. La Confederación destinará el 80 por ciento de los ingresos obtenidos por dichas Cuotas al mantenimiento de las UCAS. Las cantidades asignadas a cada UCA tendrán correspondencia con el número de afiliados y afiliadas por los que las federaciones hayan pagado dichas cuotas a la Confederación en ese ámbito territorial.

5 - Una vez deducidos los importes de los artículos 16.2 y 16.3, la Confederación crea un Fondo de Servicios de carácter finalista. Las federaciones pagarán a este Fondo el 5% de la Cuota Básica Confederal, Cuota Reducida y Cuotas Especiales y se destinará:

a - Al pago del Seguro de afiliados y afiliadas.

b - El remanente al programa de agentes sindicales o a las actividades o partidas que el Comité Confederal que apruebe los presupuestos pueda considerar. El reparto del fondo para la atención a los y las agentes sindicales, seguirá los criterios marcados por la Comisión de Agentes Sindicales nombrada por el Comité Confederal.

6 - Se crea una Comisión de Servicios compuesta por la Comisión Ejecutiva Confederal y las tres federaciones estatales, ésta Comisión analizará y pondrá en marcha mecanismos de transparencia y control de funcionamiento general del fondo de servicios y se dotará de un protocolo de actuación.

Asimismo, en la reunión del segundo Comité Confederal evaluará los resultados y funcionamiento del programa de Agentes Sindicales a los efectos de corregir y modificar su funcionamiento

7 - La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos, pagará a la Confederación el 15% de la cuota que fije su Congreso. De esa cantidad, el 0,70 por ciento se destinará a la Cooperación Internacional; el 1,2 por ciento del resto al seguro de afiliados y afiliadas, y el resto se repartirá al 50% entre la Comisión Ejecutiva Confederal y las UCAS. La Comisión Ejecutiva Confederal y la Comisión Ejecutiva de UPTA de manera conjunta, analizarán las peculiaridades de la afiliación de esta unión estatal y propondrán al Comité Confederal para su aprobación, si procede, la forma de cotización y representación de UPTA en los órganos de la Confederación.

8 - La Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos, pagará a la Confederación una cuota global anual, esta cantidad será actualizada anualmente por el Comité Confederal, con la misma variación porcentual que experimente la cuota básica Confederal.

9 - Los presupuestos de la Unión de Jubilados y Pensionistas se aprobarán junto con los de la Comisión Ejecutiva Confederal en el Comité Confederal. Los presupuestos se elaborarán con las cuantías de los presupuestos del año 2024, actualizándose anualmente, utilizando la variable de los incrementos de cuotas y de inscritos en la UJP.

10 - El Comité Nacional o Regional de una Comunidad Autónoma, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá establecer una sobrecuota, para su ámbito territorial, a la cuota básica confederal con carácter finalista (Servicios jurídicos, mantenimiento de locales y agentes electorales, etc.) de acuerdo con la Comisión Ejecutiva Confederal y las Federaciones Estatales.

Artículo. 17

El Servicio Confederal Administrativo (SCA) es el instrumento unitario que recauda y distribuye los ingresos por cuota de la Confederación. Tiene en exclusiva la función de emitir la certificación de cuotas totales, sectoriales y de sexo, con la que se establecerá la representación en los congresos de todas las organizaciones y estructuras que componen UGT. Está controlado por una Comisión elegida por el Comité Confederal de entre sus miembros.

Artículo. 18

1 - Las federaciones, como responsables de la gestión de la cuota sindical, configuran un instrumento unitario para efectuar la misma en toda la Confederación, el SCA, que dispondrá a esos efectos de delegaciones en toda España y que funcionarán bajo los criterios y dirección del SCA estableciendo un criterio único en todo el territorio español. La gestión de la cuota sindical -su recaudación y distribución- estará ligada al Fichero de Afiliación.

2 – El SCA actuará bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva Confederal y su control y coordinación correrá a cargo de una comisión compuesta por dos miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y un miembro de cada una de las federaciones.

3 – El SCA reflejará en el Fichero de Afiliación la situación expresa de cotización de cada afiliado o afiliada, recibiendo de las federaciones los datos necesarios relativos a los que coticen por descuento en nómina.

4 – El SCA recibirá del correspondiente Servicio Federal Administrativo (SFA) los cobros por descuento en nómina o, de no haberlo, lo hará directamente de las empresas.

5 – El SCA gestionará los cobros por descuento bancario profesionalmente a través de la entidad o entidades financieras que en cada caso se decida. Inmediatamente después de consolidar su percepción, los distribuirá con igual fecha valor entre todas las organizaciones con derecho a reparto.

6 – Todas las organizaciones y organismos de UGT participarán en los rendimientos positivos o negativos que se generen por la gestión unitaria de la cuota sindical, en proporción a sus cotizaciones. El reglamento de cuotas contemplará las fórmulas para la repercusión de los gastos derivados de comisiones bancarias por emisión y devolución de los recibos.

Artículo. 19

El Comité Confederal establece un Reglamento de Cuotas y de Funcionamiento del Servicio Confederal Administrativo (SCA) que regula, entre otras materias, la garantía de una cuota mínima con revalorización anual a observar por todas las federaciones, la edición y distribución de los carnés de afiliación y de los documentos justificantes de cotización; la constitución, control y funcionamiento del Servicio Confederal Administrativo, así como todos aquellos aspectos necesarios para la buena gestión de la cuota sindical.

Artículo. 20

El uso de los servicios de la Confederación, así como todas las prestaciones que se establezcan en la misma, solamente se concederán a los afiliados y afiliadas que paguen una cuota cuyo importe sea el establecido por los Estatutos. Las condiciones de prestación de los servicios primarán la antigüedad en la afiliación a UGT.

TÍTULO V. De los órganos de la Confederación

Artículo. 21

Los órganos de la Confederación son:

- a - El Congreso Confederacional.
- b - El Comité Confederacional.
- c - La Conferencia Organizativa
- d - La Comisión Ejecutiva Confederacional.
- e - El Consejo Confederacional.
- f - La Comisión de Garantías Confederacional.
- g - La Comisión de Control Económico Confederacional.
- h - La Comisión de Evaluación y Seguimiento del Código Ético

CAPÍTULO I. El Congreso Confederacional

Artículo. 22

- 1** - El Congreso Confederacional es el órgano supremo de la Confederación.
- 2** - El Congreso Confederacional ordinario se celebrará cada cuatro años. Entre la convocatoria del Congreso Confederacional Ordinario y su celebración no debe tener lugar ningún congreso ordinario de Federación Estatal o de Unión de Comunidad Autónoma. Todas las federaciones estatales y todas las uniones de comunidad autónoma celebrarán sus respectivos congresos ordinarios en un plazo no superior a cinco meses tras la celebración del Congreso Confederacional ordinario.
- 3** - Son competencias del Congreso Confederacional:
 - a - Establecer las líneas generales de la política sindical en un Programa de Acción y aprobar el Programa Fundamental que contendrá los posicionamientos políticos de UGT en los asuntos de carácter general.
 - b - Recibir los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Confederacional, de la Comisión y del Consejo de Garantías, de la Comisión de Con-

trol Económico y de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético, para su análisis y decisión sobre los mismos.

c - Aprobar los Estatutos Confederales, el Reglamento de Congresos, las Normas de Garantías y la Normativa Interna, así como acordar su modificación.

d - Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos ante el Congreso Confederal.

e - Elegir la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Garantías, la Comisión de Control Económico y la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético

f - Acordar y proceder a la disolución de UGT y a la liquidación de sus bienes patrimoniales.

Artículo. 23

1 - El Congreso Confederal está compuesto por los delegados y delegadas elegidos democráticamente en los congresos de las federaciones estatales y de las uniones de comunidad autónoma. Los delegados y delegadas ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso Confederal.

2 - Serán elegibles como delegados y delegadas, las personas afiliadas que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT. Cada organización elegirá junto a los delegados y delegadas que le correspondan, un número de suplentes como mínimo equivalente al veinticinco por ciento de los titulares y máximo del 100 % de la delegación. Esta obligación sólo regirá para los congresos Confederal, de federaciones estatales y de uniones de comunidad autónoma. En caso de ausencia del titular sin suplente elegido la plaza quedará desierta.

En las demarcaciones de menor tamaño (provincias, comarcas, etc.) se permitirá que sean electores y elegibles las personas que acrediten en la fecha de elección, al menos, un año de afiliación ininterrumpida, y estén al corriente de pago.

Para poder ser elegibles para los congresos como delegados y delegadas, los afiliados y afiliadas deberán estar al corriente de pago de su cuota sindical.

3 - Cuando para la elección de delegados y delegadas al Congreso Confederal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, las personas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista. A las delegadas y delegados elegidos les corresponden los suplentes de sus respectivas listas. En caso de producirse un empate a votos que imposibilite la asignación

del último o última representante, se asignará a la persona que ostente mayor antigüedad de afiliación.

4 - Cada lista deberá ir avalada como mínimo, por el veinticinco por ciento de los delegados o delegadas con derecho a voto.

Artículo. 24

1 - El Comité Confederal fijará el número de delegados y delegadas que componen el Congreso Confederal, de los que el sesenta por ciento corresponderá a las federaciones estatales y el cuarenta por ciento a las uniones de comunidad autónoma.

2 - La Comisión Ejecutiva Confederal asignará el número de delegados y delegadas correspondiente a cada federación estatal y a cada unión de comunidad autónoma, en proporción directa a los mandatos.

Los mandatos se calcularán de la siguiente forma:

a - Se utilizará como base de cálculo un periodo de treinta y seis meses comprendido entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso Confederal.

b - Los mandatos de cada organismo serán el resultado de sumar los importes liquidados al SCA por cuotas y dividirlos por la cuota básica confederal correspondiente a cada año.

c - El SCA será el encargado de certificar los mandatos de cada organismo.

d - Para los congresos de las federaciones y sus organismos se asignarán proporcionalmente al número de afiliados y afiliadas por los que hayan pagado cuotas al Servicio Confederal Administrativo, según la certificación de cuotas emitidas por dicho organismo. Los Estatutos Federales podrán establecer otra forma de reparto de delegados y delegadas, la base de cálculo será la misma que la utilizada para el Congreso Confederal.

3 - Las listas de las delegaciones a los congresos estarán compuestas por hombres y mujeres colocados en el orden que garantice la elección de los porcentajes estipulados para personas de ambos sexos, En todo caso, se garantizará la presencia por sexo acorde a lo establecido por el art.3.4 de los Estatutos Confederales.

4 - En todo caso, se garantizará la participación de un delegado o delegada por cada una de las organizaciones convocadas al Congreso Confederal que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas.

No es obligatorio asignar un número mínimo para cada organización convocada al congreso, ya que la obtención de delegados y delegadas por las diferentes listas que pudieran presentarse, está sujeta a que el número a elegir así lo permita.

5 - En caso de convocatoria de Congreso Extraordinario, se tendrá en cuenta como base de cálculo el mismo período que el utilizado para el Congreso Ordinario.

6 - En todos los congresos que se convoquen como consecuencia de la celebración del Congreso Confederal, la atribución de delegados y delegadas a las organizaciones que concurran a aquellos se ajustará a la certificación de mandatos que el Servicio Confederal Administrativo haya emitido para el Congreso Confederal.

Artículo. 25

1 - En el Congreso Confederal tendrán derecho a voz y voto las delegadas y los delegados elegidos que lo componen.

2 - Los miembros de las Comisiones Ejecutivas, Comisiones de Garantías, Comisiones de Control Económico (y en el caso del Congreso Confederal, la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético) no podrán ser elegidos como miembros a su propio congreso, no obstante, serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo.

No obstante, tendrán derecho a ser elegibles como delegados o delegadas a congresos de ámbito superior siempre que reúnan las condiciones exigidas, salvo los miembros de las Comisiones de Garantías y Comisiones de Control Económico. Los miembros de las comisiones ejecutivas no podrán participar en los Congresos y Comités de su ámbito inferior.

3 - Las personas responsables de las áreas constituidas, de RUGE y de la Unión de Técnicos y Cuadros (UTC) participarán en el Congreso Confederal con derecho a voz, no pudiendo ser elegidas delegados o delegadas a éste. El Comité Confederal establecerá el número de representantes de las áreas constituidas, de RUGE y de UTC, que junto a los responsables citados asistirán al Congreso Confederal.

4 - La Unión de Jubilados y Pensionistas contará con un número de delegados y delegadas a determinar por el Comité Confederal, con derecho a voz y voto, en el Congreso Confederal. En los demás congresos, su representación se calculará en función del número total de delegados y delegadas que lo compongan manteniendo, al menos, la misma proporción con el resto de delegaciones que en el Congreso Confederal. En todo caso, ha de garantizarse, como mínimo, la presencia de una persona representante.

Para las elecciones de los delegados y delegadas de los congresos de la UJP en los ámbitos provinciales estos serán elegidos por las federaciones en función de los afiliados y afiliadas que correspondan a cada una de ellas mediante la certificación de cuotas por el SCA.

5 - La Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos contará con un número de delegados y delegadas, con derecho a voz y voto, equivalente al 1% de los delegados y delegadas que correspondan a las Federaciones Estatales, en el Congreso Confederal, esta representación se añadirá a la composición final del congreso. En los demás congresos, se aplicará, por analogía, el mismo criterio que para el Congreso Confederal, en todo caso habrá de garantizarse, como mínimo, la presencia de una persona representante.

Artículo. 26

1 - Las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Confederal, así como el número de delegados y delegadas que lo componen, serán fijados por el Comité Confederal como mínimo treinta semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria. Ante situaciones extraordinarias se podrá establecer que se celebren en modalidad virtual.

En dicha convocatoria se establecerá un calendario con los plazos temporales en los que deberán celebrarse los Congresos de ámbito inferior (desde las asambleas de las secciones sindicales hasta los Congresos Federales y de las UCAS).

2 - El Comité Confederal establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las federaciones estatales y de las UCAS que, junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal, elaborará el Programa Fundamental y el programa de Acción, para su aprobación en una reunión posterior del Comité Confederal y ordenará los documentos de trabajo que sirvan como base de discusión en el Congreso Confederal. Los documentos de trabajo se enviarán a las federaciones estatales y las uniones de comunidad autónoma dieciocho semanas antes del inicio del Congreso Confederal. Este proceso será, por analogía, de aplicación en los congresos de las federaciones estatales y las uniones de comunidad autónoma.

3 - La Comisión Ejecutiva podrá presentar enmiendas a la totalidad o al articulado del Programa Fundamental, del Programa de Acción, de la Normativa Interna y, como más adelante se establecerá, de los Estatutos Confederales, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de dichos programas y Normativa y pretendan su supresión o las que propongan un texto completo alternativo a los mismos. Igualmente, las federaciones estatales y las uniones de comunidad autónoma podrán presentar enmiendas previa aprobación de su congreso, comité o por su Comisión Ejecutiva.

Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado. Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva doce semanas antes del inicio del Congreso Confederal. La Comisión Ejecutiva Confederal establecerá los criterios de envío más adecuados para facilitar esta tarea.

4 - La Comisión Ejecutiva enviará, diez semanas antes del inicio del Congreso Confederal, a las federaciones estatales y las uniones de comunidad autónoma, las enmiendas recibidas debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un resumen escrito de la gestión de la Comisión Ejecutiva.

Artículo. 27

1 - El Congreso Confederal aprobará un Reglamento de Congresos, por el que deberán regirse todos los congresos que se celebren en UGT.

2 - Los gastos generales del Congreso Confederal correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva. Los gastos de los delegados y delegadas los abonarán las organizaciones a las que representan.

Artículo. 28

1 - Podrá ser convocado un Congreso Confederal Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta del Comité Confederal o a solicitud de más del cincuenta por ciento de las federaciones estatales y las uniones de comunidad autónoma, que representen a más del cincuenta por ciento de los afiliados y afiliadas de la Confederación.

2 - El Congreso Confederal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3 - El proceso de convocatoria del Congreso Confederal Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Confederal Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho semanas siguientes a su convocatoria.

CAPÍTULO II. El Comité Confederal

Artículo. 29

1 - El Comité Confederal es el órgano supremo de la Confederación entre los congresos confederales. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas

por la Comisión Ejecutiva, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección.

En esta primera reunión del Comité Confederal, se podrá adaptar su composición por sexo atendiendo a la nueva realidad existente tanto en las federaciones estatales como en las uniones de comunidad autónoma después de la celebración de sus congresos.

2 - El Comité Confederal se reúne dos veces al año con carácter ordinario. El orden del día de las reuniones ordinarias, el acta de la reunión anterior, así como el informe de la Comisión Ejecutiva (informe anual sobre la situación política y económica coyuntural, en el que también analizará la situación de la Organización) serán puestos en conocimiento de sus miembros, además de la comisión ejecutiva de la organización a la que representan, con cuatro semanas de antelación.

3 - El Comité Confederal reunido de manera ordinaria podrá modificar el orden del día propuesto, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros.

Artículo. 30

Son competencias del Comité Confederal:

a - Deliberar sobre la política general de UGT y definir la misma, en el marco de las resoluciones de sus congresos.

b - Dar el visto bueno al texto base del Programa Fundamental, el Programa de Acción, la Normativa Interna y los Reglamentos, así como modificar la Normativa Interna y los reglamentos, salvo el Reglamento de Congresos, entre Congresos Confederales.

c - Conocer el Informe sobre la situación general tanto interna como externa de la Comisión Ejecutiva, los informes anuales de la Comisión y del Consejo de Garantías, de la Comisión de Control Económico y de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético.

d - Aprobar el Presupuesto y el Plan de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Confederal, así como conocer las previsiones económicas de las FFEE y UCAS. También recibirá un informe del grado de cumplimiento de la ejecución del Presupuesto y del Plan de Trabajo, adoptando las medidas correctoras necesarias.

El Comité deberá aprobar los presupuestos del órgano o de la organización de su ámbito de actuación para el ejercicio del año natural siguiente. De no ser así, se procederá a la prórroga del presupuesto vigente.

e - Cubrir, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en los órganos de la Confederación entre congresos, mediante listas completas y cerradas correspondientes al número de vacantes a cubrir. Si la vacante afecta a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Cuando en la Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General y/o más del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el Comité Confederal, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

Las vacantes deberán anunciarse en el orden del día del comité y se cubrirán mediante votación secreta y listas completas y cerradas correspondientes al número de vacantes, siendo necesario el voto favorable a los candidatos o candidatas de la mayoría absoluta de los miembros del comité, con la excepción de la secretaría general que necesitará el apoyo de los dos tercios de sus miembros.

Si no se logra cubrir la Secretaría General o, en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá en el acto a elegir una comisión gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

f - Separar de su cargo, por la mayoría absoluta de sus miembros, a los componentes de los órganos de la Confederación.

Para la separación de los componentes de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros. Esa misma mayoría será necesaria para la separación de la Secretaría General.

La propuesta de separación debe anunciarse en el orden del día del comité. Se abrirá un debate en el comité para argumentar los motivos que originan la propuesta de separación, y se tomará la decisión mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a la propuesta de separación de la mayoría absoluta de los miembros del comité. En este punto, cuando se trate la separación de miembros de la Comisión Ejecutiva, los componentes de la misma no tendrán derecho a voto ni contabilizarán para el quórum.

Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una comisión gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

g - Convocar la Conferencia Organizativa en la segunda mitad del mandato con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos

h - Convocar el Congreso Confederal Ordinario y Extraordinario con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

i - Junto a la convocatoria del Congreso Confederal, el Comité Confederal aprobará el calendario de celebración de los congresos de las federaciones estatales y uniones de comunidad autónoma.

j - Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por resoluciones del Congreso Confederal o del propio Comité Confederal. En el caso de comités de federaciones estatales y uniones de comunidad autónoma, si fuera necesario, adaptarán en su primera reunión tras sus congresos, sus resoluciones a las resoluciones del Congreso Confederal.

k - Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.

l - Decidir la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad y del Fondo de Servicios.

m - Acordar la admisión de una organización sindical, la expulsión de una federación, y autorizar el inicio de un proceso de fusión de federaciones.

n - Aprobar su Reglamento de funcionamiento.

ñ - Elevar un informe de su actuación al Congreso Confederal, a través de una persona representante del Comité Confederal elegido por éste de entre sus miembros.

o - Ratificar la intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva o por la Comisión de Control Económico, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones.

p - El Comité Confederal valorará las actuaciones de la Comisión Ejecutiva Confederal cuando ésta ejerza su facultad disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de UGT y de sus organizaciones, según lo establecido en los artículos 12.2 y 38 "h" e "i" de estos Estatutos.

Artículo. 31

1 - Los acuerdos del Comité Confederal serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a las organizaciones de la Confederación.

2 - Los gastos generales de las reuniones del Comité Confederal, así como el alojamiento y manutención de sus miembros, serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva, y los desplazamientos correrán a cargo de las organizaciones a las que representan.

Artículo. 32

1 - El Comité Confederal se compone de 150 representantes, más los miembros de la Comisión Ejecutiva. El sesenta por ciento corresponderá a las FFEE y el cuarenta por ciento a las UCAS.

2 - Las personas que componen la Comisión Ejecutiva son miembros natos del Comité Confederal. Los secretarios y secretarías generales formarán parte, como miembros natos de la representación de las FFEE, de las uniones estatales y de las UCAS, perdiendo su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

Artículo. 33

1 - Cada federación estatal y unión estatal, excepto la Unión de Jubilados y Pensionistas, y la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos, está representada por un número de miembros calculado proporcionalmente según la certificación de cuotas emitida para el Congreso Confederal Ordinario, según lo establecido en el artículo 24.2.

2 - Cada UCA estará representada por un número de miembros calculado proporcionalmente, según la certificación de cuotas emitida para el Congreso Confederal Ordinario, según lo establecido en el artículo 24.2.

3 - En todo caso, se garantizará la participación de una persona representante por cada una de las organizaciones que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas incrementándose el Comité en el número necesario.

4 - La Unión de Jubilados y Pensionistas estará representada en el Comité Confederal por su Secretario o Secretaria General y dos miembros más.

5 - La Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos estará representada en el Comité Confederal por su Secretario o Secretaria General y dos miembros más, en los Comités de ámbito inferior su representación será de la persona que ostente la Secretaría General.

6 - La Comisión de Garantías, la Comisión de Control Económico y la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético participarán en las reuniones del Comité Confederal con derecho a voz.

7 - Participarán en las reuniones del Comité Confederal con derecho a voz las personas responsables de las áreas constituidas, de RUGE y de la Unión de Técnicos y Cuadros.

8 - Las comisiones gestoras estarán representadas en el Comité Confederal por la persona que ostente la presidencia, que participará en las reuniones con derecho a voz.

Artículo. 34

1 - Las personas miembros de pleno derecho del Comité Confederal serán elegidas por las federaciones estatales y uniones de comunidad autónoma en sus respectivos congresos. Se elegirán, al menos, tantas personas suplentes como miembros titulares les correspondan.

2 - Las ausencias serán cubiertas automáticamente por quienes sean suplentes según su orden y mismo sexo de la lista correspondiente, no obstante, cuando se produzcan vacantes de las personas titulares en el Comité Confederal, éstas serán cubiertas por los comités de las organizaciones a las que representen de entre sus afiliados y afiliadas que cumplan los requisitos para ser miembros del Comité Confederal. Las dimisiones, para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la comisión ejecutiva correspondiente.

3 - Las vacantes deberán cubrirse en el primer comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el orden del día, se empleará la votación secreta y el candidato o candidata, para ser elegido, necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del comité.

4 - Serán elegibles como miembros del Comité Confederal los afiliados y afiliadas que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT. Este requisito será exigible también para los comités de las federaciones estatales y las uniones de comunidad autónoma. Para los comités de ámbito inferior podrá establecerse una antigüedad menor si así se refleja en las normas de las federaciones estatales y uniones de comunidad autónoma.

Artículo. 35

1 - El Comité Confederal se reunirá de manera extraordinaria cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.

2 - El Comité Confederal en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3 - El orden del día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité Confederal y a la Comisión Ejecutiva de la organización a la que representen con la máxima antelación posible.

CAPITULO III. La Conferencia Organizativa

Artículo. 36

1 - La Conferencia Organizativa es el Órgano Confederal en el que se trataran los asuntos de política interna y organizativa.

2 - La Conferencia Organizativa se reunirá en la segunda mitad de cada mandato congresual ordinario.

3 - Será competencia de la Conferencia Organizativa deliberar sobre las políticas organizativas y de carácter interno.

4 - La Conferencia estará compuesta por los delegados y delegadas elegidos democráticamente por los Comités de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma, preferentemente serán personas implicadas en las áreas internas del sindicato.

Los delegados y delegadas ejercerán individualmente su derecho a voto en la Conferencia.

5 - El Comité Confederal fijará el número de delegados y delegadas que componen la Conferencia organizativa, de los que el sesenta por ciento corresponderá a las federaciones estatales y el cuarenta por ciento a las uniones de comunidad autónoma.

6 - Los delegados y delegadas se asignarán a las federaciones y Uniones de forma proporcional directa a los mandatos certificados para el anterior Congreso Confederal Ordinario, en todo caso, se garantizará la participación de una persona representante por cada una de las organizaciones que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas incrementándose la Conferencia en el número necesario.

7 - Las fechas, el lugar de reunión, la modalidad (presencial o virtual) y el orden del día de la Conferencia Organizativa, así como el número de delegados y delegadas que lo componen serán fijados por el Comité Confederal como mínimo veinte semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria.

8 - El Comité Confederal establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las federaciones estatales y de las uniones de comunidad autónoma que, junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva, elaborará un documento base de políticas organizativas que se enviará a las federaciones estatales y a las uniones de comunidad autónoma doce semanas antes del inicio de la Conferencia.

9 - La Comisión Ejecutiva podrá presentar enmiendas a la totalidad o al articulado del Documento base, igualmente, las federaciones estatales y las uniones de comunidad autónoma podrán presentar enmiendas previa aprobación de su Comisión Ejecutiva.

10 - La Comisión Ejecutiva enviará, cuatro semanas antes del inicio de la Conferencia, a las federaciones estatales y uniones de comunidad autónoma, las enmiendas recibidas debidamente clasificadas.

11 - La Conferencia Organizativa podrá debatir sobre Normativa Interna y Estatutos, trasladando sus resoluciones a la Comisión Ejecutiva Confederal y ésta dará traslado de las mismas a los órganos correspondientes (Comité, Congreso) con el fin de que éstos tomen las decisiones oportunas.

12 - Las conclusiones de la Conferencia Organizativa, que podrán consistir en propuestas de modificación de textos normativos de la confederación, (Estatutos y Normativa Interna) así como a planteamientos organizativos internos, se trasladarán a la Comisión de propuestas del Congreso, para su posterior presentación al Congreso, al Comité Confederal según los requisitos que se requieran para su implementación o a la Comisión Ejecutiva Confederal para su aplicación inmediata.

CAPÍTULO IV. La Comisión Ejecutiva Confederal

Artículo. 37

1 - La Comisión Ejecutiva Confederal es el órgano de dirección permanente de la Confederación, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos Confederales y a las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal.

2 - La Comisión Ejecutiva se reúne periódicamente y establece su Reglamento de funcionamiento.

Artículo. 38

Son tareas y competencias de la Comisión Ejecutiva:

a - Cumplir y hacer cumplir las tareas y mandatos que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal, informando de su actuación ante el Comité y rindiendo gestión ante el Congreso.

b - Cuidar de que sean respetados los Estatutos y las Normas y de que en la Confederación se practique la necesaria solidaridad y colaboración.

c - Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga intersectorial.

d - Convocar las reuniones del Comité Confederal y establecer el orden del día.

e - Resolver los litigios que, por diversos motivos, tengan lugar entre federaciones y particularmente los relacionados con la delimitación y modificación de sus ámbitos organizativos.

f - Someter al Comité Confederal propuestas para la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad y del Fondo de Servicios.

g - Proponer al Comité Confederal la convocatoria del Congreso Confederal Ordinario o Extraordinario, así como las fechas, el lugar de reunión y el orden del día de éstos.

h - Intervenir una determinada organización u organismo, por incumplimiento del funcionamiento democrático de los órganos constituidos o por la no garantía de la participación democrática de los afiliados y afiliadas. Podrá también intervenirlos, previa consulta al Consejo, cuando en algún órgano, organización u organismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico, de aplicación de resoluciones o de funcionamiento interno. La intervención deberá ser sometida a la ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma. No se permitirá la asistencia a los órganos de control de ámbito superior a las personas representantes de las organizaciones u organismos intervenidos. Todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 12. 2 de los presentes Estatutos.

i - Ejercer la facultad disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de las federaciones y de las uniones, así como de sus organizaciones, cuando no cumplan con las responsabilidades y funciones que les han sido encomendadas por las resoluciones de los órganos confederales. Informando al Comité de lo actuado.

j - Nombrar o proponer a las personas responsables de los organismos -departamentos, fundaciones, áreas y otros- dependientes de la Comisión Ejecutiva.

k - Ejecutar las resoluciones de la Comisión de Garantías y del Consejo de Garantías confederales.

l - Visar los estatutos y resoluciones Congresuales de las federaciones y de las uniones de comunidad autónoma para garantizar que no entran en contradicción con los estatutos y resoluciones del congreso confederal, en las condiciones establecidas en los art. 12.1 y 78 de estos estatutos.

Artículo. 39

1 - La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Confederal mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas. Las personas candidatas a la Secretaría General podrán defender su candidatura ante el Pleno del Congreso estableciéndose el tiempo por parte de la Mesa del Congreso en función de las candidaturas presentadas.

2 - Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, dos años. Los cargos de la Comisión Ejecutiva Confederal, de Federaciones Estatales y de Uniones de Comunidad Autónoma son incompatibles con cualquier otro cargo electo en UGT y con cualquier cargo público. Para el resto de organismos, se tendrá que contar con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva.

3 - La persona que ostente la Secretaría General no podrá ser elegida por más de tres mandatos en los ámbitos de la Comisión Ejecutiva Confederal, Ejecutivas Federales y Uniones Estatales y de Comunidad Autónoma.

4 - Para los ámbitos inferiores este tema se regulará en los respectivos estatutos de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma

Artículo. 40

1 - La Comisión Ejecutiva Confederal tendrá la composición que fije la candidatura que salga elegida en el Congreso.

2 - Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en su Reglamento de Funcionamiento, poniéndose en conocimiento del Comité Confederal.

3 - La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones. Las personas que componen la Comisión Ejecutiva Confederal tendrán plena dedicación.

4 - Elaborará y presentará al Comité Confederal un informe anual sobre la situación política y económica coyuntural, en el que también analizará la situación de la Organización, así como la propuesta y evolución de los planes de trabajo.

Artículo. 41

1 - La Comisión Ejecutiva podrá estar presente, a través de uno de sus miembros o por delegación en un miembro del Comité Confederal, en todas las re-

uniones que celebren las organizaciones de UGT y sus órganos de decisión, dirección y control, pudiendo convocarlos cuando lo estime necesario y hacer uso de la palabra en aquellas.

2 - La Comisión Ejecutiva tiene atribuidas las competencias de mediación y arbitraje para resolver los litigios que, por diversas causas, se produzcan entre las organizaciones que integran la Confederación. Las organizaciones someterán estos conflictos a la consideración de la Comisión Ejecutiva, cuyas decisiones serán motivadas, vinculantes para las partes e inapelables.

3 - La Comisión Ejecutiva podrá nombrar comisiones asesoras para que la ayuden en el cumplimiento de su cometido. Los secretarios o secretarías generales de las federaciones estatales, a efectos de consulta y asesoramiento y con el fin de ampliar consensos, participarán con voz y sin voto en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo. 42

1 - La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por la mayoría absoluta del número de miembros elegidos en el Congreso, la resolución de separar cautelarmente de sus funciones a alguno de sus miembros. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de la Comisión Ejecutiva. Esta resolución de la Comisión Ejecutiva deberá ser ratificada por el Comité Confederal que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación. Mientras se mantenga la separación de funciones de un miembro de una Comisión Ejecutiva no podrá asistir a las reuniones convocadas por la misma.

2 - Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité Confederal se pronuncie sobre su resolución.

3 - Si la resolución de la Comisión Ejecutiva es rechazada, en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta del Comité Confederal con derecho a voto en este trámite, se procederá en el acto a elegir una comisión gestora y a convocar el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

4 - Las vacantes en la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por el primer Comité Confederal que se celebre desde que se produjo el hecho. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros y para el resto de las secretarías, la mayoría absoluta de los mismos.

5 - En el caso de que por la Comisión Ejecutiva se tomara la decisión de no cubrir las vacantes existentes en el seno de la misma, dicha decisión deberá ser tomada por la mayoría absoluta de sus miembros y posteriormente ratificada por el Comité.

Artículo. 43

El Secretario o Secretaria General es la persona que ostenta la representación legal y pública de la Confederación Sindical UGT. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Confederación. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure aquella.

SECCIÓN ÚNICA. Las Comisiones Gestoras

Artículo. 44

1 - Las comisiones gestoras que se elijan o se nombren para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva tendrán limitada su actuación a un periodo máximo de cuatro meses, hasta la celebración del Congreso Extraordinario u Ordinario. A criterio de la Comisión Ejecutiva del ámbito superior cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se podrá prolongar su actuación. Los plazos de actuación de las comisiones gestoras no podrán sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.

2 - La Comisión gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior.

Artículo. 45

1 - La comisión gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida en votación secreta por el Comité de la organización de su ámbito de funcionamiento.

Previamente a la presentación de candidatura/s, el Comité u órgano que nombre la gestora fijará el número de componentes. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas. El procedimiento de elección de las comisiones gestoras será, por analogía, el recogido en estos Estatutos para la elección de las Comisiones Ejecutivas excepto lo previsto para la recogida de avales.

2 - Si la organización no tuviese el Comité constituido reglamentariamente, no pudiera reunirlos con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos, o si el órgano es intervenido, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior realizará el nombramiento de la comisión gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

Artículo. 46

Se nombrará o elegirá una comisión gestora en los siguientes casos:

a - Cuando el Comité rechace la resolución de la Comisión Ejecutiva de separar de sus funciones a alguno de sus miembros.

b - Cuando el Comité separe de su cargo al Secretario o Secretaria General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

c - Cuando estando vacante la Secretaría General el Comité no logre cubrirla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva, el Comité no logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de miembros de la Comisión Ejecutiva.

d - Cuando el organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, como consecuencia de irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones, en los términos señalados en el artículo 38.h de estos Estatutos.

**CAPÍTULO V.
El Consejo Confederal**

Artículo. 47

1 - El Consejo Confederal es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. El consejo se constituirá, al menos, en la Confederación, en las federaciones estatales y en las uniones de comunidad autónoma. En la primera reunión que celebre procederá a constituirse reglamentariamente.

2 - Las funciones del Consejo Confederal son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, facilitando su más eficaz aplicación.

3 - El Consejo Confederal se reunirá dos veces al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden. Será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el orden del día.

Artículo. 48

1 - El Consejo Confederal está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y por los Secretarios o Secretarías Generales de las federaciones estatales y uniones de comunidad autónoma.

2 - Participarán en las reuniones del Consejo Confederal con derecho a voz, las personas responsables de Mujer, RUGE, Acción LGTBI, y de la Unión de Técnicos y Cuadros.

3 - También formarán parte del Consejo Confederal los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros del Consejo Confederal. La Comisión Ejecutiva Confederal podrá hacerse acompañar por personas que asesoren cuando el punto a discutir así lo requiera.

4 - Los miembros del Consejo Confederal son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

5 - Los gastos generales de las reuniones del Consejo Confederal, así como el alojamiento, manutención y desplazamientos serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo. 49

Las federaciones y uniones estatales y las uniones de comunidad autónoma constituirán, en su ámbito correspondiente, un Consejo al que será aplicable, por analogía, lo dispuesto en este capítulo, atendiendo a sus peculiaridades organizativas.

CAPÍTULO VI. La Comisión de Garantías Confederal

Artículo. 50

1 - La Comisión de Garantías Confederal es el órgano que asegura en UGT el respeto de los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, de las organizaciones y de sus órganos de decisión, dirección y control y de sus respectivos miembros. Aplicará el régimen disciplinario. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Confederal y un informe general ante el Congreso Confederal, que juzgará su gestión.

2 - La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos Confederales y por las resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal. Para el buen desarrollo de su gestión recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva.

3 - El Congreso Confederal aprobará las Normas de Garantías, por las que deberán regirse todas las Comisiones de Garantías establecidas en UGT. Regularán el funcionamiento interno de las comisiones de garantías y sus competencias, así como el procedimiento de instrucción de los expedientes y la tramitación de los recursos de alzada. En las Normas de Garantías se contem-

pla un trámite de conciliación previo a la actuación de la comisión de garantías. Si fracasa el trámite conciliatorio, actuará la comisión de garantías, que instruirá el expediente y juzgará los hechos, emitiendo una resolución que será recurrible por las partes ante la Comisión de Garantías Confederal o, en su caso, al Consejo de Garantías, salvo que el procedimiento sea en trámite de urgencia en cuyo caso no cabe el recurso.

4 - La sede de la Comisión de Garantías se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva.

Artículo. 51

1 - La Comisión de Garantías Confederal está compuesta por siete miembros, un Presidente o Presidenta y seis vocales. Estas personas serán elegidas por el Congreso Confederal por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas.

2 - Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años, no ser cargo electo de UGT de ámbito superior a Sección Sindical, ni empleado o empleada del Sindicato, ni de empresas o servicios del mismo.

Artículo. 52

Las federaciones y uniones estatales elegirán en sus congresos federales una Comisión de Garantías, compuesta entre cinco y siete miembros, uno de ellos como Presidente o Presidenta, a la que será aplicable por analogía lo dispuesto en este capítulo.

SECCIÓN ÚNICA. El Consejo de Garantías

Artículo. 53

1 - Para resolver los recursos a las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, cuando ésta actúa en primera instancia, se establece un Consejo de Garantías. Igualmente, el Consejo es competente cuando, después de una resolución de la Comisión de Garantías Federal y previo recurso a la Comisión de Garantías Confederal, ésta resuelva de manera no coincidente con la anterior.

2 - El Consejo de Garantías está compuesto por los presidentes o presidentas y secretarios o secretarías de las comisiones de garantías federales y el presidente o presidenta de la Comisión de Garantías Confederal. La Presidencia y la Secretaría del Consejo de Garantías la ejercerán el presidente o presidenta, y el secretario o secretaria de la Comisión de Garantías Confederal, este último sin derecho a voto.

- 3** - Las resoluciones del Consejo de Garantías son inapelables y agotan la vía de recurso.
- 4** - El Consejo de Garantías presentará un informe anual de su actuación al Comité y un informe general ante el Congreso Confederal.
- 5** - El Consejo de Garantías se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.
- 6** - La Comisión Ejecutiva Confederal dotará al consejo de Garantías de los medios necesarios para el buen desarrollo de su función.
- 7** - La sede del Consejo de Garantías se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva Confederal.

CAPÍTULO VII.

La Comisión de Control Económico Confederal

Artículo. 54

1 - La Comisión de Control Económico Confederal es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de UGT, verificar la administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso y criterio de gasto se ajusten a las resoluciones de sus órganos de dirección. Procederá semestralmente a revisar las cuentas de la Confederación, pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Confederal y un informe general ante el Congreso Confederal que juzgará su gestión. El informe anual recogerá la valoración de la comisión de control económico sobre la aplicación de la contabilidad y las normas de gestión.

2 - La Comisión de Control Económico verificará con el objeto de evaluar su eficacia y eficiencia operativa, las cuentas y los balances de las federaciones y de las uniones para lo cual establecerá una labor periódica de tutelaje, coordinación, actualización y seguimiento. Esta verificación tendrá al menos carácter anual para las comisiones de Control de las federaciones estatales y uniones de comunidad autónoma, y una vez cada cuatro años para el resto, cuando lo considere necesario. Además, cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativo y financiero, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Confederal, quien cautelarmente intervendrá las cuentas y la gestión administrativa de dichas organizaciones y denunciará los hechos ante la Comisión de Garantías Confederal, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. De los motivos de dicha actuación la Comisión Ejecutiva Confederal dará cuenta en el siguiente Comité Confederal que se celebre después de la mencionada intervención. La Comisión de Control Económico cuidará de que, por todas las organizaciones y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.

3 - La Comisión de Control Económico deberá conocer directamente la gestión económica de las entidades propias o participadas por el Sindicato y conocerá el registro de empresas y entidades colaboradoras. Todas las entidades propias o participadas de UGT aportarán su auditoria externa anual a la Comisión de Control Económico, que podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas.

4 - Podrá solicitar informes económicos externos que complementen dichas auditorías externas y proponer a la comisión ejecutiva las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el patrimonio de la Organización.

5 - La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control Económico podrá contar con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

6 - La sede de la Comisión de Control Económico se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva.

Artículo. 55

1 - La Comisión de Control Económico está compuesta por siete miembros, un Presidente o Presidenta, y seis Vocales. Estas personas serán elegidas por el Congreso Confederal por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas.

2 - Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico Confederal será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años, no ser cargo electo de UGT (de ámbito superior al de sección sindical) ni empleado o empleada del Sindicato ni de empresas o servicios del mismo.

Artículo. 56

Las federaciones y uniones estatales y las uniones de comunidad autónoma elegirán en sus respectivos congresos una Comisión de Control Económico que estará compuesta entre tres y cinco miembros, a la que será aplicable, por analogía, lo dispuesto en este capítulo.

CAPÍTULO VIII.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético

Artículo. 57

1 - La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético, es un órgano consultivo, que emana del Código Ético de UGT para su seguimiento, evaluación y propuesta de actualización, así como para conocer, investigar e inter-

pretar la adecuada aplicación del Código Ético en la actuación del Sindicato, de sus órganos y miembros.

2 - La sede de la Comisión se establece donde resida la sede de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo. 58

Son funciones de la Comisión Ética:

a - Conocer y analizar la aplicación del Código Ético, y proponer medidas o actuaciones para favorecer su conocimiento efectivo.

b - Proponer cuestiones o ámbitos de muestreo en la encuesta interna anual que ha de realizar la organización para la evaluación y detección de dificultades en la aplicación del Código Ético, y realizar propuestas de mejora.

c - Recibir las consultas de las Comisiones de Garantías (confederal y federales) sobre cuestiones complementarias en la tramitación de expedientes sancionadores, sobre las que emitirá informe. Así mismo, actuará a solicitud de las Comisiones de Garantías o de las Comisiones Ejecutivas Confederal o Federales (recibiendo de estas aquellas consultas presentadas por cualquier afiliado, afiliada u órgano del Sindicato) en aquellos casos en los que no se haya observado incumplimiento normativo y se considere que pudieran ser del ámbito de la Comisión de Seguimiento, al versar sobre la adecuación de actos o comportamientos concretos, individuales o de órganos colegiados, sobre lo establecido en el Código Ético, y emitir dictámenes sobre los mismos.

d - Emitir informe anual al Comité Confederal sobre las consultas y quejas sometidas a su consideración, en su caso, sobre la necesidad de revisar, actualizar o modificar el código ético. Presentar un informe general ante el Congreso Confederal Ordinario.

Artículo. 59

Composición:

1 - La Comisión de Seguimiento está compuesta por siete personas, (presidencia y seis vocalías) que serán afiliados o afiliadas del Sindicato a los que se les reconozca prestigio sindical y autoridad moral en UGT, y se les presuma absoluta imparcialidad y compromiso con la Organización.

2 - La Comisión de Seguimiento tenderá a la paridad en su composición entre hombres y mujeres.

3 - Ser miembro de la Comisión de Seguimiento es incompatible con:

a - Ostentar cargo orgánico en el Sindicato, o cargo institucional por designación directa de algún órgano del Sindicato, salvo en las secciones sindicales

b - Percibir retribución, directa o indirecta, del Sindicato por cualquier concepto; percibir bienes sea cual sea su naturaleza; o percibir retribución en cargo institucional por designación directa de algún órgano del Sindicato, indistintamente de cual sea el régimen jurídico o forma por el que se produzca dicha retribución.

c - Las personas que sean miembros de la Comisión de Seguimiento deben abstenerse de participar en la toma de decisiones cuando éstas afecten a persona o personas respecto de las que tengan lazos familiares, de amistad o enemistad manifiestas.

4 - La Comisión de Seguimiento debe reflejar la pluralidad y diversidad del Sindicato y de la propia sociedad por lo que los vocales que la compongan tendrán perfiles diversos en relación a ámbitos de actividad, edad, conocimientos, etc.

TÍTULO VI.

De los afiliados y afiliadas al Sindicato

CAPÍTULO I.

Adquisición y pérdida de la condición de afiliado o afiliada al Sindicato

Artículo. 60

1 - La afiliación de los trabajadores y las trabajadoras se produce a la federación que tenga competencia organizativa sobre su actividad laboral. La afiliación al Sindicato es voluntaria. La adquisición de la condición de afiliado o afiliada garantiza su incorporación y participación en la Organización y en todos los procesos orgánicos, respetando los principios democráticos de igualdad y no discriminación.

2 - El afiliado o afiliada sólo podrá pertenecer a una federación: la que organice el sector o la empresa donde desarrolla su trabajo principal. A dicha federación abonará la cuota sindical, en ella tendrá sus derechos y a través de la misma obtendrá la atención y los servicios del Sindicato.

3 - La solicitud de afiliación debe hacerse a través de la sección sindical o del sindicato comarcal o de la federación territorial en cuyo ámbito organizativo trabaje el nuevo afiliado o afiliada. La tramitación de la misma podrá realizarse tanto de forma presencial como por medios telemáticos. Sin perjuicio de lo anterior, el sindicato fijará un mecanismo de afiliación por vía digital (online),

que garantice el correcto encuadramiento de la persona que desea afiliarse a la federación, sector y sección sindical correspondiente.

4 - Con la firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota, el nuevo afiliado o afiliada reconoce su acatamiento a los estatutos, la normativa interna y los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos de decisión de UGT. La afiliación comienza el día primero del mes en que paga la primera cuota.

5 - El carné es el documento identificativo y acreditativo de la condición de afiliado o afiliada, en el que figurará la federación a la que se pertenece. La nueva persona afiliada recibirá en su correo electrónico las credenciales para acceder a la aplicación (App) móvil mediante la cual podrá realizar la consulta del carné, así como de los datos personales y profesionales.

Artículo. 61

1 - El alta sólo podrá ser denegada mediante resolución de la comisión ejecutiva de la sección sindical competente para tramitarla o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de la federación. Contra esta decisión se podrá reclamar ante la comisión ejecutiva federal correspondiente, cuya decisión es definitiva.

2 - En los casos de petición de alta en el Sindicato de un trabajador o trabajadora que tenga pendiente de cumplir una sanción por resolución de la Comisión de Garantías, esta sanción se hará efectiva cuando se produzca el alta. Lo que será comunicado al afiliado o afiliada.

Artículo. 62

La baja del Sindicato debe cumplimentarse por escrito ante la organización presencialmente o por correo electrónico.

Artículo. 63

1 - Terminadas las gestiones de la unidad de recobro correspondiente, las personas afiliadas que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidas de todos sus derechos, lo que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en el Sindicato a todos los efectos.

2 - No obstante, cuando se constate la voluntad de la persona afiliada de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.

Artículo. 64

La expulsión de los afiliados y afiliadas tiene lugar mediante la aplicación por la comisión ejecutiva federal o Confederal de la resolución firme e inapelable que en dicho sentido tomen los órganos competentes de la federación o, en su caso, de la Confederación.

Artículo. 65

La baja, la exclusión y la expulsión conllevan la finalización inmediata de todos los servicios y las prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

SECCIÓN PRIMERA.**Archivo y uso de los datos de carácter personal****Artículo. 66**

1 - UGT elabora, mantiene y custodia el Fichero de Afiliación, registrando y tratando con el mismo los datos personales y laborales de las personas afiliadas, la emisión del carné de afiliado o afiliada y la gestión de la cuota sindical.

2 - El Fichero de Afiliación es único para toda la Confederación. Servirá de referencia obligada para la prestación de servicios a los afiliados y afiliadas y para el reconocimiento de sus derechos políticos de representación, participación y voto en UGT y sus organizaciones.

3 - La organización de jóvenes RUGE, así como sus organizaciones territoriales podrán consultar los datos de los afiliados y afiliadas que en su encuadramiento correspondan para dar cumplimiento de sus obligaciones de convocatoria, información y otros derechos que estas personas afiliadas tengan como miembros también de la organización juvenil.

4 - Las federaciones, a través de su estructura territorial, asentarán en el fichero las altas, bajas y modificaciones de datos de sus afiliados y afiliadas, pudiendo delegar voluntariamente esta tarea. El Fichero de Representación será gestionado con los mismos criterios que el Fichero de Afiliación, recayendo la responsabilidad de actualizar sus datos en la estructura Confederal.

5 - Cuando un afiliado o afiliada cambia de actividad y la organización de la misma corresponda a otra federación, deberá realizarse el traslado a la nueva federación en el momento que ésta lo solicite y, en todo caso, como máximo dentro del plazo de cuatro semanas desde que se produjo la incorporación a su nuevo trabajo.

6 - El traslado de las personas afiliadas se hará con conocimiento de la comisión ejecutiva de la federación correspondiente, que, en el caso de cambio en la actividad laboral y/o en la demarcación territorial, deberá notificar el mismo a la federación y/o uniones afectadas. El traspaso de afiliados o afiliadas de una federación a otra deberá ser cursado a través del AGI.

7 - A las afiliadas y los afiliados trasladados se les reconocerán las cuotas pagadas y la antigüedad en la afiliación.

8 - Todos los cambios de domicilio y de empresa, así como los cambios de actividad profesional y otras modificaciones que afecten a sus datos personales, se comunicarán por el afiliado o afiliada a la organización a la que pertenezca, por cualquier medio que garantice que por parte de la federación se ha recibido la notificación de dichas modificaciones.

Artículo. 67

Los datos laborales y personales de las personas afiliadas y representantes del Sindicato pertenecen a UGT. Su uso estará sujeto a la legalidad vigente, en especial a la normativa en materia de protección de datos y al reglamento de uso del fichero de afiliación y representación.

Artículo. 68

1 - Todas las organizaciones de UGT deben ser extremadamente cuidadosas a la hora de administrar los ficheros de Afiliación y Representación, estableciendo las necesarias salvaguardas que restrinjan el acceso a los mismos y garanticen su confidencialidad.

2 - El Comité Confederal creará una comisión, integrada por dos miembros de la CEC, tres miembros en representación de las federaciones y tres miembros en representación de las uniones, para evaluar las incidencias que se produzcan en la utilización cotidiana de los ficheros y garantizar la adecuada evolución y desarrollo de este instrumento, al tratarse de una herramienta dinámica.

CAPÍTULO II. Derechos y deberes de los afiliados y afiliadas

Artículo. 69

Son derechos de todos los afiliados y afiliadas, los siguientes:

a - El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita. Tanto dentro como fuera del Sindicato, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la

dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del Sindicato en el marco de sus competencias.

b - El derecho individual a ser candidato, candidata, elector o electora, en los procesos electorales internos, de los ámbitos organizativos de la estructura profesional y territorial en la que estén encuadradas con las limitaciones establecidas en los estatutos, garantizando y respetando los principios democráticos de igualdad y no discriminación. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.

c - El derecho al control político de sus elegidos y elegidas, así como de sus responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.

d - El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende el Sindicato.

e - El derecho a la información sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos de decisión, dirección y control, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Sindicato y a su actividad externa.

f - El derecho a participar y expresar su opinión sobre la adopción de decisiones de importante calado a nivel sindical o con amplia repercusión social y que posibilite a las bases la expresión de su opinión.

g - El derecho al uso de los medios materiales y humanos del Sindicato para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la autorización de los órganos de dirección correspondientes.

h - El derecho a la protección externa por el propio Sindicato frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.

i - El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por el Sindicato, para lo que será necesario estar al corriente en el pago de la cuota.

j - El derecho a la valoración de la afiliación como mérito al concursar para cubrir los puestos de trabajo remunerados del Sindicato, y en especial, si se trata de puestos de libre designación.

k - Derecho a la participación en la negociación colectiva de su ámbito conforme a los criterios de participación establecidos por su federación estatal.

l - Las personas afiliadas pueden solicitar voluntariamente la suspensión cautelar de militancia si así lo consideran, al verse inmersos en una causa penal, en tanto en cuanto se resuelvan las mismas. De resolverse satisfactoriamente

a favor del afiliado o afiliada, no siendo condenado o condenada por ellas, podrá solicitar su incorporación de pleno derecho en el sindicato conservando la antigüedad de la misma previo pago de las cuotas que se adeuden.

Artículo. 70

Son deberes de todos los afiliados y afiliadas, los siguientes:

a - El acatamiento, cumplimiento y defensa de los intereses generales del Sindicato, de los Estatutos, Normativa interna y de las resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos competentes. No se podrá pertenecer a otra organización sindical ajena a UGT, ni fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.

b - La solidaridad material y moral con los demás afiliados y afiliadas del Sindicato.

c - El respeto a las personas afiliadas al Sindicato, a sus opiniones y posiciones políticas y sindicales. La no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, capacidades diferentes, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y el respeto a la integridad física y moral.

d - Facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de las organizaciones de UGT y de sus órganos de decisión, dirección y control, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otros afiliados y afiliadas.

e - No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas.

f - La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque UGT.

g - La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.

h - La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Sindicato se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas organizativas.

i - El pago de la cuota sindical establecida y la entrega de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación del Sindicato, que tendrán la consideración de cuota extraordinaria.

j - Cumplir con lo establecido por los órganos de UGT para la correcta utilización de las horas sindicales en lo referente a la administración de estas horas (cesión, acumulación, bolsas de horas sindicales, etc.) en los ámbitos correspondientes.

k - Agotar los cauces internos del sindicato para resolver los conflictos, antes de acudir a vías externas.

l - Apoyar la candidatura que UGT presente a las elecciones sindicales de su ámbito.

m - Cuantas otras obligaciones pudieran resultar complementarias o derivadas de las anteriores.

n - Denunciar las anomalías y/o infracciones a través del Programa de Prevención de Delitos o de Cumplimiento Normativo (Compliance). UGT instaura esta nueva herramienta de canal de denuncias para aseverar nuestro compromiso ético con el cumplimiento de las normas jurídicas. Las denuncias que lleguen se canalizarán a nuestros órganos estatutarios internos para su análisis y seguimiento.

CAPÍTULO III. Faltas y sanciones

Artículo. 71

Los afiliados y afiliadas, las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

a - Infrinjan los principios, resoluciones, acuerdos, estatutos y normas del Sindicato o incumplan reiteradamente los acuerdos e instrucciones de sus órganos de dirección.

b - Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen, calumnien, insulten o utilicen medios públicos de comunicación, incluidas las redes sociales, para menoscabar los derechos de alguna persona afiliada o cuadro sindical electo en cualquier órgano del Sindicato, sea a sabiendas, por ignorancia o por negligencia.

c - Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Sindicato o a sus afiliados y afiliadas.

d - Observen mala conducta cívica o ética contraria a los principios que inspiren a UGT.

e - Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por el Sindicato con arreglo a lo establecido reglamentariamente.

f - Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes del Sindicato o que vayan en contra de los principios, resoluciones y acuerdos del Congreso Confederal o del Comité Confederal.

g - Se integren en las listas, participen como apoderados, apoderadas, interventores o interventoras de otros sindicatos o grupos en las elecciones sindicales y/o funden o constituyan organizaciones sindicales.

h - Formen parte, coadyuven o apoyen a la presentación de otra candidatura de UGT, cuando los órganos competentes del Sindicato han presentado o promovido una candidatura.

i - Incumplan las resoluciones en materia de administración de las horas sindicales y elecciones sindicales establecidas por los órganos de UGT en los ámbitos correspondientes.

j - Utilicen el logotipo de UGT y de las federaciones sin la expresa autorización y conocimiento de la Organización.

k - Utilicen logotipos distintos a los fijados por el Manual de Identidad Corporativa de UGT, establecidos en la Normativa Interna del Sindicato.

l - Cometan fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa de los recursos sindicales o públicos.

m - Acudan a vías externas a UGT para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos del Sindicato.

n - Las personas electas de cualquiera de los órganos del Sindicato que participen o presten su apoyo en actos (manifestaciones, concentraciones, declaraciones a través de cualquier medio público, etc.) en contra del Sindicato o de las resoluciones emanadas por cualquiera de los órganos de dirección de éste.

ñ - Utilicen, elaboren o mantengan ficheros con datos de carácter personal al margen del aplicativo Confederal, así como la utilización con fines distintos a

los marcados en las resoluciones del sindicato o lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de los datos contenidos en éste.

o - Se arroguen la facultad de contratar y/o adquirir bienes y servicios en nombre del Sindicato o comprometer gastos económicos para la Organización sin tener facultad para ello o autorización expresa del órgano competente.

p - Incumplir y/o impedir la participación democrática de los afiliados y afiliadas en los órganos de control y dirección del sindicato.

Artículo. 72

1 - Los actos y conductas punibles, podrán tipificarse como:

a - Faltas leves.

b - Faltas menos graves.

c - Faltas graves.

d - Faltas muy graves.

e - Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato.

2 - La gradación de las sanciones se establece como sigue:

a - Faltas leves: la Comisión Ejecutiva apercibirá por escrito según el contenido de la resolución de la Comisión de Garantías.

b - Faltas menos graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de un mes a ocho meses. Si la persona sancionada lo es entre uno y tres meses y tiene cargo orgánico quedará suspendida de manera cautelar, si es superior a tres meses cesará en su cargo.

c - Faltas graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos en un periodo de más de ocho meses a dos años.

d - Faltas muy graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de más de dos años a seis años.

e - Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato: expulsión de UGT.

f - La reiteración de la comisión de una falta en el plazo de doce meses consecutivos, supondrá el agravamiento de la tipificación de la misma.

g - La exclusión de la vida orgánica del Sindicato no incluye la asistencia a asambleas o actos del sindicato de naturaleza no decisoria.

3 - Las faltas y su grado serán establecidas por resolución de la Comisión de Garantías quien las notificará a las partes y a las comisiones ejecutivas correspondientes. Estas serán las encargadas de su aplicación y notificación a las organizaciones y organismos y, si procede, anotar las sanciones en el aplicativo confederal.

Artículo. 73

1 - Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán en el plazo que señale la legislación vigente, contado desde el momento en el que se cometieron.

2 - Si la sanción se produjera por fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos sindicales, la resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para la persona sancionada de restituir al Sindicato las cantidades objeto de la actuación que se sanciona.

3 - Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de decisión, dirección y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los principios, resoluciones y acuerdos de UGT o de sus estatutos, normas, reglamentos y normativa interna, la resolución de la Comisión de Garantías traerá de forma implícita la nulidad de dichos acuerdos. Durante la tramitación de la denuncia en la comisión de garantías se aplicará la anulación cautelar de acuerdos cuando siendo éstos contrarios a los estatutos, normas, reglamentos o resoluciones de UGT el hecho a valorar pueda suponer la calificación de falta grave a muy grave.

Artículo. 74

1 - Los afiliados y afiliadas, así como las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control están obligados a acatar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las comisiones de Garantías y del Consejo de Garantías. En caso contrario serán objeto de sanción que consistirá en una amonestación o en la separación temporal de las personas responsables de sus cargos (según la gravedad del hecho y el daño causado por el desacato) por la comisión ejecutiva correspondiente.

2 - Las afiliadas y los afiliados expulsados podrán ser admitidos de nuevo en el Sindicato bajo petición expresa de los mismos a la comisión ejecutiva federal correspondiente o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Confederal, poniéndolo en conocimiento de su respectivo comité. Para considerar esta posibilidad, la persona sancionada deberá haber cumplido el período máximo de sanción previsto para las faltas muy graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó. También podrán ser admitidos de nuevo en el caso

de que el Congreso Confederal o federal en su caso, considerase su indulto. La nueva fecha de antigüedad será decidida por el Congreso que acuerde el indulto.

SECCION ÚNICA.

Suspensión cautelar de derechos

Artículo. 75

1 - La suspensión cautelar de derechos de las personas denunciadas podrá ser adoptada por la comisión ejecutiva federal o Confederal, según corresponda. Se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la tramitación del expediente disciplinario se apreciaran circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Sólo se aplicará para aquellas denuncias que señalen comportamientos que estén tipificados como faltas muy graves y por tanto se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión del Sindicato. La suspensión cautelar finalizará cuando la Comisión o el Consejo de Garantías emitan una resolución definitiva o cuando la Comisión Ejecutiva que implementó la medida así lo decida.

2 - La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la comisión ejecutiva federal, que informará por escrito de su decisión y de los motivos que la han aconsejado a la comisión de garantías federal.

3 - La comisión ejecutiva federal que tome la decisión de proceder a una suspensión cautelar, deberá comunicar su resolución a la Comisión Ejecutiva Confederal que, previamente recabará el preceptivo informe, no vinculante, al ámbito territorial correspondiente, y en el plazo de ocho días hábiles examinará esta decisión y se pronunciará sobre la misma.

4 - La Comisión Ejecutiva Confederal podrá decidir, siguiendo idéntico procedimiento, la suspensión cautelar en los casos que se produzcan en el ámbito de su competencia.

5 - El órgano que tome la decisión de suspender cautelarmente de derechos a las personas denunciadas deberá comunicarlo a las y los afectados y a las organizaciones a las que pertenezcan con escrito motivado, que deberá recoger las graves circunstancias que justifican esta resolución. Esta comunicación también se efectuará cuando por cualquier circunstancia sea levantada la medida.

TÍTULO VII. **De la organización territorial del Sindicato**

CAPÍTULO I. **Principios Generales**

Artículo. 76

La Confederación establece territorialmente su organización con el objeto de coordinar la acción de las federaciones, asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, dirigir la gestión de los servicios mancomunados que permitan prestar una atención sindical suficiente a todos los afiliados y afiliadas, y aplicar las resoluciones y directrices sobre las políticas confederales de UGT, garantizando con todo ello la realización efectiva del principio de solidaridad.

Artículo. 77

1 - La organización territorial de la Confederación recibe el nombre de unión y se podrá establecer en los niveles que se determinen en su Congreso.

2 - La configuración territorial de la unión de comunidad autónoma (UCA) se determinará por su congreso, que también definirá los criterios de dirección, participación y control de sus organismos territoriales (provincia, isla, comarca e intercomarca), siendo la comisión ejecutiva de la UCA responsable de su correcto funcionamiento y de la participación democrática de todos los afiliados y afiliadas en su ámbito territorial.

3 - El funcionamiento democrático de las uniones deberá asegurarse mediante órganos de decisión, dirección y control acordes con los de la Confederación, que se estructurarán con arreglo a los criterios establecidos en los presentes Estatutos.

4 - En aquellos casos (uniones provinciales, insulares o comarcales e intercomarcales) en los que, por acuerdo del congreso se decida simplificar o establecer otras formas de organización de sus estructuras, el congreso acordará en sus estatutos y reglamentos qué órgano asumirá la responsabilidad de la dirección y las fórmulas que garanticen la participación de los afiliados y afiliadas, tanto en la elección de las personas que representarán a ese territorio en el comité de ámbito superior, como para el control de la gestión de las personas representantes elegidas (asambleas anuales, etc.). La responsabilidad de garantizar la participación democrática de los afiliados y afiliadas del ámbito referido será de la misma comisión ejecutiva de la UCA.

Artículo. 78

1 - Los estatutos y resoluciones de las uniones no podrán ir en contra de los Estatutos y resoluciones de la Confederación.

2 - La Comisión Ejecutiva Confederal visará los estatutos de las uniones, exigiendo la rectificación de aquellos aspectos que contravengan los criterios organizativos establecidos para toda la Confederación.

CAPÍTULO II. La Unión de Comunidad Autónoma

Artículo - 79

1 - Los órganos de la unión de comunidad autónoma son:

a - El congreso.

b - El comité.

c - La comisión ejecutiva.

d - El consejo.

e - La comisión de control económico.

2 - Para los órganos de la UCA son vinculantes los Estatutos Confederales y las Resoluciones del Congreso Confederal, del Comité Confederal y de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo. 80

1 - El congreso ordinario de la UCA tendrá lugar cada cuatro años, dentro del periodo establecido por el calendario congresual aprobado por el Comité Confederal.

2 - El comité de la UCA fijará el número de delegados y delegadas al congreso, de los que al menos el sesenta por ciento corresponderá a las federaciones y hasta el cuarenta por ciento a las uniones.

3 - Son competencias del congreso de la UCA:

a - Recibir el informe de gestión de la comisión ejecutiva, del comité de la unión y de la comisión de control económico, para su análisis y decisión sobre los mismos.

b - Elegir a la comisión ejecutiva, a la comisión de control económico, a los representantes de la UCA en el Comité Confederal, y a la delegación que asistirá al Congreso Confederal.

c - Presentar propuestas relativas a la legislación de la comunidad autónoma y tomar posición sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y de cualquier otra índole concernientes a la comunidad autónoma, que afecten al interés general de los trabajadores y trabajadoras.

d - Debatir y aprobar las propuestas de la UCA al Congreso Confederal.

4 - El congreso de la UCA se desarrollará ateniéndose al Reglamento de Congresos.

El Comité

Artículo. 81

1 - El comité de la UCA está compuesto por representantes de las federaciones y de los organismos territoriales, así como por los miembros de la comisión ejecutiva.

2 - El congreso de la Unión de Comunidad Autónoma fijará el número de personas del comité de la UCA de los que al menos el sesenta por ciento corresponderá a las federaciones y hasta el cuarenta por ciento a las uniones.

3 - La composición y funciones del comité de la UCA serán las que determine su congreso, y no podrán ir en contra de los presentes Estatutos.

La Comisión Ejecutiva

Artículo. 82

1 - La comisión ejecutiva de la Unión de Comunidad Autónoma es su órgano de dirección permanente y está sujeta a las resoluciones de los órganos confederales, así como a los de la UCA.

2 - Su composición atenderá a criterios de racionalidad y eficacia y cada persona tendrá asignadas tareas concretas.

La Comisión de Control Económico

Artículo. 83

La comisión de control económico en su composición, elección y funcionamiento estará, por analogía, a lo dispuesto al respecto en los presentes Estatutos.

Competencias

Artículo. 84

Las UCAS representan institucionalmente a UGT y coordinan las acciones de las federaciones en su territorio y, entre otras tareas, tienen asignados los siguientes cometidos:

a - Desarrollar la acción ante las instituciones, representando los intereses generales de las trabajadoras y los trabajadores en las cuestiones de su exclusiva competencia, análogamente a lo establecido para la Confederación.

b - Establecer y coordinar, bajo la dirección de la CEC, la administración sindical que, para aquellas federaciones de su ámbito territorial que así lo decidan, se encargue de cumplir con garantías y eficiencia las tareas administrativas básicas del Sindicato relacionadas con la afiliación, el cobro de cuotas y los servicios, todo ello bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Confederal y la ejecución de las resoluciones congresuales.

c - Desarrollar en su ámbito territorial la política de servicios común para todos los afiliados y afiliadas que marque la Confederación, bajo el principio de solidaridad.

d - Coordinar en su ámbito de actuación las tareas que afecten a más de una federación.

e - Colaborar en la formación sindical de los cuadros, representantes y afiliados y afiliadas, en su caso mediante el establecimiento de escuelas de formación propias que se coordinarán con la escuela de formación confederal, y, en todo caso, en cooperación con las federaciones en su ámbito territorial.

f - Abrir, mantener, atender y coordinar una red de locales sindicales (Casas del Pueblo) en los municipios, base desde donde irradiará la acción de UGT hacia todos los trabajadores y trabajadoras, así como hacia todos los ciudadanos y ciudadanas.

g - En el conjunto del territorio, cubrir las carencias de las federaciones con escasa implantación, de acuerdo con la federación estatal y/o regional correspondiente, garantizando las tareas organizativas básicas y la atención a todos sus afiliados y afiliadas según lo establecido por el Servicio Confederal de Gestión.

h - Garantizar la participación democrática de los afiliados y afiliadas en los órganos establecidos en cada caso.

i - Colaborar con las federaciones en la coordinación y estructuración de la Organización en las áreas de producción de bienes o de servicios en las que

confluyan un elevado número de trabajadores y trabajadoras, y de empresas, como son los aeropuertos, intercambiadores de transporte; grandes superficies comerciales, de servicios y ocio; polígonos industriales, complejos hospitalarios, universidades, etc. serán asumidas de manera conjunta, las tareas sindicales necesarias para la obtención de delegados y delegadas y afiliados y afiliadas y para que se atiendan adecuadamente, con los medios que con venga en cada caso.

j - Coordinar y crear, en su caso (de acuerdo con las federaciones estatales) el Servicio Básico de Atención a los afiliados y afiliadas, y a los delegados y delegadas que representan a UGT para atender las necesidades que reclamen, con la profesionalidad y diligencia necesarias.

k - En la UCA, se realizará la ejecución y control de las tareas de los y las agentes sindicales, que dependan de ésta, desarrollando, según las necesidades territoriales y sectoriales fijadas en el Comité Electoral, las líneas maestras establecidas por el Comité Confederal e informando puntualmente de las actividades y de los resultados obtenidos.

l - Crear y coordinar el Servicio Territorial de Gestión (STG)

CAPÍTULO III. Las Uniones Territoriales

Artículo. 85

1 - La unión de comunidad autónoma se dotará de unos estatutos en sintonía con los Estatutos Confederales, por los que se regirá. Los organismos territoriales que se constituyan en el ámbito de una unión de comunidad autónoma podrán dotarse de un reglamento que adapte los estatutos de la unión de comunidad autónoma a su realidad organizativa.

2 - Las uniones territoriales tendrán competencias concretas, que se recogerán en los estatutos de la unión de comunidad autónoma. En función de las competencias atribuidas se concederán poderes de representación, se configurarán los órganos -congreso, comité, comisión ejecutiva y consejo- correspondientes a dichos ámbitos organizativos y se establecerá la distribución de la parte de la cuota asignada por los presentes Estatutos a la unión de comunidad autónoma.

3 - Los organismos territoriales (provincia, isla, comarca e intercomarcal) que se constituyan en el ámbito de la unión de comunidad autónoma tendrán los órganos de dirección y control establecidos por los estatutos de la unión de comunidad autónoma, pudiéndolos adecuar a su realidad a través del reglamento del organismo territorial concreto, que recogerá también las competencias y responsabilidades de los miembros de su órgano de dirección.

4 – Las federaciones junto a las uniones, estudiarán y establecerán fórmulas de implantación sindical en empresas y centros de trabajo de difícil acceso para una o varias federaciones, en los siguientes casos:

a – Para aquellas federaciones que en el ámbito de una comunidad autónoma no tengan medios suficientes para mantener una estructura territorial propia.

b – Para las áreas recogidas en el artículo 84.i.

TÍTULO VIII. **De la toma de acuerdos y la elección de personas**

CAPÍTULO I. **Adopción de acuerdos y elección de órganos en el Sindicato**

Artículo. 86

1 – Para que los órganos de la Confederación, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de las y los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

2 – Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como delegada o delegado acreditado y presentar la documentación –DNI o cualquier documento oficial acreditativo – que le identifique como tal.

3 – Los pormenores del sistema de votaciones y de elección se regularán en el Reglamento de Congresos.

Artículo. 87

1 – Mientras que en los presentes Estatutos no se disponga otra cosa, para adoptar acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

2 – Se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho del órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

3 – Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.

4 - El cómputo de la mayoría absoluta y de otras mayorías cualificadas deberá hacerse sobre el número total de miembros previsto en los estatutos correspondientes, incluidos los puestos vacantes si los hubiera.

5 - La base para el cómputo del quórum exigido para la válida constitución de los órganos, para la toma de decisiones y para elegir o destituir personas, se determinará atendiendo al número de sus componentes, debiendo entenderse como tal el fijado en los estatutos o resoluciones correspondientes, computándose tanto los cargos vacantes como los cubiertos.

Artículo. 88

Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato o candidata podrá integrar más de una lista de candidaturas. Las candidaturas a las comisiones ejecutivas y a los órganos de UGT deberán ir acompañadas por las aceptaciones de los propios candidatos o candidatas. Asimismo, todas las candidaturas irán avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados y las delegadas acreditados con derecho a voto. No se podrá avalar más de una lista de una candidatura.

Artículo. 89

Se establece el siguiente orden de prioridad de los acuerdos que se tomen dentro de la Confederación:

- a - Acuerdos del Congreso Confederal.
- b - Acuerdos del Comité Confederal.
- c - Acuerdos del congreso y del comité de las federaciones estatales.
- d - Acuerdos del congreso y del comité de las uniones de comunidad autónoma.
- e - Acuerdos del congreso y del comité de las federaciones de comunidad autónoma.
- f - Acuerdos del congreso y del comité de las uniones provinciales o insulares.
- g - Acuerdos del congreso y del comité de las federaciones provinciales o insulares.
- h - Acuerdos del congreso y del comité de las uniones intercomarcales o comarcales.
- i - Acuerdos del congreso y del comité de los sindicatos intercomarcales o comarcales.
- j - Acuerdos de la Asamblea General de la Sección Sindical.

CAPÍTULO II.

Reforma de los Estatutos Confederales, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías

Artículo. 90

- 1** – Los Estatutos Confederales, el Reglamento de Congresos y las Normas de Garantías podrán modificarse por el Congreso Confederal.
- 2** – Las enmiendas podrán presentarse por la Comisión Ejecutiva Confederal y por las federaciones estatales y uniones de comunidad autónoma. En los dos últimos casos, previa aprobación de su congreso o comité.
- 3** – Cuando las propuestas de modificación se planteen ante el congreso deberán ser conocidas previamente por las organizaciones, debiendo ser formuladas dentro de los plazos establecidos si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas se enviarán a las organizaciones junto al orden del día del Congreso.
- 4** – Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos confederales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos Confederales, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías entrarán en vigor una vez haya concluido el Congreso que las aprobó.
- 5** – Se faculta a los comités de las federaciones y uniones a solventar las posibles contradicciones normativas que pudieran surgir como consecuencia de lo aprobado en el Congreso Confederal, previo visto bueno de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- 6** – Las modificaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas del Congreso Confederal.

CAPÍTULO III.

Disolución de la Confederación

Artículo. 91

- 1** – La Confederación sólo podrá disolverse si así lo decide un Congreso Confederal convocado con este punto del orden del día, por una mayoría de cuatro quintos de los delegados y delegadas.
- 2** – En caso de disolución, el Congreso Confederal decidirá sobre el destino del patrimonio confederal existente.

Disposiciones adicionales

Primera

1 – La Confederación Sindical Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España es una unión de federaciones sectoriales de ámbito estatal que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, establece territorialmente su organización a través de uniones de comunidad autónoma, con el objeto de coordinar la acción de las federaciones y desarrollar las políticas y tareas sindicales establecidas por la Confederación.

2 – En el seno de UGT sólo podrán tener personalidad jurídica propia:

a – Las federaciones estatales.

b – La Unión de Jubilados y Pensionistas.

c – Los sindicatos que formen parte de una federación o que se adscriban directamente a la Confederación.

d – Las uniones de comunidad autónoma.

e – Las asociaciones de profesionales o de trabajadores y trabajadoras por cuenta propia que se adscriban a la Confederación.

f – La organización de jóvenes RUGE, entidad autónoma y vinculada a UGT de la que asume sus principios y valores, nunca podrá actuar en contra de los intereses del sindicato.

Desde la Confederación se promoverá la nulidad de cualquier actuación jurídica contraria a dicho principio.

3 – Las federaciones estatales que integran la Confederación tendrán personalidad jurídica propia, con el depósito de los estatutos federales aprobados en sus respectivos congresos.

4 – La Confederación podrá otorgar personalidad jurídica a las uniones de comunidad autónoma cuando las circunstancias así lo aconsejen.

5 – Las federaciones estatales y las uniones de comunidad autónoma con personalidad jurídica propia, tendrán capacidad de obrar compatible con los principios y estructura de la Confederación, respetando los presentes Estatutos y las facultades que éstos otorgan a los órganos confederales.

Las Federaciones estatales y las Uniones tendrán Estatutos propios que se adaptarán a estos Estatutos Confederales, no pudiéndolos contradecir.

Las organizaciones de ámbito inferior a las citadas anteriormente carecen de capacidad para adquirir bienes, contraer obligaciones y contratar o despedir personal a su servicio, salvo delegación expresa para cada caso de la dirección de su organismo superior, comisión ejecutiva de la federación estatal o de la unión de comunidad autónoma.

6 - Las organizaciones que tengan personalidad jurídica propia deben adoptar personalidad fiscal, correspondiendo a cada uno de los números identificativos el cumplimiento de sus obligaciones.

7 - La Confederación, a través de la Comisión Ejecutiva Confederal, tendrá identificación fiscal propia y en ningún caso asumirá subsidiariamente las obligaciones y responsabilidades del resto de sus organizaciones sindicales.

8 - La capacidad de representación legal de UGT corresponde en exclusiva a su Secretario o Secretaria General, quien podrá delegar total o parcialmente sus competencias y facultades en otros miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal.

La capacidad de representación legal de cada organización con personalidad jurídica propia corresponderá a sus secretarios o secretarías generales.

Las uniones de comunidad autónoma que tengan personalidad jurídica recogerán expresamente en sus estatutos que, en caso de desaparición o anulación de sus órganos de dirección, la capacidad de representación legal pasará automáticamente al Secretario General de UGT, o persona en la que delegue, hasta que por el procedimiento estatutario regulado se recupere la estabilidad en la dirección de la organización afectada.

Segunda

El patrimonio y los recursos de la Confederación UGT están constituidos e integrados por:

a - Las cuotas de los afiliados y afiliadas, de acuerdo con las resoluciones de los congresos y del Título IV de los presentes Estatutos.

b - Las donaciones, legados y subvenciones que se otorguen a la Confederación, así como los honorarios recibidos por tareas o actividades de representación en organismos públicos y de participación institucional en que intervengan miembros de la Confederación.

c - Las rentas de sus bienes y valores.

d - Cualquier otro recurso que obtenga de conformidad con el ordenamiento jurídico.

e - Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Confederación con los recursos propios enumerados en esta disposición.

Tercera

1 - UGT establece una estructura, la unión estatal, para organizar en la Confederación a los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia y a las personas que sean pensionistas y jubiladas.

2 - La unión estatal se organiza en todo el Estado y mantiene en la Confederación ámbitos de participación y representación interna análogos a los de las federaciones estatales, de acuerdo con los criterios específicos recogidos en los Estatutos y en la Normativa Interna de UGT.

3 - A efectos de lo recogido en los presentes Estatutos, Reglamento de Congresos, Normas de Garantías y Normativa Interna, siempre que se haga referencia al término federación estatal se considerará incluida en el mismo a la unión estatal.

Cuarta

En todo lo referente a participación y votaciones recogido en estos estatutos, se contemplarán las modalidades presencial y virtual.

Disposiciones derogatorias

Primera.

Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados por el 43º Congreso Confederal celebrado en Valencia del 18 al 20 de mayo de 2021.

Segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentación de las organizaciones que constituyen UGT se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposiciones finales

Primera

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso Confederal. No obstante, los congresos de las organizaciones de UGT convocados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, se regirán en su procedimiento de convocatoria, composición y distribución de delegados y delegadas, por los estatutos y la reglamentación vigentes en el momento de su convocatoria.

Segunda

Se faculta al Secretario General de UGT para comparecer ante Notario y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que se recoge en el siguiente Anexo, cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias.

ANEXO I.

Facultades del Secretario General de la Unión General de Trabajadores y Trabajadores de España (UGT)

En desarrollo de lo señalado en el artículo 43 de los presentes Estatutos Confederales corresponde al Secretario General de UGT, la representación, en sus más amplios términos, de UGT y, en consecuencia, bajo la antefirma de UGT o usando esta denominación, está autorizado para ejercer en todo el territorio del Estado las siguientes facultades:

1 - Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos; contratar personal y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo; asistir con voz y voto a juntas de propietarios o comuneros y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.

De forma específica, queda facultado para representar al sindicato ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre -Real Casa de la Moneda, o ante cualquier entidad o autoridad de certificación actualmente existente, en relación con las correspondientes autorizaciones que habiliten a la entidad poderdante para proceder a la presentación, por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, y ante cualesquiera autoridad, organismo, institución o entidad, centro, dependencia, oficina o registro público de cualquier clase y jerarquía, ya sean de ámbito territorial estatal, autonómico, provincial o municipal, tenga o no personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas físicas o jurídicas y ante los juzgados y tribunales, cualesquiera que sea su clase y jurisdicción, en toda clase de asuntos, contenciosos o voluntarios, y en toda clase de trámites o instancias, realizando cuantos actos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de sus intereses, y expresamente, ante cualquiera de los ministerios existentes en cada momento, cualquiera que sea su denominación, u organismos o instituciones dependientes de cualesquiera de ellos, secretarías de Estado o direcciones generales; ante cualquier consejería o equivalente en el ámbito autonómico, o ante cualquier concejalía o equivalente en el ámbito provincial y local, así como, si fuera necesario, proceder a solicitar la obtención, expedición o renovación de certificados, certificaciones, códigos, autorizaciones y claves, realizando con ese objeto todas las manifestaciones que fueren pertinentes, y suscribiendo cuan-

tos formularios, declaraciones, instancias, solicitudes, modelos y, en general, documentos ya sean públicos o privados, fueren necesarios o convenientes para obtener la mencionada habilitación para la presentación telemática de documentos en los ámbitos administrativos, institucionales y de competencia señalados en el apartado anterior, específicamente de conformidad con el Anexo VI de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de abril de 2000, la Orden de 2 de abril de 1995 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cualesquiera otra legislación que fuere aplicable, y a los efectos antes citados, firme los documentos públicos o privados que sean necesarios.

2 - Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, contratar transportes, retirar de aduanas y empresas de ferrocarriles, de transportes, de navegación o aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.

3 - Comprar, vender, hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos.

4 - Tomar dinero a préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de entidades de crédito, la banca oficial privada, cajas de ahorro, cooperativas y Banco de España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoraticia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.

5 - En cualquier oficina, agencia u otra dependencia de cualquier banco o entidad de crédito, incluidos el Banco de España, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y demás entidades financieras, realizando, sin excepción, todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, incluyéndose los actos siguientes a título meramente enunciativo y no limitativo:

a - Abrir, seguir, disponer o cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos. Intervenir cuentas de organismos inferiores, así como gestionirlas administrativamente.

b - Negociar, transmitir y adquirir valores de todas clases y títulos.

c - Efectuar cobros y pagos.

d - Suscribir y firmar cheques, talones y cartas-órdenes de pago y ordenar

transferencias y pagos con cargo a las expresadas cuentas; aprobar o impugnar saldos y liquidaciones; aceptar, librar, descontar, avalar, endosar, negociar, pagar y protestar letras de cambio, talones y toda clase de documentos mercantiles de giro y crédito, en general, cuanto sea inherente de todo ello.

e - Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de cajas de las denominadas de alquiler.

6 - Comparecer ante toda clase de oficinas, centros, Comunidades Autónomas, dependencias y organismos, ya sean del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la provincia, del municipio o cualquiera otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los juzgados, tribunales y magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos sus trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querella.

Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absolver posiciones y prestar confesión judicial; también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.

7 - Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados, procuradores o personas de su confianza, en la representación que ostenta.

8 - Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen para la constitución de toda clase de sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o fundaciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbito de actuación, en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades los estatutos sociales y juntas o reuniones fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas o reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y, cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.

Proceder a la firma de convenios de agrupación y asociación con empresas o cualquier tipo de entidades y fundaciones, con especial mención a las de índole formativa.

9 - Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceras personas y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.

10 - Especialmente se le faculta para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.

ANEXO II.

Ámbitos organizativos de Federaciones Estatales

La sociedad del conocimiento y las nuevas herramientas digitales y la globalización y desregulación, están provocando una serie de cambios en la configuración del mercado de trabajo tal y como lo conocíamos hasta ahora.

Por tanto, la introducción de estos elementos ha traído una sustancial modificación organizativa y sectorial del mundo del trabajo que es preciso corregir. No podemos permitir que las nuevas formas de producción, favorezcan que determinadas actividades se encuadren en convenios colectivos propios de ámbitos laborales diferentes a los de la actividad real con el único fin de precarizar las condiciones de las personas trabajadoras.

Por lo que debemos adaptar de manera permanente el mapa sectorial y de CNAES a la nueva realidad socioeconómica de nuestro país y de Europa para poder seguir dando una correcta respuesta sindical a la problemática laboral y social de los trabajadores y trabajadoras.

Con el objetivo de definir de la forma más precisa posible el ámbito de actuación de las tres Federaciones Estatales, se constituirá una comisión de trabajo entre las tres Federaciones Estatales y la Comisión Ejecutiva Confederal en el mes de junio de 2025 cuyo fin será el del estudio sectorial permanente y, en su caso, la presentación de propuestas de modificación de los actuales perímetros sectoriales federales que se presentarán a los órganos confederales correspondientes para su implementación si así lo deciden.

Ordenación dígitos CNAE y clasificación en nuevas federaciones

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
01.11	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	FICA	
01.12	Cultivo de arroz	FICA	
01.13	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	FICA	
01.14	Cultivo de caña de azúcar	FICA	
01.15	Cultivo de tabaco	FICA	
01.16	Cultivo de plantas para fibras textiles	FICA	
01.19	Otros cultivos no perennes	FICA	
01.21	Cultivo de la vid	FICA	
01.22	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	FICA	
01.23	Cultivo de cítricos	FICA	
01.24	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	FICA	
01.25	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	FICA	
01.26	Cultivo de frutos oleaginosos	FICA	
01.27	Cultivo de plantas para bebidas	FICA	
01.28	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	FICA	
01.29	Otros cultivos perennes	FICA	
01.30	Propagación de plantas	FICA	
01.41	Explotación de ganado bovino para la producción de leche	FICA	
01.42	Explotación de otro ganado bovino y búfalos	FICA	
01.43	Explotación de caballos y otros equinos	FICA	
01.44	Explotación de camellos y otros camélidos	FICA	
01.45	Explotación de ganado ovino y caprino	FICA	
01.46	Explotación de ganado porcino	FICA	
01.47	Avicultura	FICA	
01.49	Otras explotaciones de ganado	FICA	
01.50	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	FICA	
01.61	Actividades de apoyo a la agricultura	FICA	
01.62	Actividades de apoyo a la ganadería	FICA	
01.63	Actividades de preparación posterior a la cosecha	FICA	
01.64	Tratamiento de semillas para reproducción	FICA	
01.70	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	FICA	
02.10	Silvicultura y otras actividades forestales	UGT-SP	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
02.20	Explotación de la madera	FICA	
02.30	Recolección de productos silvestres, excepto madera	FICA	
02.40	Servicios de apoyo a la silvicultura	UGT-SP	
03.11	Pesca marina	FESMC	
03.12	Pesca en agua dulce	FICA	
03.21	Acuicultura marina	FICA	
03.22	Acuicultura en agua dulce	FICA	
05.10	Extracción de antracita y hulla	FICA	
05.20	Extracción de lignito	FICA	
06.10	Extracción de crudo de petróleo	FICA	
06.20	Extracción de gas natural	FICA	
07.10	Extracción de minerales de hierro	FICA	
07.21	Extracción de minerales de uranio y torio	FICA	
07.29	Extracción de otros minerales metálicos no férreos	FICA	
08.11	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	FICA	
08.12	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	FICA	
08.91	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	FICA	
08.92	Extracción de turba	FICA	
08.93	Extracción de sal	FICA	
08.99	Otras industrias extractivas n.c.o.p	FICA	
09.10	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	FICA	
09.90	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	FICA	
10.11	Procesado y conservación de carne	FICA	
10.12	Procesado y conservación de volatería	FICA	
10.13	Elaboración de productos cárnicos y de volatería	FICA	
10.21	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos	FICA	
10.22	Fabricación de conservas de pescado	FICA	
10.31	Procesado y conservación de patatas	FICA	
10.32	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	FICA	
10.39	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	FICA	
10.42	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	FICA	
10.43	Fabricación de aceite de oliva	FICA	
10.44	Fabricación de otros aceites y grasas	FICA	
10.52	Elaboración de helados	FICA	
10.53	Fabricación de quesos	FICA	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
10.54	Preparación de leche y otros productos lácteos	FICA	
10.61	Fabricación de productos de molinería	FICA	
10.62	Fabricación de almidones y productos amiláceos	FICA	
10.71	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	FICA	
10.72	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	FICA	
10.73	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	FICA	
10.81	Fabricación de azúcar	FICA	
10.82	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	FICA	
10.83	Elaboración de café, té e infusiones	FICA	
10.84	Elaboración de especias, salsas y condimentos	FICA	
10.85	Elaboración de platos y comidas preparados	FICA	
10.86	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	FICA	
10.89	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	FICA	
10.91	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	FICA	
10.92	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	FICA	
11.01	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	FICA	
11.02	Elaboración de vinos	FICA	
11.03	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	FICA	
11.04	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	FICA	
11.05	Fabricación de cerveza	FICA	
11.06	Fabricación de malta	FICA	
11.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	FICA	
12.00	Industria del tabaco	FICA	
13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	FICA	
13.20	Fabricación de tejidos textiles	FICA	
13.30	Acabado de textiles	FICA	
13.91	Fabricación de tejidos de punto	FICA	
13.92	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir	FICA	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
13.93	Fabricación de alfombras y moquetas	FICA	
13.94	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	FICA	
13.95	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	FICA	
13.96	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	FICA	
13.99	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.	FICA	
14.11	Confección de prendas de vestir de cuero	FICA	
14.12	Confección de ropa de trabajo	FICA	
14.13	Confección de otras prendas de vestir exteriores	FICA	
14.14	Confección de ropa interior	FICA	
14.19	Confección de otras prendas de vestir y accesorios	FICA	
14.20	Fabricación de artículos de peletería	FICA	
14.31	Confección de calcetería	FICA	
14.39	Confección de otras prendas de vestir de punto	FICA	
15.11	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	FICA	
15.12	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería	FICA	
15.20	Fabricación de calzado	FICA	
16.10	Aserrado y cepillado de la madera	FICA	
16.21	Fabricación de chapas y tableros de madera	FICA	
16.22	Fabricación de suelos de madera ensamblados	FICA	
16.23	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	FICA	
16.24	Fabricación de envases y embalajes de madera	FICA	
16.29	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	FICA	
17.11	Fabricación de pasta papelera	FICA	
17.12	Fabricación de papel y cartón	FICA	
17.21	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón	FICA	
17.22	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	FICA	
17.23	Fabricación de artículos de papelería	FICA	
17.24	Fabricación de papeles pintados	FICA	
17.29	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	FICA	
18.11	Impresión de periódicos	FICA	
18.12	Otras actividades de impresión y artes gráficas	FICA	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
18.13	Servicios de preimpresión y preparación de soportes	FICA	
18.14	Encuadernación y servicios relacionados con la misma	FICA	
18.20	Reproducción de soportes grabados	FESMC	
19.10	Coquerías	FICA	
19.20	Refino de petróleo	FICA	
20.11	Fabricación de gases industriales	FICA	
20.12	Fabricación de colorantes y pigmentos	FICA	
20.13	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica	FICA	
20.14	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica	FICA	
20.15	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	FICA	
20.16	Fabricación de plásticos en formas primarias	FICA	
20.17	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	FICA	
20.20	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	FICA	
20.30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	FICA	
20.41	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	FICA	
20.42	Fabricación de perfumes y cosméticos	FICA	
20.51	Fabricación de explosivos	FICA	
20.52	Fabricación de colas	FICA	
20.53	Fabricación de aceites esenciales	FICA	
20.59	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.	FICA	
20.60	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	FICA	
21.10	Fabricación de productos farmacéuticos de base	FICA	
21.20	Fabricación de especialidades farmacéuticas	FICA	
22.11	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos	FICA	
22.19	Fabricación de otros productos de caucho	FICA	
22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico	FICA	
22.22	Fabricación de envases y embalajes de plástico	FICA	
22.23	Fabricación de productos de plástico para la construcción	FICA	
22.29	Fabricación de otros productos de plástico	FICA	
23.11	Fabricación de vidrio plano	FICA	
23.12	Manipulado y transformación de vidrio plano	FICA	
23.13	Fabricación de vidrio hueco	FICA	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
23.14	Fabricación de fibra de vidrio	FICA	
23.19	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico	FICA	
23.20	Fabricación de productos cerámicos refractarios	FICA	
23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	FICA	
23.32	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	FICA	
23.41	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	FICA	
23.42	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos	FICA	
23.43	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico	FICA	
23.44	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico	FICA	
23.49	Fabricación de otros productos cerámicos	FICA	
23.51	Fabricación de cemento	FICA	
23.52	Fabricación de cal y yeso	FICA	
23.61	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción	FICA	
23.62	Fabricación de elementos de yeso para la construcción	FICA	
23.63	Fabricación de hormigón fresco	FICA	
23.64	Fabricación de mortero	FICA	
23.65	Fabricación de fibrocemento	FICA	
23.69	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento	FICA	
23.70	Corte, tallado y acabado de la piedra	FICA	
23.91	Fabricación -otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.-	FICA	
24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	FICA	
24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	FICA	
24.31	Estirado en frío	FICA	
24.32	Laminación en frío	FICA	
24.33	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	FICA	
24.34	Trefilado en frío	FICA	
24.41	Producción de metales preciosos	FICA	
24.42	Producción de aluminio	FICA	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
24.43	Producción de plomo, zinc y estaño	FICA	
24.44	Producción de cobre	FICA	
24.45	Producción de otros metales no férreos	FICA	
24.46	Procesamiento de combustibles nucleares	FICA	
24.51	Fundición de hierro	FICA	
24.52	Fundición de acero	FICA	
24.53	Fundición de metales ligeros	FICA	
24.54	Fundición de otros metales no férreos	FICA	
25.11	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes	FICA	
25.12	Fabricación de carpintería metálica	FICA	
25.21	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central	FICA	
25.29	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	FICA	
25.30	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	FICA	
25.40	Fabricación de armas y municiones	FICA	
25.50	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	FICA	
25.61	Tratamiento y revestimiento de metales	FICA	
25.62	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros	FICA	
25.71	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería	FICA	
25.72	Fabricación de cerraduras y herrajes	FICA	
25.73	Fabricación de herramientas	FICA	
25.91	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero	FICA	
25.92	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros	FICA	
25.93	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles	FICA	
25.94	Fabricación de pernos y productos de tornillería	FICA	
25.99	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.	FICA	
26.11	Fabricación de componentes electrónicos	FICA	
26.12	Fabricación de circuitos impresos ensamblados	FICA	
26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	FICA	
26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	FICA	
26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo	FICA	
26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación	FICA	
26.52	Fabricación de relojes	FICA	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
26.60	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	FICA	
26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	FICA	
26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	FICA	
27.11	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	FICA	
27.12	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico	FICA	
27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	FICA	
27.31	Fabricación de cables de fibra óptica	FICA	
27.32	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	FICA	
27.33	Fabricación de dispositivos de cableado	FICA	
27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	FICA	
27.51	Fabricación de electrodomésticos	FICA	
27.52	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos	FICA	
27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	FICA	
28.11	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores	FICA	
28.12	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática	FICA	
28.13	Fabricación de otras bombas y compresores	FICA	
28.14	Fabricación de otra grifería y válvulas	FICA	
28.15	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión	FICA	
28.21	Fabricación de hornos y quemadores	FICA	
28.22	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación	FICA	
28.23	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	FICA	
28.24	Fabricación de herramientas eléctricas manuales	FICA	
28.25	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica	FICA	
28.29	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	FICA	
28.30	Fabricación de maquinaria agraria y forestal	FICA	
28.41	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal	FICA	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
28.49	Fabricación de otras máquinas herramienta	FICA	
28.91	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica	FICA	
28.92	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción	FICA	
28.93	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco	FICA	
28.94	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero	FICA	
28.95	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón	FICA	
28.96	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho	FICA	
28.99	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.	FICA	
29.10	Fabricación de vehículos de motor	FICA	
29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	FICA	
29.31	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor	FICA	
29.32	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	FICA	
30.11	Construcción de barcos y estructuras flotantes	FICA	
30.12	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	FICA	
30.20	Fabricación de locomotoras y material ferroviario	FICA	
30.30	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	FICA	
30.40	Fabricación de vehículos militares de combate	FICA	
30.91	Fabricación de motocicletas	FICA	
30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	FICA	
30.99	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.	FICA	
31.01	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	FICA	
31.02	Fabricación de muebles de cocina	FICA	
31.03	Fabricación de colchones	FICA	
31.09	Fabricación de otros muebles	FICA	
32.11	Fabricación de monedas	FICA	
32.12	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	FICA	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
32.13	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	FICA	
32.20	Fabricación de instrumentos musicales	FICA	
32.30	Fabricación de artículos de deporte	FICA	
32.40	Fabricación de juegos y juguetes	FICA	
32.50	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	FICA	
32.91	Fabricación de escobas, brochas y cepillos	FICA	
32.99	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	FICA	
33.11	Reparación de productos metálicos	FICA	
33.12	Reparación de maquinaria	FICA	
33.13	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	FICA	
33.14	Reparación de equipos eléctricos	FICA	
33.15	Reparación y mantenimiento naval	FICA	
33.16	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	FICA	
33.17	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	FICA	
33.19	Reparación de otros equipos	FICA	
33.20	Instalación de máquinas y equipos industriales	FICA	
35.12	Transporte de energía eléctrica	FICA	
35.13	Distribución de energía eléctrica	FICA	
35.14	Comercio de energía eléctrica	FICA	
35.15	Producción de energía hidroeléctrica	FICA	
35.16	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	FICA	
35.17	Producción de energía eléctrica de origen nuclear	FICA	
35.18	Producción de energía eléctrica de origen eólico	FICA	
35.19	Producción de energía eléctrica de otros tipos	FICA	
35.21	Producción de gas	FICA	
35.22	Distribución por tubería de combustibles gaseosos	FICA	
35.23	Comercio de gas por tubería	FICA	
35.30	Suministro de vapor y aire acondicionado	FICA	
36.00	Captación, depuración y distribución de agua	FICA	I
36.00	Captación, depuración y distribución de agua	UGT-SP	I
37.00	Recogida y tratamiento de aguas residuales	UGT-SP	
38.11	Recogida de residuos no peligrosos	UGT-SP	
38.12	Recogida de residuos peligrosos	UGT-SP	
38.21	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	UGT-SP	
38.22	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	FICA	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
38.31	Separación y clasificación de materiales	FICA	
38.32	Valorización de materiales ya clasificados	FICA	II
38.32	Valorización de materiales ya clasificados	FESMC	II
39.00	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	UGT-SP	
41.10	Promoción inmobiliaria	FESMC	
41.21	Construcción de edificios residenciales	FICA	
41.22	Construcción de edificios no residenciales	FICA	
42.11	Construcción de carreteras y autopistas	FICA	
42.12	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	FICA	
42.13	Construcción de puentes y túneles	FICA	
42.21	Construcción de redes para fluidos	FICA	
42.22	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	FICA	
42.91	Obras hidráulicas	FICA	
42.99	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	FICA	
43.11	Demolición	FICA	
43.12	Preparación de terrenos	FICA	
43.13	Perforaciones y sondeos	FICA	
43.21	Instalaciones eléctricas	FICA	
43.22	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	FICA	
43.29	Otras instalaciones en obras de construcción	FICA	
43.31	Revocamiento	FICA	
43.32	Instalación de carpintería	FICA	
43.33	Revestimiento de suelos y paredes	FICA	
43.34	Pintura y acristalamiento	FICA	
43.39	Otro acabado de edificios	FICA	
43.91	Construcción de cubiertas	FICA	
43.99	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	FICA	
45.11	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	FESMC	
45.19	Venta de otros vehículos de motor	FESMC	
45.20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	FICA	
45.31	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	FESMC	
45.32	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	FESMC	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	FICA	III
45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	FESMC	III
46.11	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados	FESMC	
46.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	FESMC	
46.13	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción	FESMC	
46.14	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves	FESMC	
46.15	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería	FESMC	
46.16	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero	FESMC	
46.17	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	FESMC	
46.18	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos	FESMC	
46.19	Intermediarios del comercio de productos diversos	FESMC	
46.21	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales	FESMC	
46.22	Comercio al por mayor de flores y plantas	FESMC	
46.23	Comercio al por mayor de animales vivos	FESMC	
46.24	Comercio al por mayor de cueros y pieles	FESMC	
46.31	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas	FESMC	
46.32	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	FESMC	
46.33	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles	FESMC	
46.34	Comercio al por mayor de bebidas	FESMC	
46.35	Comercio al por mayor de productos del tabaco	FESMC	
46.36	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería	FESMC	
46.37	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias	FESMC	
46.38	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	FESMC	
46.39	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco	FESMC	
46.41	Comercio al por mayor de textiles	FESMC	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
46.42	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	FESMC	
46.43	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos	FESMC	
46.44	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza	FESMC	
46.45	Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética	FESMC	
46.46	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	UGT-SP	
46.47	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación	FESMC	
46.48	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería	FESMC	
46.49	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico	FESMC	
46.51	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos	FESMC	
46.52	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes	FESMC	
46.61	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas	FESMC	
46.62	Comercio al por mayor de máquinas herramienta	FESMC	
46.63	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil	FESMC	
46.64	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar	FESMC	
46.65	Comercio al por mayor de muebles de oficina	FESMC	
46.66	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina	FESMC	
46.69	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo	FESMC	
46.71	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	FICA	
46.72	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	FESMC	
46.73	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	FESMC	
46.74	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	FESMC	
46.75	Comercio al por mayor de productos químicos	FESMC	
46.76	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados	FESMC	
46.77	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	FESMC	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
46.90	Comercio al por mayor no especializado	FESMC	
47.11	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco	FESMC	
47.19	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados	FESMC	
47.21	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados	FESMC	
47.22	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados	FESMC	
47.23	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados	FESMC	
47.24	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados	FESMC	
47.25	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados	FESMC	
47.26	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados	FESMC	
47.29	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados	FESMC	
47.30	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	FICA	
47.41	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados	FESMC	
47.42	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	FESMC	
47.43	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	FESMC	
47.51	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	FESMC	
47.52	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	FESMC	
47.53	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados	FESMC	
47.54	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados	FESMC	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
47.59	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	FESMC	
47.61	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	FESMC	
47.62	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	FESMC	
47.63	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados	FESMC	
47.64	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	FESMC	
47.65	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados	FESMC	
47.71	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	FESMC	
47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	FESMC	
47.73	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados	UGT-SP	
47.74	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados	UGT-SP	
47.75	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	FESMC	
47.76	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	FESMC	
47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	FESMC	
47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	FESMC	
47.79	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados	FESMC	
47.81	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos	FESMC	
47.82	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos	FESMC	
47.89	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos	FESMC	
47.91	Comercio al por menor por correspondencia o Internet	FESMC	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
47.99	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	FESMC	
49.10	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	FESMC	
49.20	Transporte de mercancías por ferrocarril	FESMC	
49.31	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros	FESMC	
49.32	Transporte por taxi	FESMC	
49.39	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.	FESMC	
49.41	Transporte de mercancías por carretera	FESMC	
49.42	Servicios de mudanza	FESMC	
49.50	Transporte por tubería	FICA	
50.10	Transporte marítimo de pasajeros	FESMC	
50.20	Transporte marítimo de mercancías	FESMC	
50.30	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	FESMC	
50.40	Transporte de mercancías por vías navegables interiores	FESMC	
51.10	Transporte aéreo de pasajeros	FESMC	
51.21	Transporte aéreo de mercancías	FESMC	
51.22	Transporte espacial	FESMC	
52.10	Depósito y almacenamiento	FESMC	
52.21	Actividades anexas al transporte terrestre	FICA	IV
52.21	Actividades anexas al transporte terrestre	FESMC	IV
52.22	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	FESMC	
52.23	Actividades anexas al transporte aéreo	FESMC	V
52.23	Actividades anexas al transporte aéreo	UGT-SP	V
52.24	Manipulación de mercancías	FESMC	
52.29	Otras actividades anexas al transporte	FESMC	
53.10	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	UGT-SP	
53.20	Otras actividades postales y de correos	FESMC	
55.10	Hoteles y alojamientos similares	FESMC	
55.20	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	FESMC	
55.30	Campings	FESMC	
55.90	Otros alojamientos	FESMC	VI
55.90	Otros alojamientos	UGT-SP	VI
56.10	Restaurantes y puestos de comidas	FESMC	
56.21	Provisión de comidas preparadas para eventos	FESMC	
56.29	Otros servicios de comidas	FESMC	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
56.30	Establecimientos de bebidas	FESMC	
58.11	Edición de libros	FESMC	
58.12	Edición de directorios y guías de direcciones postales	FESMC	
58.13	Edición de periódicos	FESMC	
58.14	Edición de revistas	FESMC	
58.19	Otras actividades editoriales	FESMC	
58.21	Edición de videojuegos	FESMC	
58.29	Edición de otros programas informáticos	FESMC	
59.12	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	FESMC	
59.14	Actividades de exhibición cinematográfica	FESMC	
59.15	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo	FESMC	
59.16	Actividades de producción de programas de televisión	FESMC	
59.17	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo	FESMC	
59.18	Actividades de distribución de programas de televisión	FESMC	
59.20	Actividades de grabación de sonido y edición musical	FESMC	
60.10	Actividades de radiodifusión	FESMC	
60.20	Actividades de programación y emisión de televisión	FESMC	
61.10	Telecomunicaciones por cable	FICA	VII
61.10	Telecomunicaciones por cable	FESMC	VII
61.20	Telecomunicaciones inalámbricas	FESMC	
61.30	Telecomunicaciones por satélite	FESMC	
61.90	Otras actividades de telecomunicaciones	FESMC	
62.01	Actividades de programación informática	FESMC	
62.02	Actividades de consultoría informática	FESMC	
62.03	Gestión de recursos informáticos	FESMC	
62.09	Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática	FESMC	
63.11	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas	FESMC	
63.12	Portales web	FESMC	
63.91	Actividades de las agencias de noticias	FESMC	
63.99	Otros servicios de información n.c.o.p.	FESMC	
64.11	Banco central	UGT-SP	
64.19	Otra intermediación monetaria	FESMC	
64.20	Actividades de las sociedades holding	FESMC	
64.30	Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares	FESMC	
64.91	Arrendamiento financiero	FESMC	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
64.92	Otras actividades crediticias	FESMC	
64.99	Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.	FESMC	
65.11	Seguros de vida	FESMC	
65.12	Seguros distintos de los seguros de vida	FESMC	
65.20	Reaseguro	FESMC	
65.30	Fondos de pensiones	FESMC	
66.11	Administración de mercados financieros	FESMC	
66.12	Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos	FESMC	
66.19	Otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	FESMC	
66.21	Evaluación de riesgos y daños	FESMC	
66.22	Actividades de agentes y corredores de seguros	FESMC	
66.29	Otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones	FESMC	
66.30	Actividades de gestión de fondos	FESMC	
68.10	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia	FESMC	
68.20	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	FESMC	
68.31	Agentes de la propiedad inmobiliaria	FESMC	
68.32	Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria	FESMC	
69.10	Actividades jurídicas	FESMC	
69.20	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	FESMC	
70.10	Actividades de las sedes centrales	FESMC	
70.21	Relaciones públicas y comunicación	FESMC	
70.22	Otras actividades de consultoría de gestión empresarial	FESMC	
71.11	Servicios técnicos de arquitectura	FESMC	
71.12	Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico	FESMC	
71.20	Ensayos y análisis técnicos	FICA	VIII
71.20	Ensayos y análisis técnicos	FESMC	VIII
71.20	Ensayos y análisis técnicos	UGT-SP	VIII
72.11	Investigación y desarrollo experimental en biotecnología	UGT-SP	
72.19	Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas	UGT-SP	
72.20	Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades	UGT-SP	
73.11	Agencias de publicidad	FESMC	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
73.12	Servicios de representación de medios de comunicación	FESMC	
73.20	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	FESMC	
74.10	Actividades de diseño especializado	FESMC	
74.20	Actividades de fotografía	FESMC	
74.30	Actividades de traducción e interpretación	FESMC	
74.90	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	FESMC	
75.00	Actividades veterinarias	UGT-SP	
77.11	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros	FESMC	
77.12	Alquiler de camiones	FESMC	
77.21	Alquiler de artículos de ocio y deportivos	FESMC	
77.22	Alquiler de cintas de vídeo y discos	FESMC	
77.29	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	FESMC	
77.31	Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola	FESMC	
77.32	Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil	FESMC	
77.33	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores	FESMC	
77.34	Alquiler de medios de navegación	FESMC	
77.35	Alquiler de medios de transporte aéreo	FESMC	
77.39	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.	FESMC	
77.40	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor	FESMC	
78.10	Actividades de las agencias de colocación	FESMC	
78.20	Actividades de las empresas de trabajo temporal	FESMC	
78.30	Otra provisión de recursos humanos	FESMC	
79.11	Actividades de las agencias de viajes	FESMC	
79.12	Actividades de los operadores turísticos	FESMC	
79.90	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	FESMC	
80.10	Actividades de seguridad privada	FESMC	
80.20	Servicios de sistemas de seguridad	FICA	IX
80.20	Servicios de sistemas de seguridad	FESMC	IX
80.30	Actividades de investigación	FESMC	
81.10	Servicios integrales a edificios e instalaciones	FESMC	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
81.21	Limpieza general de edificios	FESMC	
81.22	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios	FICA	X
81.22	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios	FESMC	X
81.29	Otras actividades de limpieza	FICA	XI
81.29	Otras actividades de limpieza	FESMC	XI
81.29	Otras actividades de limpieza	UGT-SP	XI
81.30	Actividades de jardinería	FESMC	XII
81.30	Actividades de jardinería	UGT-SP	XII
82.11	Servicios administrativos combinados	FESMC	
82.19	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina	FESMC	
82.20	Actividades de los centros de llamadas	FESMC	
82.30	Organización de convenciones y ferias de muestras	FESMC	XIII
82.30	Organización de convenciones y ferias de muestras	UGT-SP	XIII
82.91	Actividades de las agencias de cobros y de información comercial	FESMC	
82.92	Actividades de envasado y empaquetado	FESMC	
82.99	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.	FESMC	
84.11	Actividades generales de la Administración Pública	UGT-SP	
84.12	Regulación de las actividades sanitarias, educativas y culturales y otros servicios sociales, excepto Seguridad Social	UGT-SP	
84.13	Regulación de la actividad económica y contribución a su mayor eficiencia	UGT-SP	
84.21	Asuntos exteriores	UGT-SP	
84.22	Defensa	UGT-SP	
84.23	Justicia	UGT-SP	
84.24	Orden público y seguridad	UGT-SP	
84.25	Protección civil	UGT-SP	
84.30	Seguridad Social obligatoria	UGT-SP	
85.10	Educación preprimaria	UGT-SP	
85.20	Educación primaria	UGT-SP	
85.31	Educación secundaria general	UGT-SP	
85.32	Educación secundaria técnica y profesional	UGT-SP	
85.41	Educación postsecundaria no terciaria	UGT-SP	
85.43	Educación universitaria	UGT-SP	
85.44	Educación terciaria no universitaria	UGT-SP	
85.51	Educación deportiva y recreativa	FESMC	
85.52	Educación cultural	FESMC	XIV

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
85.52	Educación cultural	UGT-SP	XIV
85.53	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje	UGT-SP	
85.59	Otra educación n.c.o.p.	UGT-SP	
85.60	Actividades auxiliares a la educación	UGT-SP	
86.10	Actividades hospitalarias	UGT-SP	
86.21	Actividades de medicina general	UGT-SP	
86.22	Actividades de medicina especializada	UGT-SP	
86.23	Actividades odontológicas	UGT-SP	
86.90	Otras actividades sanitarias	UGT-SP	XV
87.10	Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios	UGT-SP	
87.20	Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia	UGT-SP	
87.31	Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores	UGT-SP	
87.32	Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad física	UGT-SP	
87.90	Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales	UGT-SP	
88.11	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores	UGT-SP	
88.12	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad	UGT-SP	
88.91	Actividades de cuidado diurno de niños	UGT-SP	
88.99	Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.	UGT-SP	
90.01	Artes escénicas	FESMC	XVI
90.01	Artes escénicas	UGT-SP	XVI
90.02	Actividades auxiliares a las artes escénicas	FESMC	XVII
90.02	Actividades auxiliares a las artes escénicas	UGT-SP	XVII
90.03	Creación artística y literaria	FESMC	XVIII
90.03	Creación artística y literaria	UGT-SP	XVIII
90.04	Gestión de salas de espectáculos	FESMC	XIX
90.04	Gestión de salas de espectáculos	UGT-SP	XIX
91.02	Actividades de museos	UGT-SP	
91.03	Gestión de lugares y edificios históricos	UGT-SP	
91.04	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	UGT-SP	
91.05	Actividades de bibliotecas	UGT-SP	

Clase	Nombre	Fed. actual	Notas anexo
91.06	Actividades archivos	UGT-SP	
92.00	Actividades de juegos de azar y apuestas	UGT-SP	
93.11	Gestión de instalaciones deportivas	FESMC	XX
93.11	Gestión de instalaciones deportivas	UGT-SP	XX
93.12	Actividades de los clubes deportivos	FESMC	XXI
93.12	Actividades de los clubes deportivos	UGT-SP	XXI
93.13	Actividades de los gimnasios	FESMC	
93.19	Otras actividades deportivas	FESMC	
93.21	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos	FICA	XXII
93.21	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos	FESMC	XXII
93.29	Otras actividades recreativas y de entretenimiento	FESMC	
94.11	Actividades de organizaciones empresariales y patronales	FESMC	
94.12	Actividades de organizaciones profesionales	FESMC	
94.20	Actividades sindicales	FESMC	
94.91	Actividades de organizaciones religiosas	FESMC	
94.92	Actividades de organizaciones políticas	FESMC	
94.99	Otras actividades asociativas n.c.o.p.	FESMC	
95.11	Reparación de ordenadores y equipos periféricos	FICA	
95.12	Reparación de equipos de comunicación	FICA	
95.21	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico	FICA	
95.22	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín	FICA	
95.23	Reparación de calzado y artículos de cuero	FICA	
95.24	Reparación de muebles y artículos de menaje	FICA	
95.25	Reparación de relojes y joyería	FESMC	
95.29	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	FICA	
96.01	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel	FESMC	
96.02	Peluquería y otros tratamientos de belleza	FESMC	
96.03	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	UGT-SP	
96.04	Actividades de mantenimiento físico	FESMC	
96.09	Otros servicios personales n.c.o.p.	FESMC	
97.00	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	FESMC	
99.00	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	UGT-SP	

Notas aclaratorias sobre CNAES compartidos

Los códigos CNAE que, por contener actividades diversas, quedan compartidos por dos o más ámbitos organizativos, aparecen sombreados en los listados junto a una llamada numerada que indica en qué apartado de este anexo se desglosa la ubicación de dichas actividades.

I.- 36.00 - Captación, depuración y distribución de agua

Pertenecen al ámbito de la FICA:

- Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (UGT-SP)

II.- 38.32 - Valorización de materiales ya clasificados

Pertenecen al ámbito de la FICA:

- Las actividades de procesado de residuos y chatarra metálicos y no metálicos para su transformación en materias primas secundarias, generalmente mediante un proceso mecánico o químico.

Pertenecen al ámbito de FESMC:

- Las actividades de recuperación de materiales procedentes de los ciclos de tratamiento de residuos por medio de la separación y clasificación de materiales recuperables procedentes de los ciclos de tratamiento de residuos no peligrosos (es decir, basura) o la separación y clasificación de materiales recuperables mezclados, como papel, plásticos, latas de bebidas usadas y metales, en distintas categorías.

III.- 45.40 - Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- Todas las actividades comprendidas en este código CNAE a excepción de la reparación de motocicletas (FICA).

IV.- 52.21 - Actividades anexas al transporte terrestre

Pertenecen al ámbito de la FESMC

- Todas las actividades comprendidas en este código CNAE a excepción de la licuefacción de gas para su transporte (FICA)

V.- 52.23 - Actividades anexas al transporte aéreo.

Pertenecen al ámbito de la FESMC

- Todas las actividades comprendidas en este código CNAE a excepción de las relativas al control del tráfico aéreo y la extinción de incendios (UGT-SP).

VI.- 55.90 - Otros alojamientos

Pertenecen al ámbito de la FESMC

- Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (UGT-SP).

VII.- 61.10 - Telecomunicaciones por cable

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- Todas las actividades comprendidas en este código CNAE a excepción de las relativas a la Construcción y mantenimiento de cable (FICA).

VIII.- 71.20 - Ensayos y análisis técnicos

Pertenecen al ámbito de la FICA las actividades:

- Pruebas de composición y pureza de los minerales, etc.
- Pruebas relativas a las características físicas y propiedades de los materiales,

como la resistencia, el grosor, durabilidad, radiactividad, etc.

- *Pruebas radiográficas de soldaduras y piezas de unión*
- *La inspección técnica de vehículos*
- *Pruebas de rendimiento de maquinaria completa: motores, automóviles, equipos electrónicos, etc.*
- *Pruebas con modelos a escala o simuladores (p. ej., aeronaves, embarcaciones, presas, etc.).*

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Pruebas acústicas y de vibración*
- *Análisis de fallos*

Pertenecen al ámbito de la UGT-SP:

- *La realización de ensayos en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidos los ensayos veterinarios y el control relacionado con la producción alimentaria*
- *Las pruebas de cualificación y fiabilidad*
- *Pruebas y medición de los indicadores medioambientales: contaminación del aire y del agua, etc.*
- *La certificación de productos, incluidos bienes de consumo, vehículos motorizados, aeronaves, contenedores presurizados, plantas nucleares, etc.*
- *La explotación de laboratorios policiales*

IX.- 80.20 - Servicios de sistemas de seguridad

Pertenecen al ámbito de la FICA:

- *La instalación, la reparación, la reconstrucción y el ajuste mecánico o electrónico de dispositivos de cierre, cajas fuertes y cámaras acorazadas en relación con una posterior vigilancia, a distancia o no.*

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *La vigilancia a distancia o no de sistemas electrónicos de seguridad, como alarmas contra robos o incendios, incluida su instalación o mantenimiento.*
- *La venta de sistemas de seguridad, dispositivos de cierre mecánicos o electrónicos, cajas fuertes y cámaras acorazadas.*

X.- 81.22 - Otras actividades de limpieza industrial y de edificios

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades comprendidas en este código CNAE salvo las referidas a la limpieza, mantenimiento y conservación especializada de maquinaria industrial llevada a cabo por empresas especializadas exclusivamente en la citada maquinaria (FICA).*

XI.- 81.29 - Otras actividades de limpieza

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades comprendidas en este código CNAE a excepción de las relativas a la limpieza del interior de buques cisterna (FICA) y la limpieza viaria y la retirada de hielo y nieve de las calles (UGT-SP).*

XII.- 81.30 - Actividades de jardinería

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados en ámbitos públicos (Parques, edificios, jardines, etc...) y aquellos desarrollados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (UGT-SP).*

XIII -- 82.30 - Organización de convenciones y ferias de muestras

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (UGT-SP).*

XIV.- 85.52 - Educación cultural

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (UGT-SP).*

XV.- 86.90 - Otras actividades Sanitarias.

Pertenecen al ámbito de la UGT-SP:

- *Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE incluyendo las actividades de ambulancias.*

XVI.- 90.01 - Artes escénicas

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (UGT-SP).*

XVII.- 90.02 - Actividades auxiliares a las artes escénicas

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (UGT-SP).*

XVIII.- 90.03 - Creación artística y literaria

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (UGT-SP).*

XIX.- 90.04 - Gestión de salas de espectáculos

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (UGT-SP).*

XX.- 93.11 - Gestión de instalaciones deportivas

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (UGT-SP).*

XXI.- 93.12 - Actividades de los clubes deportivos

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (UGT-SP).*

XXII.- 93.21 - Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos

Pertenecen al ámbito de la FESMC:

- *Todas las actividades comprendidas en este código CNAE a excepción de las relativas a la reparación de las atracciones mecánicas (FICA).*

Nota genérica:

Para todos los códigos CNAE recogidos en este libro (Compartidos o no), es de aplicación el principio general de que pertenecerán al ámbito organizativo de UGT-SP todas las actividades y servicios realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas.

REGLAMENTO DE CONGRESOS

TÍTULO I. **De la constitución y el funcionamiento del Congreso**

CAPÍTULO I. **Del Orden del Día y las delegaciones al Congreso**

Artículo. 1

1 – El Congreso es el órgano supremo del Sindicato. Su convocatoria, composición y tareas se atenderán a lo establecido en los Estatutos.

2 – El Congreso sólo tratará los asuntos que figuren en el orden del día y debatirá las propuestas recogidas en los documentos de trabajo y las enmiendas a los mismos, siempre que no hayan sido rechazadas por aquél. No obstante, se consignará un punto de proposiciones urgentes que, si así son estimadas previamente por el Congreso, podrán ser debatidas por éste.

Artículo. 2

1 – Cada organización -federación y unión- convocada al Congreso configurará una delegación, con los delegados y delegadas que le correspondan. Cada delegación elegirá un o una portavoz para participar en el Congreso.

2 – Podrá hacer uso de la palabra en el Pleno del Congreso:

a – El o la portavoz de una delegación.

b – Cualquier miembro de una delegación, si le apoya por escrito, al menos, un veinticinco por ciento de su delegación.

c – Cualquier delegado o delegada del Congreso, si le apoya por escrito, al menos, el diez por ciento de los delegados y delegadas al Congreso.

CAPÍTULO II. **De la acreditación de delegados y delegadas, y la constitución del Congreso**

Artículo. 3

1 – La comisión ejecutiva constituirá una comisión de verificación de credenciales.

Para el Congreso Confederal, de las federaciones estatales y uniones de comuniadda autónoma estará compuesta por cinco personas: dos en representación de la comisión ejecutiva y tres elegidas por el comité que haya convocado el congreso. La comisión de verificación de credenciales garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.4 de los estatutos confederales.

En los congresos de ámbito inferior, la comisión de verificación de credenciales se podrá componer de, tres personas: una en representación de la comisión ejecutiva y dos elegidas por el comité que haya convocado el congreso, y deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.4 de los estatutos confederales.

2 - La comisión de verificación de credenciales iniciará sus tareas de acreditación de delegados y delegadas entre dos y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para el inicio del congreso. La acreditación podrá realizarse de forma presencial y/o virtual, en función de lo decidido por el órgano competente.

El comité que convoque el congreso establecerá el margen horario para las tareas de acreditación en función de la entidad del congreso y atendiendo a su número de delegados y delegadas. La acreditación se hará individualmente a cada delegado y delegada, que firmará el recibí de su acreditación. Será necesaria la presentación del Documento Nacional de Identidad o documento oficial identificativo para acreditarse.

3 - La comisión de verificación de credenciales comprobará los documentos que avalan la elección democrática de los delegados y delegadas, y si cumplen los requisitos establecidos en los estatutos. En caso de incumplimiento del art. 3.4 y el art. 23.2 de los Estatutos Confederales, la comisión de verificación de credenciales sólo acreditará el número de delegados y delegadas que haga cumplir a una delegación los requisitos de dicho artículo, independientemente del número de delegados y delegadas que tuviera asignado, comenzando por eliminar las personas elegidas en último lugar. Examinará las posibles reclamaciones existentes contra la elección de los delegados y delegadas. Tratará exclusivamente aquellas impugnaciones relacionadas directamente con los congresos de las organizaciones convocadas al congreso principal. Sólo admitirá a trámite las impugnaciones efectuadas reglamentariamente ante la mesa del congreso que se impugna.

Artículo. 4

1 - La comisión de verificación de credenciales tratará de resolver las impugnaciones presentadas. De no ser posible, trasladará el caso a la mesa del congreso que decidirá, en última instancia, las medidas a adoptar.

2 - La comisión de verificación de credenciales elaborará un dictamen que recoja el número de delegadas y delegados acreditados y el porcentaje que representa sobre el total de delegados y delegadas que componen el congreso. A través de uno o una de sus miembros informará a las delegadas y delegados reunidos mediante un primer dictamen, que se emitirá cuando se haya alcanzado la mayoría requerida para constituir el congreso. Emitirá un segundo dictamen inmediatamente antes de que se proceda a votar la gestión, y un tercer y último dictamen antes de que se inicie la elección de los órganos y cargos por el congreso.

Artículo. 5

1 - El congreso podrá constituirse en primera convocatoria, de acuerdo con el horario establecido, cuando se hayan acreditado la mayoría absoluta de los delegados y delegadas con derecho a voto. Si a la hora señalada para su comienzo no se hubiera acreditado aún la mayoría requerida, se anunciará una segunda convocatoria para dos horas más tarde.

2 - Si transcurrido este plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el congreso se aplazará veinticuatro horas. Si a su término no se ha conseguido la acreditación de la mitad más uno de los delegados y delegadas con derecho a voto, el congreso deberá convocarse de nuevo dentro de los plazos establecidos para el congreso extraordinario.

Artículo. 6

1 - Conseguida la mayoría necesaria para constituir el congreso, la comisión ejecutiva procederá a su apertura y, acto seguido, a la solicitud de propuestas para la composición de la mesa del congreso. Las candidaturas a la mesa del congreso serán completas, cerradas y bloqueadas.

2 - Cuando exista una sola candidatura, la elección se hará por asentimiento o en votación ordinaria si así lo solicita cualquier delegado o delegada. Si se presentan varias candidaturas se utilizará la votación ordinaria para resolver las diferentes alternativas. El conjunto de puestos de la mesa será para la candidatura más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

CAPÍTULO III. De la Mesa del Congreso

Artículo. 7

1 - Para el Congreso Confederal, de las federaciones estatales y de las uniones de comuniadda autónoma la mesa del congreso se compondrá de cinco miembros: presidencia, vicepresidencia, secretaría de actas, secretaría de palabra y vicesecretaría. La mesa estará compuesta por hombres y mujeres, garantizando una representación equilibrada de ambos sexos.

En los congresos de ámbito inferior, la mesa del congreso se podrá componer de tres personas: presidencia, secretaría de actas y secretaría de palabra.

2 - Su misión consiste en dirigir las tareas del congreso y ordenar el debate y la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Tomará los acuerdos por la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente o presidenta.

Artículo. 8

1 - El presidente o presidenta, en nombre de la mesa y con su asesoramiento si fuese necesario, autorizará el uso de la palabra por el tiempo fijado y la suspenderá cuando el orador u oradora no se ajuste al orden del día, al asunto en discusión o se manifieste de manera inadecuada.

2 - La mesa, a través de su presidencia, podrá penalizar a un delegado o delegada que se haya manifestado improcedentemente o no haya observado las reglas de disciplina, suspendiéndole el uso de la palabra durante una o varias sesiones, llegando, si es necesario para salvaguardar el orden, a su expulsión de la sala.

Artículo. 9

1 - La secretaría de actas recogerá los incidentes dignos de mención, así como todas las propuestas concretas junto con la delegación y el delegado o delegada que las presente, y un resumen de las intervenciones a favor o en contra de éstas. Registrará la clase de votaciones producidas señalando los votos a favor, en contra y las abstenciones, y la unanimidad o el asentimiento cuando lo hubiese.

2 - Las actas deberán ser aprobadas por la mesa, firmadas por la presidencia y la secretaría de actas, y entregadas a la comisión ejecutiva para el cumplimiento de los acuerdos adoptados y su archivo.

Artículo. 10

1 - Cuando hayan de ausentarse de la mesa, la presidencia será sustituida por la vicepresidencia, y la secretaría de actas y la de palabra por la vicesecretaría. En los congresos de ámbito inferior, cuando la mesa del congreso esté compuesta por tres personas, la ausencia de una de ellas será cubierta por cualquiera de las otras dos.

2 - Cuando las personas de la mesa deseen intervenir en los debates, estarán obligados a indicarlo al abrirse el correspondiente turno de palabras, ajustándose a las mismas reglas que los delegados y delegadas.

Artículo. 11

1 - La mesa elaborará el plan de trabajo de cada sesión, a partir de la primera jornada, de acuerdo con el orden del día del congreso y los criterios establecidos por el comité que lo convocó.

2 - Al final de cada jornada se reunirá la mesa para establecer el plan de trabajo de la siguiente sesión, que sólo podrá ser modificado por decisión mayo-

ritaria del congreso, originada por la presentación de una cuestión previa que se debatirá con un turno a favor y otro en contra, si así lo estima la presidencia.

3 - La mesa será asistida, cuantas veces sea necesario y así lo requiera, por la comisión ejecutiva, que aportará los medios técnicos y humanos necesarios para recoger con todo detalle y amplitud las deliberaciones del congreso y facilitar las tareas del mismo.

CAPÍTULO IV. De los debates en general

Artículo. 12

1 - Corresponde a la mesa del congreso dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador u oradora. En todo caso, cuando la presidencia entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, restringirá éstas, estableciendo un máximo de tres turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador u oradora.

2 - En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

3 - Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un delegado o delegada, la presidencia podrá conceder al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

4 - En todos los debates de pleno y comisión, las personas de la comisión ejecutiva podrán intervenir sin consumir turno, sin perjuicio de las facultades que, para la ordenación de los debates, corresponda a la presidencia de la respectiva mesa.

Artículo. 13

Durante los debates, los delegados y delegadas podrán solicitar la palabra para plantear las cuestiones incidentales siguientes:

a - Cuestión de Orden. Se obtendrá preferentemente. Se utilizará para exigir que se respete el orden lógico y cronológico de los debates en el marco de los temas contenidos en el orden del día y del procedimiento establecido para las sesiones por la mesa. Asimismo, servirá para proponer un orden lógico cuan-

do las incidencias del debate así lo aconsejen. La mesa decidirá, en cualquier caso.

b – Cuestión Previa. Se utilizará para solventar una cuestión que, a juicio del solicitante, pudiera resultar determinante para el resto del debate. Sobre esta cuestión se podrá conceder un turno a favor y otro en contra, seguido de una votación que decida el tema, cuando así lo considere oportuno la presidencia.

c – Cuestión Reglamentaria. Va dirigida a solicitar la observancia del Reglamento. La persona solicitante deberá citar el artículo cuya aplicación reclama. Esta cuestión no generará debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la presidencia adopte a la vista de la alegación realizada.

CAPÍTULO V. De las votaciones

Artículo. 14

1 – El Congreso tomará sus acuerdos con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

a – Por asentimiento a la propuesta de la presidencia.

b – En votación ordinaria.

c – En votación secreta.

2 – Salvo que por los estatutos o por el presente Reglamento se requiera quórum o mayoría especial, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los delegados y delegadas presentes con derecho a voto, siempre que esté la mitad más uno de los miembros que integran el pleno o la comisión.

3 – Podrá solicitarse por cualquier delegado o delegada la comprobación de quórum antes del comienzo de cada votación. Una vez iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

4 – Iniciada la votación ningún delegado podrá entrar a la sala hasta que finalice la emisión del sufragio. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, ni se concederá la palabra a los asistentes. Los delegados y delegadas que quieran ausentarse de la sala una vez hayan ejercido su derecho de voto, podrán hacerlo previa autorización de la mesa

Artículo. 15

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia, o que por encargo suyo formule la mesa, cuando una vez anunciadas, no se suscite reparo u oposición a ellas.

Artículo. 16

1 - La votación ordinaria se verificará por decisión de la presidencia, de acuerdo con la mesa. Para este tipo de votación, se solicitará primero los que votan a favor, después los que votan en contra y, finalmente, los que se abstienen. Por cuestiones de agilidad y, siempre a criterio de la mesa, podrá modificarse el orden de votación, solicitando primero votos en contra, después abstenciones y finalmente votos a favor.

2 - La mesa podrá ser auxiliada por un servicio de sala para el recuento de los votos.

Artículo. 17

1 - La votación será secreta en las comisiones o en el pleno cuando así lo solicite un tercio de las delegadas y los delegados acreditados con derecho a voto. En el caso de la comisión deberán estar inscritos en la misma.

2 - En todo caso, se empleará la votación secreta para la elección de la comisión ejecutiva, de la comisión de garantías de la comisión de control económico y de la Comisión de evaluación y seguimiento del Código Ético. Asimismo, se utilizará este tipo de votación para la elección de cargos electos o de representación que deba efectuar el congreso.

3 - Las personas responsables de la organización del congreso facilitarán a la mesa los medios tanto humanos como materiales necesarios que garanticen la confidencialidad del voto.

TÍTULO II.

De las tareas del Congreso

CAPÍTULO I.

De la gestión de los Órganos

Artículo. 18

1 - El Congreso recibe los informes de gestión de la comisión ejecutiva, del comité, de la comisión de garantías, de la comisión de control económico y de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético para su análisis y decisión sobre los mismos.

2 - El informe de gestión, que deberá estar en poder de las delegadas y los delegados elegidos, se dará por leído. En nombre de la comisión ejecutiva, su Secretario General ampliará oralmente dicho informe de gestión. Por parte de los demás órganos intervendrá su respectivo portavoz.

Artículo. 19

1 - Las delegaciones que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas en el período de gestión deberán solicitarlo a la mesa, haciendo constar los delegados y delegadas que intervendrán y sus datos de acreditación. Indicarán también a qué órgano se referirán en su intervención, y si ésta se remitirá al conjunto de la gestión o a una parte específica de la misma, debiendo indicar a cuál en este último caso.

2 - Por cada delegación podrá intervenir su portavoz y aquellos personas de la misma que estén avaladas por escrito por, al menos, el veinticinco por ciento de los personas de su delegación. Los delegados y delegadas que vayan a intervenir por una delegación se repartirán el tiempo concedido en proporción a su representación en la misma.

3 - La mesa establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención será de diez minutos, ajustándose el tiempo concedido a cada delegación en función del número de intervenciones solicitadas.

4 - En el turno de réplica sólo intervendrán los personas de los órganos que presentan gestión y los delegados y delegadas que aquéllos pudieran determinar.

Artículo. 20

1 - Concluido el debate, la mesa someterá a votación ordinaria y por separado la gestión de la comisión ejecutiva, del comité, de la comisión de garantías, de la comisión de control económico y de la comisión de seguimiento y evaluación del Código Ético.

2 - En el caso de que se solicite votación sobre un aspecto concreto de la gestión, se procederá a efectuarla sin que ello dé lugar a un nuevo debate. Dicha solicitud deberá estar avalada por escrito por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados y delegadas del congreso.

CAPÍTULO II. Del debate de las Propuestas

Artículo. 21

1 - El Congreso Confederal, así como el de las federaciones estatales y uniones de comuniadda autónoma, trabaja en comisión y en pleno. En los congresos de ámbito inferior, los trabajos del congreso podrán debatirse en pleno directamente.

2 - Una vez constituida la mesa del congreso, ésta procederá a señalar las Comisiones de trabajo previstas para tratar los documentos de trabajo y declarará abierto el plazo de inscripción en las mismas.

3 - Cada una de las comisiones se constituirá con, al menos, el diez por ciento de los delegados y delegadas. Si no se alcanza dicho número de delegadas y delegados inscritos, la mesa del congreso procederá a unificar las comisiones afectadas.

4 - Las federaciones y las uniones distribuirán a los miembros de sus delegaciones proporcionalmente entre las distintas comisiones. Cada delegado o delegada podrá inscribirse en una sola comisión, no pudiendo participar en sus debates quien no esté inscrito en ella.

Artículo. 22

1 - Con el objeto de defender los documentos de trabajo, la comisión ejecutiva nombrará hasta cinco ponentes por comisión, que deberán tener la condición de personas acreditadas del congreso.

2 - La comisión ejecutiva estará representada en cada comisión por, al menos, una o uno de sus miembros.

Artículo. 23

1 - Antes de proceder a la constitución de las comisiones de trabajo, la mesa del congreso habrá de someter al pleno las enmiendas a la totalidad.

2 - Para cada enmienda a la totalidad la mesa establecerá un turno a favor y otro en contra, con un máximo de quince minutos para cada uno, sometiéndola seguidamente a votación ordinaria.

3 - Si la enmienda a la totalidad es aprobada servirá de base de discusión en la comisión, pudiéndose presentar enmiendas de viva voz según se vayan examinando los apartados de la misma. En este caso, ejercerán como ponentes quienes presentaron dicha enmienda.

Artículo. 24

1 - La mesa del congreso constituirá cada una de las comisiones, previa constatación de los delegados y delegadas inscritos en ella. Una vez constituida, la persona representante de la mesa del congreso solicitará propuestas para la elección de la mesa de la comisión, que estará compuesta por tres personas: presidencia, secretaría de actas y secretaría de palabra, cuya misión será dirigir los debates de la comisión.

2 - La mesa de la comisión es elegida en votación ordinaria y, para su elección, competencias y funcionamiento, se estará, por analogía, a lo dispuesto en el presente Reglamento para la mesa del congreso.

Artículo. 25

1 - Cada comisión examinará los documentos de trabajo que le sean asignados, junto con las enmiendas que les correspondan.

2 - La comisión dará comienzo a sus tareas con un breve informe, a cargo de las personas que actúen como ponentes, sobre los documentos de trabajo a tratar en la comisión. A continuación, la mesa examinará el texto ordenadamente, apartado por apartado o artículo por artículo.

3 - La mesa someterá a discusión las enmiendas al apartado o al artículo comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición, estableciendo hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra por cada una de las enmiendas y limitando el tiempo de las personas intervinientes. Podrán hacer uso de la palabra quienes sean enmendantes y los miembros de la comisión.

4 - Terminada la discusión de un apartado o de un artículo, la presidencia someterá a votación las enmiendas al mismo por el orden de mayor a menor alejamiento del texto enmendado, solicitando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Los apartados o los artículos que no tuvieran enmiendas se pasarán, sin debate, directamente a votación. Concluidos los debates de la comisión, se votará el texto final del dictamen que incorporará las enmiendas aprobadas.

Artículo. 26

1 - Únicamente se debatirán las enmiendas que hayan sido presentadas en tiempo y forma por las organizaciones y órganos competentes para ello.

2 - No obstante, durante el debate, la mesa podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o correcciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Asimismo, podrán admitirse enmiendas de transacción que tiendan a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas ya formuladas y el texto de los documentos de trabajo, siempre y cuando lo acepten tanto el o la ponente como quien haya presentado la enmienda, suponiendo, en caso de aceptación, la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

3 - A efectos del debate y posterior votación, las enmiendas de transacción tendrán el mismo tratamiento que el resto de las enmiendas. Cuando él o la ponente asuma directamente una enmienda, ésta habrá de ser votada para decidir su incorporación al texto del dictamen.

4 - Las enmiendas rechazadas por la comisión pero que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados y delegadas que constituyen la comisión, podrán ser mantenidas por quienes hayan enmendado, para su debate en el pleno del congreso. A estos efectos, los o las enmendantes habrán de solicitarlo por escrito a la mesa de la comisión al término de los debates, indicando las enmiendas que se mantienen y quién las defenderá ante el pleno.

5 - Asimismo, la Ponencia podrá mantener ante el pleno del congreso el texto de los documentos de trabajo que haya sido enmendado en la comisión. En este caso, los o las ponentes deberán comunicarlo a la mesa de la comisión indicando el texto a mantener.

Artículo. 27

1 - La mesa de la comisión, en el plazo más breve posible, facilitará a la mesa del congreso el dictamen de la comisión junto con las enmiendas que se mantienen para el debate en el pleno y los nombres de las personas encargadas de defenderlas. Toda esta documentación estará firmada por la presidencia y la secretaría de actas de la mesa de la comisión.

2 - El dictamen de la comisión junto con las enmiendas mantenidas será puesto a disposición de los delegados y delegadas con la antelación suficiente para que éstos puedan pronunciarse con conocimiento de causa en el pleno del congreso.

SECCIÓN PRIMERA.

Del tratamiento en Comisión de los Estatutos, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías

Artículo. 28

1 - El congreso establecerá una comisión de trabajo específica para tratar sobre las enmiendas presentadas a los Estatutos, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías. Su funcionamiento será análogo al de las otras comisiones de trabajo.

2 - Esta comisión se constituirá con el diez por ciento de los delegados y delegadas al congreso. Estará compuesta por delegados y delegadas de cada una de las delegaciones, proporcionalmente a su representación en el congreso. Cada delegación tendrá derecho a un miembro en esta comisión de trabajo. La comisión ejecutiva estará representada por, al menos, una o uno de sus miembros.

3 - La comisión examinará las enmiendas y se pronunciará sobre las mismas. Elaborará un dictamen con el texto de las enmiendas asumidas que será presentado al pleno del congreso para su aprobación.

4 - Las enmiendas que no hayan sido asumidas por la comisión podrán presentarse por los enmendantes al pleno del congreso siempre que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados y delegadas que constituyen la comisión.

SECCIÓN SEGUNDA.

De la aprobación de las Propuestas por el Pleno del Congreso

Artículo. 29

1 - La mesa del congreso enviará al pleno el dictamen de cada una de las comisiones de trabajo para su aprobación.

2 - La mesa concederá la palabra a las o los ponentes encargados de defender el dictamen de la comisión de trabajo, que expondrán un resumen del mismo. A continuación, y si no hubiera enmiendas, la presidencia someterá al pleno del congreso la aprobación del dictamen de la comisión.

Artículo. 30

1 - Si se mantuvieran enmiendas al dictamen de la comisión, la presidencia abrirá un debate, poniendo a discusión las enmiendas, comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición.

2 - La mesa establecerá hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra, según la importancia del asunto a debatir, limitando el tiempo de cada intervención que no podrá exceder de diez minutos.

3 - A favor de la enmienda intervendrán quienes hayan enmendado o los delegados o delegadas que éstos designen. En contra de la enmienda -y, por tanto, en defensa del texto del dictamen- intervendrán las o los ponentes, o los delegados o delegadas que éstos designen.

Artículo. 31

1 - Las enmiendas aprobadas por el pleno se incorporarán al dictamen de la comisión de trabajo.

2 - Concluido el debate de todas las enmiendas al dictamen de una comisión de trabajo, la presidencia someterá al pleno del congreso el texto final resultante para su aprobación.

CAPÍTULO III.

De la elección de Cargos y delegados a los congresos

Artículo. 32

1 - Una vez analizada y juzgada la gestión de la comisión ejecutiva, de la comisión de garantías y de la comisión de control económico y de la comisión de seguimiento y evaluación del código ético, la mesa declarará abierto el periodo de presentación de candidaturas a los citados órganos y a cualquier otro cargo o representación que deba ser elegido por el congreso, señalando el horario límite para la recepción de propuestas por la mesa.

2 - Las propuestas de candidatura para las comisiones ejecutivas y demás órganos del sindicato incluidas las delegaciones a los congresos de ámbito superior, para su admisión por la mesa, deberán ir acompañadas de su aceptación por los propios candidatos o candidatas, y estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados y delegadas con derecho a voto, y los candidatos o candidatas deben cumplir los requisitos exigidos por los Estatutos para ser elegibles.

La mesa del congreso deberá comprobar que cada lista reúne los requisitos exigidos, antes de proceder a proclamar las listas aceptadas.

3 - Cada delegado o delegada podrá avalar una sola lista. Cuando un delegado o delegada avale más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si este supuesto originara la falta de avales suficientes, la mesa del congreso dará la oportunidad a la candidatura afectada de conseguir los avales necesarios.

Artículo. 33

1 - Concluido el plazo de presentación de candidaturas, o la prórroga si fuese necesario, la mesa dará a conocer al pleno del congreso las candidaturas admitidas y el horario y las normas para la votación, que será nominal y secreta. La mesa abrirá un turno de intervenciones para que cada candidatura pueda hacer su presentación ante el plenario.

2 - La elección de los delegados y delegadas se hará en votación secreta, independientemente de que se presenten una o varias listas, por el sistema proporcional en listas completas, cerradas y bloqueadas.

3 - La elección de la Comisión ejecutiva se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de los puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación

Artículo. 34

1 - El control de la votación y el escrutinio de los resultados estará a cargo de la mesa del congreso. Cada candidatura podrá designar un interventor o interventora por cada mesa de votación que se establezca, que se incorporarán al escrutinio de resultados, formulando por escrito las observaciones que sobre la votación y el escrutinio estimen pertinentes y realizar, si lo consideran necesario, impugnaciones que resolverá la mesa.

2 - El escrutinio tendrá carácter público pudiendo asistir los delegados y delegadas que lo deseen.

3 - Para el escrutinio de las delegaciones, en primer lugar, establecerá el número de votos emitidos, que será la suma de los votos válidos a las listas más los votos nulos y los votos en blanco. A continuación, se verificará qué listas cumplen con el requisito de obtener el veinticinco por ciento como mínimo de los votos emitidos. Finalmente, procederá a la asignación de los delegados y delegadas a elegir. En caso de empate, el delegado o delegada se asignará a la candidatura más votada entre las que hayan obtenido el mismo resto. De persistir el empate, el delegado o delegada se asignará al candidato o candidata con mayor antigüedad en UGT.

Artículo. 35

1 - La mesa del congreso levantará un acta de proclamación de resultados, donde figurarán las personas elegidas para cada órgano y cometido. Junto a ello se consignará el número de votos emitidos y los votos válidos, nulos, en blanco y obtenidos por la candidatura, así como el porcentaje de los votos y el porcentaje de los votos obtenidos por la candidatura sobre los votos válidos.

2 - Los candidatos y candidatas, para ser proclamados electos, deben cumplir con los requisitos y normas de elección establecidos en los Estatutos.

3 - Cuando haya concluido su labor, la mesa del congreso, a través de su presidencia, proclamará los resultados ante el pleno del congreso.

Disposiciones adicionales

Primera.

El presente Reglamento no puede contradecir los Estatutos Confederales. En caso de contradicción la mesa del congreso se atenderá a lo que establezcan dichos Estatutos. De la misma manera actuará ante materias no reguladas específicamente en el presente Reglamento.

Segunda.

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Congreso Confederal en las condiciones establecidas en los Estatutos Confederales.

Tercera.

Si los Estatutos Confederales variasen en un Congreso Confederal, afectando las modificaciones operadas al presente Reglamento, éste será adecuado a la nueva redacción de aquéllos, a propuesta de la comisión de trabajo que hubiera debatido las enmiendas a los Estatutos Confederales.

Disposición final

Los acuerdos del congreso entrarán en vigor una vez haya finalizado éste, con la excepción de las modificaciones que afecten a la composición de los órganos a elegir por el congreso y a los requisitos y procedimientos para su elección, que serán de aplicación inmediata por el mismo congreso que las aprobó.

NORMAS DE GARANTÍAS

TÍTULO I.

De las Comisiones de Garantías en general

Artículo. 1

1 - La comisión de garantías es el órgano que asegura en UGT el respeto de los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, de las organizaciones y de los órganos de decisión, dirección y control y de sus respectivos miembros.

2 - La elección, composición, constitución y actuación de la comisión de garantías se regirá por lo dispuesto en los Estatutos y en las presentes Normas. La comisión de garantías se dotará de un reglamento de funcionamiento.

3 - Se constituirá una comisión de garantías, con carácter federal, en cada una de las federaciones estatales, y otra más en la Confederación, de ámbito confederal.

Artículo. 2

1 - La comisión de garantías será elegida en el congreso por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas. Su composición será de entre cinco y siete personas, siendo una de ellas su presidente o presidenta, que no podrán ser empleados o empleadas del Sindicato ni de empresas y servicios del mismo ni desempeñar cargos electos en UGT. Para formar parte de la comisión de garantías es necesario tener una antigüedad ininterrumpida en UGT de, al menos, cuatro años.

Los miembros de la comisión de garantías no pueden participar en la vida orgánica en el ámbito igual o inferior al de su organización a excepción de la Sección Sindical.

2 - La comisión de garantías está vinculada por los Estatutos y las presentes Normas, así como por las resoluciones del congreso y del comité, órganos a los que presentará un informe sobre sus actuaciones.

Artículo. 3

La comisión de garantías se reunirá, a convocatoria de su presidente o presidenta, dentro de los diez días siguientes a la finalización del congreso que la eligió. En la reunión constitutiva elegirá un secretario o secretaria y elaborará su reglamento de funcionamiento que deberá contemplar, entre otras, las siguientes cláusulas:

a - Sede de la comisión de garantías, que se establecerá obligatoriamente en la sede donde resida la comisión ejecutiva de su ámbito de actuación.

b - Régimen de toma de decisiones, debiendo adoptar los acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros.

c - Régimen de celebración de las reuniones, que serán convocadas por el presidente o presidenta, o, en su defecto, por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo. 4

1 - La comisión de garantías actuará ante denuncias efectuadas por los afiliados o afiliadas, así como por las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control y sus respectivos miembros siempre que no sean competencia de la comisión ejecutiva o de la Comisión de evaluación y seguimiento del Código Ético.

2 - En el procedimiento de sustanciación de las denuncias no está permitida la representación de la persona denunciante ni de la persona denunciada, a través de otros afiliados o afiliadas, o por personas ajenas al Sindicato.

Artículo. 5

1 - Todas las actuaciones de la comisión de garantías deberán ser plasmadas por escrito y firmadas por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta, o por quienes les reemplacen ocasionalmente. Deberán ser consignadas en actas (libro de actas, soporte magnético o telemático), junto con un registro de la documentación recibida y enviada. Todas las comunicaciones y notificaciones se enviarán por correo certificado con acuse de recibo, o por otros medios siempre que garanticen la confidencialidad de la comunicación y el acuse de recibo.

2 - En el ejercicio de sus funciones, la comisión de garantías tendrá acceso a la documentación que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos contenidos en el expediente, pudiendo recabar, a estos efectos, la colaboración de cualquier órgano de UGT, que estará obligado a atender sus requerimientos. De no obtener la colaboración solicitada, el acto podrá ser sancionable por la comisión ejecutiva que corresponda, a propuesta de la comisión de garantías correspondiente.

3 - Para el buen desarrollo de su gestión, la comisión de garantías recibirá los medios necesarios de la comisión ejecutiva de su ámbito de actuación.

Artículo. 6

Para la separación de su cargo de los miembros de la comisión de garantías y la cobertura de las vacantes que se produzcan en la misma, se estará a lo dispuesto al respecto en los Estatutos Confederales.

CAPÍTULO I.

De las competencias de las Comisiones de Garantías

Artículo. 7

1 - La Comisión de Garantías Confederal es competente:

- a - En las denuncias contra los órganos confederales y sus miembros.
- b - En las denuncias contra los congresos y comités de las uniones, así como contra sus comisiones ejecutivas y comisiones de control económico y los miembros que componen estos dos últimos órganos.
- c - En las denuncias contra los congresos y comités federales de las federaciones estatales, así como contra sus comisiones ejecutivas federales y las comisiones federales de garantías y de control económico y los miembros que componen estos tres últimos órganos.
- d - En las denuncias en que estén implicados afiliados y/o afiliadas de varias federaciones.
- e - En las denuncias formuladas por las comisiones ejecutivas de las uniones o por sus respectivos miembros.
- f - En los recursos presentados ante resoluciones emitidas por las comisiones de garantías federales.

2 - La comisión de garantías federal es competente en las denuncias que se produzcan en el seno de la federación de su ámbito de actuación contra afiliados y afiliadas, organizaciones, sus órganos federales y sus respectivos miembros, salvo que sea competencia de la Comisión de Garantías Confederal.

A lo largo de la tramitación del expediente, cuando algún afiliado o afiliada se dé de baja o traslade a otra federación, la comisión de garantías competente proseguirá con la tramitación del mismo hasta su finalización. Cuando la resolución de la comisión de garantías incluya una sanción, ésta se hará efectiva en el momento en el que el sancionado o sancionada solicitara la alta voluntaria en el Sindicato, sin tener en cuenta el tiempo que haya transcurrido desde la sanción.

3 - Las cuestiones de competencia que se susciten entre las comisiones de garantías federales serán resueltas por la Comisión de Garantías Confederal.

CAPÍTULO II.

De los actos y conductas punibles y de las sanciones

Artículo. 8

1 - La finalización de la afiliación, puede producirse por las siguientes causas: baja voluntaria, exclusión por falta de pago y expulsión. Para resolver los dos primeros supuestos son competentes las comisiones ejecutivas de las federaciones, incluso para la readmisión de las afiliadas y los afiliados afectados.

2 - Para los actos y conductas punibles que puedan dar lugar a sanción temporal o a la expulsión del Sindicato, se establece el procedimiento a seguir en las presentes Normas de Garantías.

Artículo. 9

1 - Podrá abrirse un expediente a los afiliados y afiliadas, así como a las organizaciones y a sus órganos de decisión, dirección y control y a sus respectivos miembros con motivo de una denuncia, cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones recogidas en los Estatutos y Resoluciones Confederales.

2 - Los actos y conductas punibles darán lugar a las medidas sancionadoras contempladas en los Estatutos Confederales.

3 - La comisión de garantías competente o, en su caso, el Consejo de Garantías, comunicará las sanciones definitivas a la comisión ejecutiva federal o Confederal para su aplicación efectiva e inmediata.

CAPÍTULO III.

De la instrucción de los expedientes

Artículo. 10

1 - Los afiliados y afiliadas, así como las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control y sus respectivos miembros, sólo podrán ser sancionados cuando se haya cumplido el procedimiento previsto en las presentes Normas.

2 - No obstante, cuando la denuncia se produzca como consecuencia de lo contemplado en el Artículo 71 apartados e, g, l y n de los Estatutos Confederales cuando las pruebas sean concluyentes, se tramitará por el procedimiento de urgencia.

3 - Cuando al inicio o durante la sustanciación de un expediente disciplinario se diesen circunstancias graves que hiciesen necesaria la suspensión de

derechos de los expedientados o expedientadas, se podrá llevar a cabo cautelarmente dicha suspensión de acuerdo con los criterios establecidos en los Estatutos Confederales. De esta decisión se levantará acta, que se remitirá a la Comisión de garantías para su incorporación a la documentación del expediente.

4 - Las personas denunciantes son responsables en todo momento de la veracidad del contenido de las denuncias, incurriendo en falta de no ser así. La retirada de la denuncia, que deberá hacerse por escrito al órgano competente, dará fin al expediente, archivándose éste y notificándolo a los denunciados o denunciadas. Si éstos se sintieran perjudicados podrán hacer una reclamación contra la parte denunciante.

De tratarse de asuntos económicos la comisión de garantías examinará la retirada o continuación de la denuncia y resolverá sobre su archivo o tramitación.

5 - Si en la tramitación de un expediente se diesen circunstancias especiales que, a criterio de la comisión de garantías, no dieran lugar a sanción, se dará fin al expediente, archivándose y notificándolo mediante resolución a las partes y a la comisión ejecutiva del ámbito. Si la Comisión de Garantías apreciase que los hechos denunciados pudieran entrar en los supuestos establecidos en el Código Ético, trasladará el expediente a la Comisión de evaluación y seguimiento del Código Ético para que ésta proceda en consecuencia.

6 - Si durante la tramitación de un expediente, la comisión de garantías conociese un acto sancionable no denunciado en el mismo, lo pondrá en conocimiento de la comisión ejecutiva del ámbito de la denuncia para que proceda en consecuencia. En este caso, figurará como prueba el aviso de la comisión de garantías sobre el hecho punible.

7 - Para guardar la privacidad necesaria en la instrucción de los expedientes, las comisiones de garantías serán responsables de no facilitar documentos del expediente a ninguna persona ajena a la comisión de garantías, salvo, para mostrarlos a las partes en la vista del mismo. En ningún caso los expedientes saldrán de la custodia de la comisión de garantías.

TÍTULO II.

Del procedimiento

Artículo. 11

1 - El procedimiento ordinario se establece como sigue:

a - Admisión a trámite de la denuncia

b - Acto de conciliación

c - Actuación de la comisión de garantías

d - Resolución del expediente

e - Recurso de alzada

La Comisión de garantías emitirá en un plazo no superior a 180 días naturales a contar desde la admisión a trámite, una resolución que será recurrible ante el órgano correspondiente.

2 - Se establece un procedimiento de urgencia para cuando las pruebas sean concluyentes y la denuncia se produzca como consecuencia de lo contemplado en los apartados e, g, l y n del artículo 71 de los estatutos confederales. Se desarrollará como sigue:

a - Admisión a trámite de la denuncia. La comisión de garantías enviará a la persona denunciada la denuncia y las pruebas presentadas y dará un plazo de presentación de alegaciones de ocho días naturales, siempre y cuando estén en los apartados e, l y n, en el caso de estar afectados por el apartado g, no se establece ningún plazo de alegaciones, siempre que las pruebas sean concluyentes y entre ellas se aporte documentación emitida por un órgano oficial administrativo.

b - Trámite de audiencia.

c - Resolución.

En el procedimiento de urgencia la Comisión de Garantías emitirá en un plazo no superior a cuarenta y cinco días naturales a contar desde la admisión a trámite, una resolución que, a todos los efectos será válida, firme, inapelable y de aplicación inmediata.

3 - Las denuncias se plasmarán por escrito, suficientemente motivadas, y firmadas por las personas denunciantes. Se harán constar los nombres y direcciones de las personas denunciantes así como los nombres y otros datos identificativos posibles, si se conocen, de las personas denunciadas. Se expresarán las normas vulneradas, pudiéndose solicitar sanción, todo ello de acuerdo con lo contemplado en los Estatutos Confederales. Se aportarán todos los elementos de prueba que sustenten la denuncia y los que la comisión de garantías requiera.

4 - A efectos del procedimiento, las organizaciones, los organismos y sus órganos de decisión, dirección y control se harán representar por alguna o alguno de sus miembros.

CAPÍTULO I.

Admisión a trámite de la Denuncia

Artículo. 12

1 – La denuncia se presentará ante la comisión de garantías correspondiente quien, una vez registrada, examinará su competencia en el asunto; revisará la documentación recibida por si existieran defectos de forma en su presentación y tramitación, exigiendo en caso de ser así, su subsanación; y, una vez analizada la denuncia, determinará la procedencia de su admisión o no a trámite.

2 – Si la comisión de garantías concluyera que la denuncia no es admitida a trámite por no entrar en los supuestos contemplados en los apartados de faltas y sanciones, pero que pudiera entrar en lo establecido en el Código Ético, trasladará la misma a la Comisión de evaluación y seguimiento del Código Ético para que ésta proceda en consecuencia.

Artículo. 13

1 – Si una denuncia no es admitida a trámite, la comisión de garantías procederá a su archivo, dando cuenta a las partes de su decisión y notificándolo a la comisión ejecutiva de su ámbito de actuación. Asimismo, también se procederá a su archivo siguiendo el mismo procedimiento anteriormente descrito, en caso de que habiendo sido exigida una subsanación, ésta no se hubiese llevado a cabo en el plazo de 30 días naturales desde su notificación.

2 – Si una denuncia es admitida a trámite, la comisión de garantías pondrá en conocimiento toda la documentación de la misma a la comisión ejecutiva para que ésta inicie inmediatamente el trámite de conciliación, citando a las partes para intentar alcanzar un acuerdo conciliatorio.

SECCIÓN ÚNICA.

Acto de Conciliación

Artículo. 14

1 – La comisión ejecutiva convocará a las partes con diez días naturales de antelación al acto de conciliación –y remitirá copia de la denuncia al denunciado o denunciada – que deberá celebrarse dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la documentación de la denuncia. Si por cada parte hubiera varios afectados y/o afectadas, estos podrán ponerse de acuerdo para que uno de ellos les represente en el acto conciliatorio.

2 - La incomparecencia de cualquiera de las partes no obligará a repetir el acto de conciliación. En este caso se considerará, a todos los efectos, que el mismo ha finalizado sin acuerdo. En caso de no producirse acuerdo conciliatorio, se levantará un acta en dicho sentido que se remitirá a la Comisión de Garantías y la comisión ejecutiva notificará a las partes la finalización de este procedimiento, continuándose por la comisión de garantías correspondiente la tramitación de la denuncia.

3 - En el caso de que alguna de las partes manifestara por escrito su intención de no conciliar, se entenderá que el acto ha finalizado sin acuerdo y se notificará a las partes, continuándose por la comisión de garantías correspondiente la tramitación de la denuncia.

Artículo. 15

1 - Cuando en un trámite conciliatorio se llegue a un acuerdo entre las partes, se levantará un acta en dicho sentido que será firmada por los y las litigantes, aplicándose por la comisión ejecutiva las medidas que en aquella se contemplan. El acta que contiene dicho acuerdo se enviará de inmediato a la comisión de garantías que examinará si su contenido se ajusta a lo establecido reglamentariamente y dará, de ser así, por finalizado el expediente procediendo a su archivo, notificándolo a las partes y a la comisión ejecutiva de su ámbito.

2 - En caso contrario emitirá una resolución motivada en la que señalará los aspectos que, a su juicio, son contrarios a los Estatutos, Normas o Reglamentos, dándose traslado de la misma a las partes para que en el plazo de diez días naturales alcancen, en su caso, un nuevo acuerdo que tenga en cuenta las observaciones señaladas. De no ser así, se tendrá por finalizado el trámite y se continuará el expediente.

3 - Cuando el denunciado o denunciada haya incurrido en fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos sindicales o públicos, el acto conciliatorio -en caso de acuerdo- deberá recoger obligatoriamente la restitución, por parte de aquél, al Sindicato de la cantidad objeto de la actuación que se denuncia.

Artículo. 16

1 - La Comisión Ejecutiva Confederal o federal podrá delegar las actuaciones relacionadas con el trámite de conciliación en las comisiones ejecutivas de las UCAS o, en su caso, de las federaciones territoriales, siempre que éstas o sus órganos no sean parte de la denuncia.

2 - Cuando la Comisión Ejecutiva Confederal o federal sean las denunciantes, el acto de conciliación se delegará en un miembro del Comité Confederal o federal, respectivamente, que no sea parte de la denuncia.

Artículo. 17

El trámite de conciliación, desde la fecha de recepción de la copia de la denuncia por parte de la comisión ejecutiva hasta la fecha en que obre en poder de la comisión de garantías el acta referente al trámite de conciliación, se resolverá dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que se dé el supuesto establecido en el Artículo 15.2 de este Capítulo, transcurrido el cual se continuará el expediente.

CAPÍTULO II. De la actuación de las Comisiones de Garantías

Artículo. 18

1 - Una vez concluido el trámite de conciliación, o el plazo establecido para la celebración del mismo, la comisión de garantías a la vista de la denuncia y del acta de conciliación, numerará el expediente y solicitará a las partes que aporten las alegaciones, pruebas y testigos que en defensa de sus planteamientos deseen proponer.

2 - Recibidas las pruebas aportadas por las partes, la comisión de garantías procederá a su práctica, para lo que el presidente o presidenta, y el secretario o secretaria podrán delegar su representación en los vocales según lo tengan establecido en su reglamento de funcionamiento.

3 - Todas las comparecencias ante la comisión de garantías, que serán facilitadas a ambas partes, se harán constar en actas separadas que, firmadas por las personas comparecientes en unión del presidente o presidenta, y del secretario o secretaria, pasarán a formar parte del expediente.

Artículo. 19

1 - Practicadas las pruebas propuestas y recibidos los datos, informes, certificaciones o testimonios que la comisión de garantías hubiera considerado necesario recabar para el mejor cumplimiento de su función, convocará a las partes, tanto las personas denunciantes como las denunciadas y sus respectivos testigos quienes comparecerán y serán oídos por la comisión de garantías. A continuación, y una vez conformado el expediente se dará vista del mismo y de todo lo actuado, para que, en el plazo de quince días naturales, puedan presentar alegaciones al mismo.

2 - Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo fijado para ello, la comisión de garantías formulará un pliego de cargos de una presunta responsabilidad en función de que las acciones motivo del expediente se encuentren tipificadas en los correspondientes Estatutos y/o Resoluciones.

3 - Se dará traslado del pliego de cargos a la parte denunciada para que, en el plazo de diez días naturales, pueda presentar un escrito de conclusiones.

Artículo. 20

1 - Presentadas las conclusiones al pliego de cargos, o transcurrido el plazo fijado para ello, la comisión de garantías emitirá una resolución en la que deberá constar:

a - Fecha de la reunión, nombre y apellidos de las personas denunciantes y denunciadas.

b - Cronología de la actuación realizada por la comisión de garantías de conformidad con las actuaciones y anotaciones del registro de entrada y salida.

c - Cargos presentados.

d - Consideraciones y conclusiones de la comisión de garantías.

e - Carácter del acuerdo: por unanimidad o por mayoría.

f - Instancia y plazo para el recurso.

g - Firmas.

h- Relación de a quién o quiénes se les comunica dicha resolución.

2 - La Resolución, que deberá estar basada en los hechos denunciados, se notificará inmediatamente a las partes con copia a la comisión ejecutiva correspondiente para su aplicación inmediata y efectiva siempre que no quepa presentación de recurso.

Artículo. 21

1 - El plazo máximo para la sustanciación de un expediente por la comisión de garantías, desde la fecha en que ésta procede a la admisión a trámite de la denuncia hasta su resolución, será de ciento ochenta días naturales.

2 - Para el cómputo de los plazos establecidos, se considera inhábil a todos los efectos el periodo comprendido entre el quince de julio y el quince de septiembre, ambos inclusive.

3 - Salvo el acto de comparecencia y posterior vista del expediente en el que la comisión de garantías oír a las partes y sus testigos, la tramitación de expedientes se efectuará de forma ordinaria en sus demás trámites por escrito, de forma extraordinaria la comisión de garantías podrá decidir realizar alguno de ellos de forma presencial.

4 - Los envíos de citaciones, comunicaciones, convocatorias, etc. serán efectuados por correo certificado, físico o electrónico, y con acuse de recibo, burofax o correo electrónico, pudiendo utilizarse firma electrónica o digital para garantizar la fiabilidad de la comunicación. Cuando se trate de organismo a su respectiva sede y cuando se trate de personas físicas al domicilio facilitado por el mismo, y de no facilitar ningún domicilio, al que le conste en el AGI.

CAPÍTULO III.

De la aplicación y entrada en vigor de las sanciones

Artículo. 22

1 - La presentación de un recurso dentro de los plazos establecidos, paralizará la puesta en práctica de la resolución.

2 - No obstante, cuando la resolución emitida en primera instancia por la comisión de garantías correspondiente, contemple una sanción calificada como falta muy grave -más de dos años a seis años- o la expulsión del Sindicato, se procederá a la suspensión cautelar de derechos de los sancionados o sancionadas en aquellos aspectos que establezca la resolución.

3 - Transcurrido el plazo sin que se presente recurso ante el órgano correspondiente, la comisión ejecutiva procederá a aplicar de inmediato la resolución en los términos que ésta establezca.

Artículo. 23

Las sanciones entrarán en vigor y su duración empezará a computarse:

a - Desde el día en que se llegue por las partes litigantes al acuerdo conciliatorio previsto en el Art. 15.1 de las presentes Normas.

b - Desde el día en que se emita por la comisión de garantías correspondiente una resolución en primera instancia que contemple una sanción calificada como falta muy grave o expulsión y se proceda a la suspensión cautelar de derechos del sancionado o sancionada, independientemente de que éste opte por ejercer el derecho al Recurso de Alzada.

c - Desde el día en que se emita por la Comisión de Garantías Confederal o, en su caso, por el Consejo de Garantías, una resolución firme e inapelable que agote la vía de recurso.

TÍTULO III.

Del Consejo de Garantías

Artículo. 24

1 - El Consejo de Garantías se establece para resolver los recursos de las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, cuando ésta actúa en primera instancia. Asimismo, para cuando después de una resolución de la comisión de garantías federal y previo recurso a la Comisión de Garantías Confederal, ésta resuelva de manera no coincidente con la anterior.

2 - El Consejo de Garantías está compuesto por los presidentes o presidentas y secretarios o secretarías de las comisiones de garantías federales y el de la Comisión de Garantías Confederal. La Presidencia y la Secretaría del Consejo de Garantías la ejercerán el presidente o presidenta, y el secretario o secretaria de la Comisión de Garantías Confederal, este último sin derecho a voto.

Los presidentes o presidentas de las comisiones de garantías son miembros natos del Consejo de Garantías, tienen la obligación de asistir a las reuniones convocadas y no podrán ser sustituidos por ningún otro miembro de sus respectivas comisiones de garantías.

3 - Para su funcionamiento, al Consejo de Garantías le será aplicable, por analogía, lo dispuesto para la comisión de garantías en las presentes Normas.

4 - El Consejo de Garantías elevará un Informe anual al Comité Confederal y un Informe general sobre su actuación ante el Congreso Confederal.

Artículo. 25

1 - El Consejo de Garantías trabaja en ponencia y en pleno. Cada recurso se asignará por turno a una ponencia compuesta por tres de sus miembros, de los que uno será nombrado o nombrada ponente. No podrán formar parte de una ponencia los miembros del Consejo de Garantías que estén directamente implicados en el caso objeto de recurso, ya sea por pertenecer a la organización afectada o por haber intervenido previamente en la resolución recurrida.

2 - La ponencia tiene sesenta días naturales para presentar una propuesta de resolución al Pleno del Consejo de Garantías, que resolverá definitivamente.

3 - Los acuerdos del Consejo de Garantías se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir éste, se aplicará el voto de calidad la presidencia del Consejo.

4 - Todos los gastos de las reuniones del Consejo de Garantías, así como los de cada uno de sus miembros, serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Confederal.

TÍTULO IV. De los Recursos de Alzada

Artículo. 26

1 - Las resoluciones emitidas por las comisiones de garantías federales podrán ser recurridas por las partes ante la Comisión de Garantías Confederal.

2 - Los recursos serán presentados ante la Comisión de Garantías Confederal dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de recepción por las partes de la resolución. La Comisión de Garantías Confederal notificará la presentación del recurso a la comisión ejecutiva federal, con copia a la comisión de garantías federal, a efectos de lo contemplado en los Artículos 22 y 23.b de las presentes Normas.

3 - La comisión de garantías tendrá un plazo de treinta días naturales para remitir copia de la documentación obrante del expediente al órgano al que corresponda resolver.

4 - La Comisión de Garantías Confederal sustanciará el recurso, emitiendo una resolución que será inapelable y agotará la vía de recurso siempre y cuando esta sea coincidente con la resolución recurrida.

Artículo. 27

1 - Las resoluciones emitidas en primera instancia por la Comisión de Garantías Confederal podrán ser recurridas por las partes ante el Consejo de Garantías.

2 - Los recursos serán presentados ante el Consejo de Garantías dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha de recepción por las partes de la resolución. El Consejo de Garantías notificará la presentación del recurso a la Comisión Ejecutiva Confederal, a efectos de lo contemplado en los Artículos 22 y 23 b de las presentes Normas.

3 - El Consejo de Garantías sustanciará el recurso, emitiendo una resolución que será inapelable y agotará la vía de recurso. Dicha resolución será remitida, de forma inmediata, tanto a las partes implicadas como a la Federación Estatal correspondiente.

Artículo. 28

1 - El órgano competente para resolver el recurso deberá examinar si en el expediente instruido se han observado las reglas establecidas y los requisitos exigidos en las presentes Normas.

2 – Si los defectos de forma o tramitación lo hicieran necesario, a juicio del órgano encargado de sustanciar el recurso, el expediente podrá ser rechazado y devuelto a la comisión de garantías que intervino en primera instancia en el caso, indicando lo que debe corregir o subsanar. La comisión de garantías correspondiente procederá a resolver de inmediato las anomalías según las indicaciones realizadas.

3 – El plazo para la sustanciación definitiva de los recursos no deberá exceder de noventa días naturales, a contar desde el registro de la documentación enviada a la Comisión de Garantías Confederal por la comisión de garantías correspondiente.

Disposiciones adicionales

Primera.

Las comisiones de garantías federales podrán recurrir a la Comisión de Garantías Confederal para aclaraciones, interpretación y aplicación de las presentes Normas.

Segunda.

Las presentes Normas no podrán estar en contradicción con los Estatutos Confederales y deberán sujetarse a éstos.

Tercera.

Las presentes Normas podrán ser modificadas por el Congreso Confederal en las condiciones establecidas en los Estatutos Confederales.

Cuarta.

En todos aquellos plazos en los que se establezcan días se añadirá “naturales”.

Disposición transitoria

Las denuncias y recursos de alzada que se estén tramitando a la entrada en vigor de las presentes Normas, se sustanciarán de conformidad con las Normas vigentes en el momento de producirse la denuncia inicial, por aquellas comisiones de garantías que los estuvieran tramitando o por las comisiones de garantías que, por cualquier causa, las sustituyan. En cualquier caso, la tipificación de los actos y conductas punibles, y la gradación de las sanciones y su entrada en vigor, se atenderán a la nueva regulación contemplada en los Estatutos Confederales y en las presentes Normas, siempre que sean más favorables para la persona expedientada.